

1 INFORMACION GENERAL

1.1 Intermediarios participantes

Este prospecto ha sido elaborado por Factorline S.A., en adelante también "Factorline", la "Empresa", la "Sociedad", la "Compañía" o el "Emisor", con la asesoría de Banchile Asesoría Financiera S.A.

1.2 Leyenda de responsabilidad

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."

1.3 Fecha prospecto

Marzo de 2011

2 IDENTIFICACION DEL EMISOR

2.1 Nombre o razón social

Factorline S.A.

2.2 Nombre fantasía

Factorline

2.3 R.U.T.

96.667.560-8

2.4 Inscripción Registro de Valores

Nº 777 del 27 de agosto de 2002.

2.5 Dirección

Huérfanos 863, 3^{er} piso

Santiago, Chile.

2.6 Teléfono

(56 2) 674 7500

2.7 Fax

(56 2) 664 8820

000057

2.8 Dirección electrónica

Sitio web: www.factorline.cl Correo Electrónico: info@factorline.cl

3 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

3.1 Reseña histórica

1993 Factorline S.A. en aquella época denominada Bifactoring, fue fundada en abril de 1993 por los principales accionistas del entonces Banco BHIF (grupo Said y Massu). Es una de las empresas con mayor trayectoria dado que los orígenes del factoring en Chile se remontan a principios de la década del 90.

Factorline fue y es un activo participante en la creación de la Asociación Chilena de Empresas de Factoring A.G. ("ACHEF") cuyo objetivo es darle institucionalidad al sector y reunir a los actores relacionados directa o indirectamente a la industria bancaria.

Al 31 de diciembre de 2010, la ACHEF reúne a 11 bancos y 8 empresas de factoring relacionadas a bancos o que sus accionistas son a su vez accionistas de algún banco. Las empresas agrupadas bajo la ACHEF se caracterizan por funcionar bajo estándares operacionales comunes, lo que les permite, entre otras cosas, compartir bases de datos de clientes, participar de sistemas de información comunes y mantener sistemas de contabilidad uniformes. A través de la ACHEF se han elaborado diversos proyectos tendientes a promover las operaciones de factoring con empresas del Estado y grandes pagadores de documentos.

1996 Factorline fue aceptado como miembro de Factors Chain Internacional ("FCI"), la cadena de empresas de factoring más grande del mundo (247 empresas de factoring en 66 países). El participar de esta asociación le ha permitido a Factorline desarrollar con mayor facilidad y eficiencia operaciones de factoring relacionadas al comercio exterior, contando para ello con corresponsales en el país de destino de las exportaciones de los clientes de Factorline, a través de los cuales, se obtienen coberturas de riesgo y se realiza la cobranza en el extranjero.

1998 Los principales accionistas del Banco BHIF, también accionistas de Factorline, venden el control del banco al Banco Bilbao Vizcaya de España, actual BBVA, reteniendo para sí una importante participación en el nuevo Banco BBVA Banco BHIF.

Durante 1999, Factorline adquiere la categoría de "Full Member" de Factors Chain International. Esta categoría dice relación con el volumen de negocios internacionales que realizan las empresas de factoring asociadas y le otorga a Factorline un mayor peso relativo en la votación de decisiones inherentes a la asociación. Además, Bifactoring cambia su razón social a Factorline en el mes de diciembre.

2000 Este año, inicia sus actividades Servicios Factorline S.A. filial en un 99,9% de Factorline S.A., la cual está destinada a prestar el servicio de cobranza normal, judicial y extrajudicial, tanto propia como de terceros, además de proveer servicios de procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos a Factorline.

2001 Factorline realizó importantes avances en sus sistemas de información en línea para sus clientes, poniendo a disposición de éstos un sistema de información a través de Internet que les permite obtener, entre otras cosas, en forma instantánea, un detalle de todas sus transacciones, así como un seguimiento de las etapas en que se encuentra la cobranza de éstas. Esto significa importantes beneficios operativos para sus clientes.

2002 A partir de enero se integra el señor Jorge Sabag como accionista y Presidente Ejecutivo de la empresa.

En abril se solicita la clasificación de solvencia de Factorline a la clasificadora de riesgo Fitch-Ratings obteniendo la categoría BBB+.

En junio se inscribió en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, acogiéndose a las normas y procedimientos establecidos para las sociedades anónimas abiertas.

En octubre Factorline se convirtió en la primera empresa en Chile en registrar una línea de efectos de comercio bajo las nuevas disposiciones aplicables de la Ley de Mercado de Capitales y regulaciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros. La línea por \$7.000 millones fue clasificada en categoría N2 por dos clasificadoras de riesgo privadas y aprobada como instrumento de inversión para las AFPs con igual categoría por la Comisión Clasificadora de Riesgo.

2003 Durante el curso del año la posición de riesgo de la empresa mejoró sustantivamente. Esto se refleja en la evolución positiva que tuvieron los principales índices relacionados. En agosto se inauguran las nuevas oficinas de Casa Matriz lo que ha permitido un funcionamiento operativo mucho mas expedito.

El 9 de diciembre se efectuó la inscripción de una segunda línea de efectos de comercio por \$4.000 millones. Durante el mismo año Factorline aumentó su cobertura geográfica con la apertura de dos nuevas sucursales en las ciudades de Iquique y Curicó.

2004 Factorline continuó con su Plan de ampliar su cobertura geográfica abriendo sucursales en las ciudades de Calama, Talca, Los Angeles, Valdivia y Santiago (Santa Elena). El número de clientes y el volumen de operaciones de factoring fue incrementado en 42% y 28% respectivamente con respecto al año anterior.

Con el objeto de diversificar su portfolio de negocios Factorline creó la División de Crédito Automotriz, destinada a financiar la adquisición de vehículos tanto a personas naturales como empresas.

En mayo se obtiene un importante nuevo financiamiento en moneda extranjera a través de la Corporación Interamericana de Inversiones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

2005 Durante el mes de febrero, Factorline inscribió una tercera línea de efectos de comercio por \$7.000 millones. El mismo año, la Sociedad continuó con su plan de ampliar su cobertura geográfica en el territorio nacional, abriendo tres nuevas sucursales, una en la comuna de Providencia en la Región Metropolitana, y dos en regiones, una en la ciudad de Arica y la otra en la ciudad de Chillán. La operación de dichas sucursales contribuye a incrementar los volúmenes de operación y servicios de cobranza.

En junio se obtuvo US\$5 millones de financiamiento a través del International Finance Corporation del Banco Mundial

Continuando con la estrategia de diversificación, el 30 de noviembre de 2005 se inscribió en la Superintendencia de Valores y Seguros la primera empresa de corredores de bolsa de productos, Factorline Corredores de Bolsa de Productos S.A., empresa en la cual Factorline participa en 70%, estando en poder del economista y presidente de la Bolsa de Productos, don César Barros Montero el 30% restante. Esta sociedad inició sus operaciones en diciembre de ese año.

2006 Factorline se define desde el punto de vista estratégico como una empresa de servicios financieros e inicia el proceso de adecuación para proyectarse en esta nueva visión. En agosto del mismo año, Factorline inscribió una cuarta línea de efectos de comercio por \$ 10.000 millones. En diciembre de 2006, la Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda. y Fitch Ratings

Chile Clasificadores de Riesgo Ltda. elevan la clasificación de riesgo de solvencia de Factorline desde la categoría BBB+ a A-.

Durante el año 2006 se materializaron importantes inversiones en tecnología. En el ámbito de atención a clientes se potenció el sitio e-factorline haciéndolo mas atractivo y amigable, e introduciendo varias mejoras relativas a la información a clientes.

Continuando con la política de expansión comercial a lo largo del territorio nacional se abrió la sucursal de Copiapó para atender las necesidades de un vasto sector en esa localidad, con ellos se alcanza 21 sucursales.

2007 En marzo se produce un cambio accionario en la sociedad en que Inversiones Bancarias S.A. relacionadas a Ricardo Massu Massu adquiere un paquete importante de acciones de Inversiones Anmar S.A. relacionada al grupo José Said e Inversiones Newport Ltda. relacionada al Grupo Said Handal. Por otra parte, Inversiones Bancarias S.A. vende un paquete minoritario de acciones a Asesorías Financieras Belén relacionadas a Jorge Sabag Sabag, Presidente Ejecutivo de la sociedad y a Asesorías e Inversiones Cau Cau relacionada a Sergio Contardo Pérez, Gerente General.

Mediante Junta General Extraordinaria de Accionistas del Emisor celebrada el 22 de marzo de 2007, los accionistas aprobaron un aumento de capital del Emisor por \$15.117 millones con capitalización de utilidades por \$5.841 millones y un aumento adicional de \$10.000 millones, el cual tiene plazo de 120 días para ser suscrito y pagado. Las nuevas acciones fueron pagadas en septiembre, fecha en que se incorpora como accionista Internacional Finance Corporation miembro del Banco Mundial.

En junio, Factorline inscribió una quinta línea de efectos de comercio por \$ 10.000 millones. En agosto del mismo año fue autorizada la emisión de una línea de bonos por \$ 20.000 millones, la cual fue totalmente colocada en octubre.

En noviembre se crea la División de Leasing, cuyo mercado objetivo son Pymes.

Durante el año 2007, se abrieron un total de 3 nuevas sucursales, dos en la Región Metropolitana, en las comunas de San Bernardo y Pudahuel, y una en la ciudad de Punta Arenas, totalizando así 24 sucursales.

2008 En abril se aumentó el número de directores de 5 a 7. Los nuevos directores que ingresaron fueron: Bárbara Vidaurre Miller y Mark Alloway (éste último representando al IFC).

En junio, Factorline vende su cartera de créditos de consumo, retirándose de este negocio.

En julio, Factorline inscribió una sexta línea de efectos de comercio por \$ 15.000 millones

2009 En marzo Factorline recibe nuevo crédito de IFC (Banco Mundial) por US\$ 15 millones.

En abril, asume como vicepresidente del directorio don Ricardo Massu Massu.

En septiembre, Factorline inscribe una segunda línea de bono por U.F. 1.500.000, de la cual en agosto se ofertan exitosamente en el mercado \$ 20.000 millones. A fines de año se inscribe una tercera línea de bono por U.F. 2.000.000, de la cual se ofrece y colocan \$ 20.000 millones.

Clasificadora Humphreys Ltda. cambia las perspectivas de Factorline de estables a favorables.

A partir del cuarto trimestre comenzarán a operar las siguientes sucursales: La Reina, San Miguel, Ovalle, Los Andes, Valparaíso y Talcahuano, con lo cual la red de sucursales se extienden a 30.

2010 En marzo se efectúa una capitalización de utilidades y reservas por \$ 3.992. Posteriormente en septiembre en Junta Extraordinaria de Accionistas se aprueba otro aumento de capital por \$ 20.000 millones y la emisión de 230.000 acciones, de las cuales a noviembre de 2010 se encuentran suscritas y pagadas 115.000 acciones por \$ 10.000 millones.

Clasificadora de Riesgos Humphreys Ltda. mejora el rating de Factorline de los bonos de A- a A y de los efectos de comercio de N2/A- a N1/A y Fitch Ratings Chile Clasificadores de Riesgo, los bonos de A- a A y los efectos de comercio de F2/A- a F1/A.

Se efectúan exitosamente dos colocaciones de bonos, \$ 20.000 millones en agosto y \$ 10.000 millones en noviembre.

Se abre la sucursal número 31: Maipú.

En diciembre de 2010, Factorline S.A. junto a su matriz Inversiones Bancarias S.A., adquirieron, en la proporción de un 60% y 40% respectivamente, el 50% de las acciones con derecho a voto de Gestora Tanner SpA – 45,7% de las acciones totales-, y el 1,8 % de las acciones emitidas por Financo S.A. Gestora Tanner SpA a su vez es dueña del 94,03% de la acciones emitidas por Financo S.A. De esta forma, en conjunto con Inverta S.A. dueña del otro 50% de las acciones con derecho a voto de Gestora Tanner SpA, controlan la sociedad Financo S.A., detentando estas dos sociedades el 100% de la propiedad de las sociedades Capitales Unidos S.A., Tanner Corredores de Bolsa S.A., Tanner Finanzas Corporativas Limitada, Tanner Asesorías e Inversiones Limitada y de la sociedad constituida en Uruguay Interfinanco S.A

3.2 Descripción del sector industrial

Industria de factoring

El factoring es un sistema de financiamiento mediante el cual las empresas o “clientes” ceden sus cuentas por cobrar a una compañía de factoring, constituyéndose esta última en el nuevo acreedor del documento cedido. La compañía de factoring paga al cliente al momento de adquirir el documento usualmente entre el 80% y 90% del valor de éste menos una diferencia de precio. El día de vencimiento del título la entidad de factoring recibe el pago del “deudor” de la cuenta por cobrar y entrega al cliente el porcentaje restante.

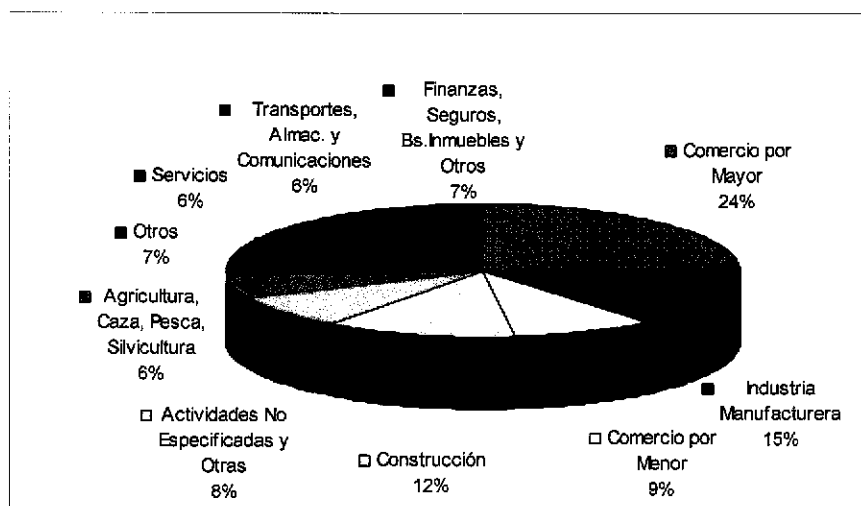
De esta manera, el factoring constituye una alternativa de financiamiento de capital de trabajo adicional a la deuda bancaria, principalmente destinado a pequeñas y medianas empresas, las cuales pueden transformar sus cuentas por cobrar en recursos líquidos inmediatos. Además, el financiamiento a través de operaciones de factoring se caracteriza por su agilidad y por no aumentar los índices de endeudamiento de sus clientes.

Con la entrada en vigencia, en abril de 2005, de la nueva ley que da título ejecutivo a las facturas y que regula la actividad del factoring, se le dio nuevo impulso a la actividad en Chile.

Si bien la industria de factoring es relativamente antigua en países desarrollados, sus inicios en Chile se remontan recién a fines de la década del 80. En sus inicios, la industria de factoring operaba a través de la compra de facturas, letras y cheques para luego incorporar otros tipos de documentos tales como contratos, ventas con tarjeta de crédito y facturas internacionales. Los principales sectores económicos del país servidos por empresas de factoring miembros de la ACHEF al 30 de septiembre de 2010 son los señalados en el siguiente cuadro:

Colocaciones netas ACHEF por actividad económica

(Por actividad económica de clientes. Datos al 30 de septiembre de 2010)



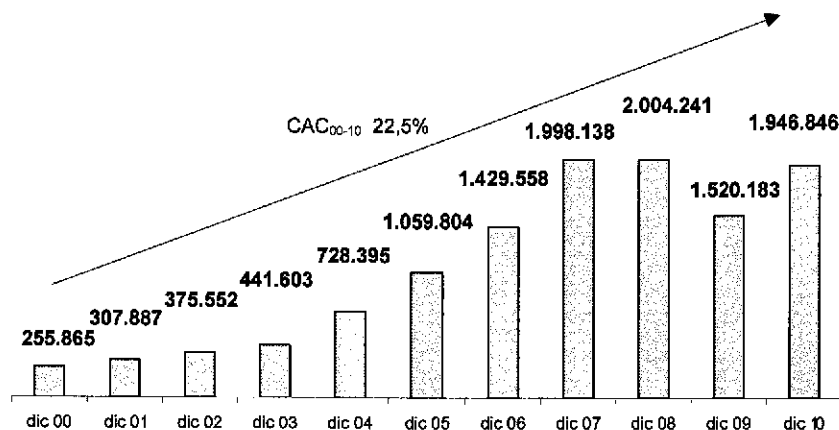
Fuente: ACHEF

Las primeras empresas de factoring en Chile surgieron relacionadas a accionistas de entidades del sistema financiero chileno, para luego, algunas de éstas ser incorporadas como filiales bancarias una vez que la normativa de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras lo permitió.

El factoring en Chile es una industria altamente atomizada y en pleno proceso de expansión con altas tasas de crecimiento. La industria, representada por los miembros de la ACHEF (19 participantes al 31 de diciembre de 2010), presenta una tasa de crecimiento anual compuesto ("CAC") de 22,5% para los años 2000 a 2010. El siguiente gráfico muestra la evolución de las colocaciones netas de los miembros de la ACHEF:

Evolución colocaciones ACHEF

(\$ millones de cada cierre)



Fuente: ACHEF

A diciembre de 2009, se observa una disminución en los stocks en comparación con diciembre de 2008. Esta baja se debió principalmente a la crisis mundial que también afectó los volúmenes de operación de nuestra industria.

Participación de Mercado en la Industria del Factoring

Datos al 31 de diciembre de 2010

Empresa	Número de clientes
BCI Factoring	4.869
Factorline	3.753
Banchile Factoring	2.500
Security Factoring	990
Santander Factoring	911
Incofin S.A.	392
Bice Factoring	246
BBVA Factoring	158
<i>Subtotal</i>	<i>13.819</i>
Banco Santander	1.137
Banco Itaú	391
Banco Internacional	348
Corpbanca	332
Banco Chile	156
Scotiabank	108
Banco BBVA	104
Banco Consorcio	103
Rabobank	67
Banco BCI	2
Banco Bice	2
<i>Subtotal</i>	<i>2.750</i>
TOTAL	16.569

Fuente: ACHEF

De acuerdo a la tabla anterior, al 31 de diciembre de 2010 el número de clientes totales en la industria del factoring alcanzaba los 16.569 clientes. Factorline tiene el segundo lugar con una participación de mercado con un total de 22,7%.

Los siguientes cuadros muestran los principales indicadores de los miembros de la ACHEF al 30 de septiembre de 2010:

Utilidad (MM\$)		Retorno sobre Patrimonio (1)		Leverage (2)	
septiembre 2010		septiembre 2010		septiembre 2010	
1 BCI F.	9.567	1 Factorline	33,1%	1 BCI F.	5,5
2 Factorline	7.542	2 BBVA F.	31,2%	2 Banchile F.	4,9
3 Banchile F.	1.919	3 BCI F.	27,5%	3 Factorline	4,7
4 Security F.	1.555	4 Incofin	18,1%	4 Bice F.	4,1
5 Santander F.	1.220	5 Santander F.	12,2%	5 Security F.	3,8
6 Incofin	844	6 Bice F.	11,9%	6 BBVA F.	2,8
7 BBVA F.	782	7 Security F.	10,4%	7 Incofin	2,1
8 Bice F.	513	8 Banchile F.	6,3%	8 Scotiabank	1,5
9 Scotiabank	-97	9 Scotiabank	-7,3%	9 Santander F.	1,3
Total	23.846	Total	18,9%	Total	4,4

Colocaciones netas (MM\$)		Volumen Netas (MM\$) (3)		Indice de Provisiones (4)	
septiembre 2010		septiembre 2010		septiembre 2010	
1 BCI F.	338.060	1 Banchile F.	1.547.564	1 Scotiabank	10,3%
2 Banchile F.	250.442	2 BCI F.	1.230.904	2 Security F.	4,9%
3 Factorline	131.115	3 Factorline	563.117	3 Factorline	4,1% *
4 Security F.	119.485	4 Security F.	430.705	4 BBVA F.	3,6%
5 Bice F.	31.415	5 Bice F.	230.223	5 Incofin	3,5%
6 Santander F.	22.508	6 Santander F.	146.392	6 Bice F.	2,8%
7 Incofin	20.084	7 Incofin	83.415	7 BCI F.	1,4%
8 BBVA F.	17.252	8 BBVA F.	63.374	8 Banchile F.	1,3%
9 Scotiabank	4.635	9 Scotiabank	22.920	9 Santander F.	0,9%
Subtotal	934.996	Subtotal	4.318.614	Subtotal	2,7%
1 Banco Santander	220.940	1 Banco Santander	925.551	1 Banco Corpbanca	3,7%
2 Banco BBVA	130.754	2 Banco Chile	449.246	2 Banco ITAU	1,1%
3 Banco Chile	85.128	3 Banco Internacional	266.141	3 Rabobank Chile	1,1%
4 Banco Internacional	68.289	4 Banco BBVA	260.822	4 Banco Consorcio	1,0%
5 Banco ITAU	51.287	5 Banco ITAU	217.180	5 Banco Chile	1,0%
6 Banco Corpbanca	47.168	6 Banco Corpbanca	161.935	6 Banco BBVA	0,5%
7 Rabobank Chile	24.751	7 Rabobank Chile	98.944	7 Banco Santander	0,3%
8 Banco Scotiabank	13.340	8 Banco Scotiabank	33.426	8 Banco Scotiabank	0,0%
9 Banco Consorcio	8.832	9 Banco BCI	29.335	9 Banco Bice	0,0%
10 Banco BCI	4.459	10 Banco Consorcio	26.635	10 Banco BCI	0,0%
11 Banco Bice	492	11 Banco Bice	6.318	11 Banco Internacional	0,0%
Subtotal	655.440	Subtotal	2.475.533	Subtotal	0,7%
Total	590.436	Total	1,7%	Total	1,9%

* Provisiones sólo factoring

¹ Retorno sobre Patrimonio: Utilidad del Ejercicio Anualizada/ (Patrimonio – Utilidad)

² Leverage: Pasivos Totales / (Patrimonio + Provisiones)

³ Volumen Neto: Monto Neto de Operaciones Cursadas en el Período.

⁴ Stock de Provisiones de la Cartera / Stock de Colocaciones Netas.

Fuente: Factorline en base a información proporcionada por ACHEF

Industria automotriz

El sector automotriz mostró un fuerte crecimiento en 2010, alcanzando en el año 289.000 unidades vendidas según estimaciones preliminares, superando ampliamente los niveles previos a la crisis del año anterior, debido principalmente a la confianza de los consumidores en las perspectivas económicas junto con una amplia oferta de créditos específicos.

Marco legal

Tradicionalmente, las operaciones de factoring se han regido en sus aspectos básicos por las reglas generales aplicables del Código Civil y Código de Comercio, especialmente en lo que se refiere a cesiones de crédito y las demás obligaciones entre cedente, cesionario y deudor de un crédito. El 15 de abril de 2005, comenzó a regir la Ley N° 19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura, sujeto al cumplimiento de las condiciones que se indican en la referida ley. Esta nueva regulación contribuyó al negocio del factoring, al facilitar la libre circulación de las facturas convirtiéndolas en títulos ejecutivos cedibles, y permitiendo el cobro compulsivo al deudor del crédito que consta en la factura mediante el procedimiento ejecutivo establecido en el Código de Procedimiento Civil, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la citada ley.

En Enero de 2009 se publica la ley N° 20.323 que facilita el procedimiento de cobro de las facturas

En términos generales, las empresas de factoring se relacionan contractualmente con sus clientes a través de “contratos de factoring”, bajo los cuales se efectúan las respectivas cesiones de los créditos de los cuales son acreedores originales los clientes.

A pesar de que no existe una entidad fiscalizadora de las empresas de factoring, algunas han optado por someterse a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros mientras que las empresas filiales de instituciones financieras son supervisadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Factorline se ha sometido a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros.

3.3 Descripciones de las actividades y negocios

Productos y Procesos

Factorline opera a través de las siguientes líneas de negocios principales:

Factoring doméstico. Se relaciona con la compra a “clientes” en el país de cuentas por cobrar (principalmente facturas, letras o cheques) a un pagador o “deudor”, también nacional 49,80% del stock de colocaciones netas al 31 de diciembre de 2010.

Factoring internacional. Se refiere a la adquisición de cuentas por cobrar en las cuales el cliente o el pagador es una empresa extranjera. 7,45% del stock de colocaciones al 31 de diciembre de 2010.

Crédito automotriz. Se concentran principalmente en crédito automotriz que se otorga a personas naturales ó jurídicas y tiene por objeto financiar la adquisición de vehículos. 35,89% del stock de colocaciones netas al 31 de diciembre de 2010.

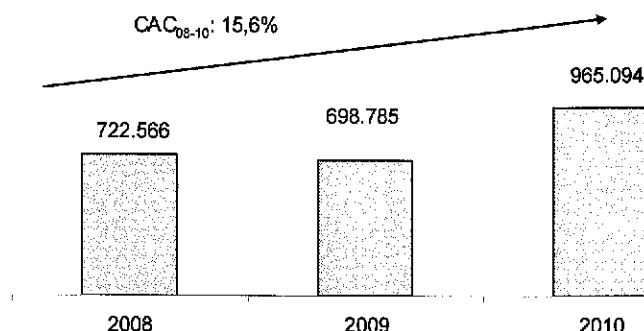
Leasing. Destinado a operaciones leasing inmobiliario, de vehículos y de maquinarias, entre otros. 5,86% del stock de colocaciones netas al 31 de diciembre de 2010.

Corredora de bolsa de productos: Filial que realiza operaciones de intermediación de productos (Facturas de pagadores autorizados y Repos de *commodities*). El volumen transado al 31 de diciembre de 2010 es de aproximadamente \$ 106.000 millones.

Factorline opera con el cliente a través de la suscripción de un contrato marco por escritura pública, en el que se establecen las condiciones generales de operación y cesión de créditos. Adicionalmente, con el objeto de garantizar la responsabilidad del cliente, éste último da un mandato para llenar y suscribir un pagaré a su favor. Finalmente, el cliente otorga un mandato de cobranza a Factorline con el objeto de cobrar los documentos de pago de los deudores girados a nombre de los clientes. Para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables a las respectivas cesiones de créditos, éstas son notificadas a los deudores mediante carta notarial.

Volumen bruto de operaciones Factorline

(\$ millones cada año)



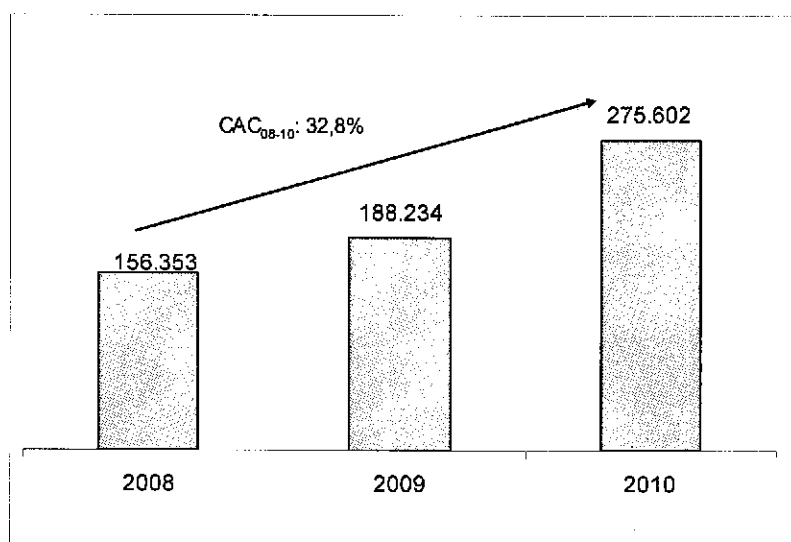
Fuente: Factorline

En el negocio de factoring doméstico, y al igual que la generalidad de la industria, al momento de la adquisición de la cuenta por cobrar, Factorline paga al cliente una parte del valor del documento, regularmente entre un 80% o 90%, menos una diferencia de precio. El saldo es entregado al cliente una vez que el deudor ha pagado el documento. La diferencia entre el valor nominal del documento y el monto pagado o "encaje" permite cubrir el riesgo de insolvencia o disputas que se pueden producir con cualquier deudor de los documentos cedidos por el cliente. Usualmente, la cesión de cuentas por cobrar se realiza con la responsabilidad del cliente, esto es, éste debe responder ante Factorline en caso de no pago de la cuenta por cobrar por parte del deudor, lo cual se encuentra documentado por el cliente mediante el mandato para llenar y suscribir un pagaré.

Colocaciones netas⁽¹⁾ Factorline

(\$ millones cada año)

.. 000066



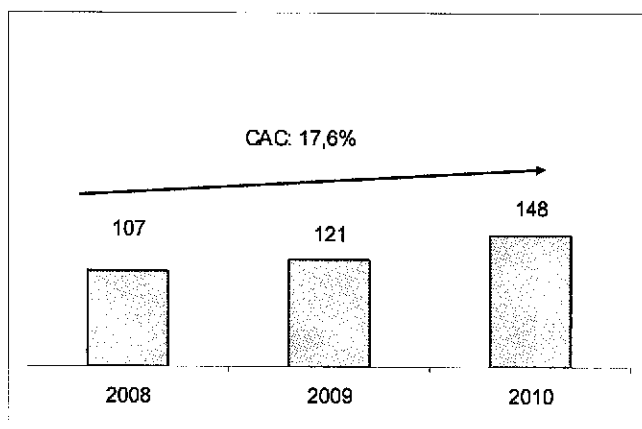
1) El monto correspondiente a colocaciones factoring está neto de acreedores factoring y bruto de provisiones

Fuente: Factorline

Por su parte, el negocio internacional se relaciona con operaciones de comercio exterior en donde los productos ofrecidos por Factorline son factoring de exportación y factoring de importación.

Volumen Internacional Factorline

(US\$ millones)



Fuente: Factorline

En el factoring de exportación, Factorline adquiere de un exportador (cliente) una factura de exportación sin responsabilidad en relación con la solvencia del deudor para éste. Estas facturas se financian usualmente al 85% y el saldo se entrega al cliente una vez que la factura ha sido cobrada. Previo a adquirir dicha factura de exportación, Factorline solicita a una empresa de factoring, miembro de Factors Chain International, corresponsal en el país del importador (deudor) que se le asigne una línea de cobertura de riesgo. En consecuencia, las facturas de exportación adquiridas están con cobertura de riesgo del corresponsal y son cobradas en el país de destino de la exportación por el corresponsal, el que en definitiva remite los fondos cobrados a Factorline. Como instrumento alternativo a la cobertura de riesgo del corresponsal se utilizan seguros de crédito, en aquellos países en donde no hay corresponsales de la cadena, en donde el beneficiario es Factorline. La cesión de las facturas de exportación se materializa en un contrato de cesión. Cada una de las cesiones es notificada al corresponsal mediante un protocolo común a los miembros de Factors Chain International a través de un software de comunicaciones denominado EDIFACTORING.

El factoring de importación se relaciona con la cobertura de riesgo otorgada por Factorline a un factoring corresponsal en el país de origen de la importación, miembro de Factors Chain International, frente a la insolvencia de un importador chileno. Factorline, previo a dar la cobertura de riesgo, asegura un 85% del monto del documento con una compañía de seguro de crédito. Además, Factorline realiza la cobranza del documento al importador chileno.

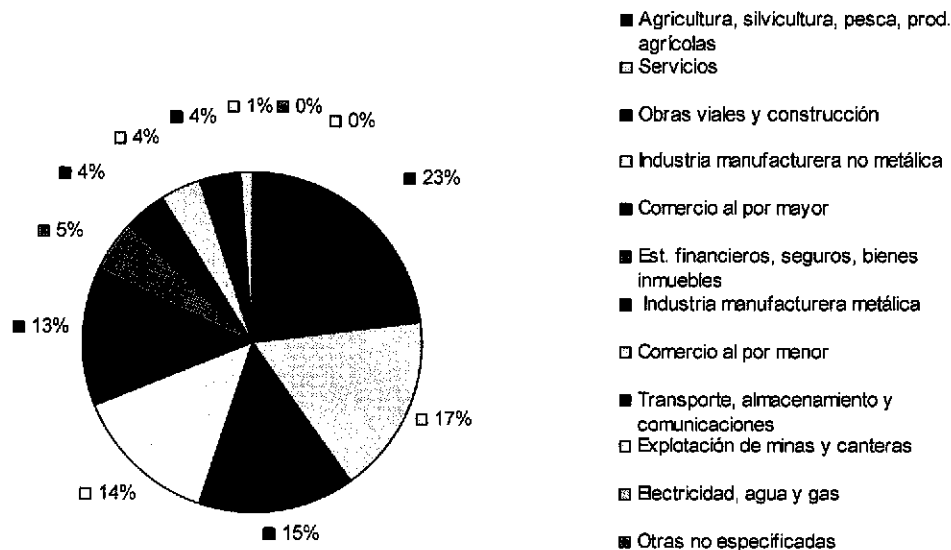
Políticas y Procedimientos de Crédito

Las políticas y procedimientos de crédito se encuentran formalizadas en el manual de riesgos de Factorline y en las directrices que instruye la alta Gerencia y el Directorio de la compañía. El respectivo manual dispone la existencia de comités de crédito establecidos para la aprobación y renovación de líneas de crédito dependiendo del monto de la línea. Se definen además parámetros objetivos para evaluar los clientes al momento de otorgarles y/o renovar una línea de créditos relativos a los estados financieros y antecedentes comerciales de la empresa y sus dueños, entre otros. Adicionalmente, en la aprobación de cada línea se establecen condiciones particulares de operación tales como avales, concentraciones por deudor, porcentajes de anticipo, tipo de ratificación, etc.

En términos globales, Factorline ha definido políticas destinadas a lograr una mayor atomización de su cartera y mantener una adecuada exposición por sector económico. Es así como el monto promedio de factoring colocado por cliente fue disminuido de \$93 millones al 31 de diciembre de 2000 a \$42 millones al 31 de diciembre de 2010. Por otra parte, la cartera de clientes de Factorline presenta la siguiente distribución por sector económico al 31 de diciembre de 2010:

Colocaciones netas de Factorline por actividad económica

(por actividad económica del cliente. Datos al 31 de diciembre de 2010)



Fuente: Factorline S.A.

El área de contraloría de Factorline fiscaliza periódicamente la aplicación y cumplimiento de políticas y procedimientos de crédito en las operaciones realizadas en la casa matriz y sucursales.

Política de Provisiones

Para el establecimiento de provisiones por riesgo de cartera se emplea un sistema que considera la morosidad y garantías de los activos. Desde los inicios de Factorline se ocupa la siguiente tabla de provisiones para la cartera de factoring:

Días de mora	Porcentaje de provisión
31 a 45	10%
46 a 60	30%
61 a 90	60%
91 y más	85%

Fuente: Factorline

Las provisiones por cheques protestados se determinan sobre la base de su posibilidad estimada de recupero e instancia de cobro: prejudicial (30% de provisión) y judicial (80% de provisión). Para el cálculo de provisiones por riesgo de cartera se aplican los porcentajes antes mencionados a los activos morosos luego de su recuperación esperada, principalmente por liquidación de garantías subyacentes.

Para los créditos automotrices se aplica la siguiente tabla al saldo insoluto de la deuda:

Clasificación	Días de mora	Porcentaje de provisión
B	1 a 30	1%
B-	31 a 60	5%
C	61 a 120	30%
D	121 y más	70%

Fuente: Factorline

El monto a provisionar se determina periódicamente luego de una evaluación de toda la cartera de crédito que realiza la Gerencia y aprueba el Directorio de la Sociedad, el cual además puede aprobar cargos por provisiones superiores a los que derivan de la política antes descrita cuando existen evidencias de insolvencia de un cliente o deudor. Con respecto a la política de castigos, Factorline, efectúa los castigos financieros cuando existen evidencias de irrecuperabilidad de las cuentas.

3.4 Factores de riesgo

Factorline se encuentra expuesto principalmente a cinco tipos de riesgo:

Riesgo de cartera

Uno de los principales riesgos de Factorline es el riesgo de cartera, es decir, el riesgo de adquirir cuentas por cobrar inexistentes o de insolvencia del deudor, ante lo cual el cliente tampoco es capaz de responder. La entrada en vigencia el 15 de abril de 2005 de la Ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a las facturas ha significado una importante reducción del riesgo de la cartera, en la medida que estableció reglas precisas de exigibilidad y cesión de estos instrumentos. Asimismo, estableció un procedimiento de ejecución judicial mas expedito respecto del crédito de que da cuenta una factura, cuyo pago podrá ser exigido al deudor de la misma, mediante procedimiento ejecutivo regulado por el Código de Procedimiento Civil.

El sistema de evaluación y control se basa en cuatro instancias fundamentales:

- 1.- Evaluación formal del cliente y sus deudores al momento de otorgar la línea y en las sucesivas renovaciones.
- 2.- Seguimiento permanente del cliente en términos de: comportamiento financiero, comportamiento en la venta, ejecución de contratos, capacidad productiva y eventos negativos en DICOM, SINACOFI, SIISA.
- 3.- Evaluación por parte del comité de cada operación que se cursa dentro de la línea otorgada al cliente, calificando el tipo de operación, los porcentajes de anticipo, el tipo de documento, ratificación de los documentos y calidad del deudor.
- 4.- Seguimiento permanente del comportamiento de pago de los deudores, el cual se va registrando en las bases de datos de Factorline. A nivel global, se llevan controles de concentración por rubros de actividad económica, por cliente, por grupo económico y por deudores.

Riesgo de descalce

a) Plazo

El financiamiento bancario es mayoritariamente a 30 días. El financiamiento a través de emisiones de efectos de comercio es a un plazo promedio de 90 días, en consecuencia, el promedio ponderado de la deuda vigente tiene un plazo cercano al plazo promedio de colocación de factoring. Por otra parte las colocaciones automotrices y de leasing, se encuentran calzadas con los bonos serie A, serie B y serie C colocados entre 4,5 y 4 años y el patrimonio. En consecuencia, el promedio ponderado de la deuda vigente tiene un plazo cercano al plazo promedio de colocación. Factorline posee una importante recaudación diaria de cuentas por cobrar, estimada en alrededor de \$3.200 millones, lo que le otorga liquidez para afrontar sus compromisos diarios de pago.

b) Tasa

Las operaciones de Factorline se efectúan con una tasa de descuento fija para el plazo de colocación. Tanto los préstamos bancarios, los efectos de comercio y los bonos son a tasas fijas en función del plazo, lo que permite calzar plazos y tasas de captación y colocación. Frente a escenarios de tasas variables se producen variaciones menores en el resultado, dado que las operaciones son de muy corto plazo. Como mecanismo adicional de cobertura a las operaciones de mayor plazo Factorline agrega factores de incremento a la tasa de descuento de los documentos recibidos en factoring.

c) Moneda

Respecto del riesgo de tipo de cambio, que se podría originar por descalce entre activos y pasivos en dólares, Factorline ha definido una política estricta de calce de financiamiento en la misma moneda, eliminando cualquier riesgo por este concepto.

Nivel de actividad económica en Chile

El riesgo de un escenario económico adverso en el país, podría deteriorar la calidad crediticia de los clientes y deudores de Factorline y/o reducir el nivel de operaciones de la industria.

Competencia

Al igual que en muchas industrias, el negocio de factoring se desarrolla en un ambiente de libre mercado donde existe una fuerte competencia. No obstante, la exitosa estrategia comercial de Factorline le ha permitido ostentar una destacada posición en el ranking de volumen neto de operaciones entre los miembros de la ACHEF a lo largo de su existencia.

El negocio automotriz también se desarrolla en un mercado de alta competencia, Factorline en el último tiempo se ha posicionado como un financista importante.

Contingencias y restricciones al 31 de diciembre de 2010

- **Garantías Directas:** Al 31 de diciembre de 2010, no existen garantías directas.
- **Garantías Indirectas:** Al 31 de diciembre de 2010, no existen garantías indirectas.
- **Juicios y otras acciones legales al 31 de diciembre de 2010**

Juicio Número 1

Carátula : Empresa Constructora Conec Ltda (en Quiebra) con Factorline S.A. y otra
 Juzgado : 30 civil de Santiago
 Rol : 3635-2001
 Materia : ordinario de nulidad de contrato
 Monto : U.F. 229.152
 Inicio : agosto 2001
 Estado : Con fecha 04 de Octubre de 2006 se dictó sentencia, que rechazó en todas sus partes la demanda interpuesta y condenó expresamente en costas a la contraparte, la parte demandante interpuso recurso de casación en la forma y apelación. Con fecha 30 de abril de 2009, se resuelven los recursos interpuestos en la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago; apelaciones incidentales, casación en la forma, apelación de la sentencia definitiva y apelación contra la mantención de medidas precautorias, todos los cuales fueron favorables a Factorline S.A.

El demandante interpuso recurso de casación en la forma y en el fondo en contra de la sentencia de segundo grado que confirmó el fallo de primer grado, recursos que ya se encuentran elevados ante la Excm. Corte Suprema, rol 4667-2009. Se fijó por concepto de fianza de resultas la suma de \$10.000.000.

Con fecha 1 de septiembre de 2009, el tribunal de primera instancia dictó el alzamiento de medidas precautorias de inmuebles de Factorline, los cuales ya se encuentran vendidos.

Respecto de los recursos de casación en el fondo y en la forma, en contra de la sentencia de segundo grado que confirmó el fallo de primer grado, la causa fue alegada con fecha 9 de diciembre de 2010, hasta esta fecha la causa se encuentra en acuerdo, para resolverse.

Juicio Número 2

Carátula : Villalobos con Factorline S.A. y Paola Rivano
 Juzgado : 15 civil de Santiago
 Rol : 4147-2006
 Materia : Indemnización de Perjuicios
 Monto : \$259.260.000
 Inicio : diciembre 2006
 Comentario : En este juicio los documentos descontados no requieren autorización por parte de los giradores, por lo cual, Factorline S.A. actuó conforme a derecho, esto implica que no hay perjuicio alguno hacia la contraparte, lo que es favorable para Factorline S.A.

Estado : Juicio en desarrollo, el término probatorio se encuentra terminado. Sólo resta un peritaje contable, para lograr dilucidar aspectos probatorios en la causa. Este peritaje contable aun no se lleva a efecto, respecto a esta situación se informa que con fecha 20 de Abril de 2010, el tribunal que conoce la causa de oficio designó a un nuevo perito contable, don Carlos Alvarez Aravena, quien renunció a su cargo con fecha 17 de Mayo de 2010, sin que a la fecha se designe un nuevo perito.

Al ser demandados, la iniciativa en el proceso es de carga del demandante, se solicitó por nuestra parte el abandono del procedimiento con fecha 20 de octubre de 2010, fecha en que se cumplían los 6 meses requeridos para poder solicitarlo, sin perjuicio de ello, tribunal desestima petición y cita a las partes a oír sentencia, actualmente causa en estado de fallarse.

Juicio Número 3

000072

Carátula: Empresa Multi-Industrial Ltda. con Empresa Constructora Conec Ltda. y Bifactoring S.A."

Juzgado: 2º Civil Temuco

Rol : 50.666-2000

Materia : Ordinario de Acción Revocatoria

Monto : \$210.407.225

Inicio : 15 junio 2000

Con fecha 15 de abril de 2009, Factorline S.A. presentó incidente de nulidad de todo lo obrado. El tribunal de primera instancia acogió esta solicitud y declaró la nulidad, la cual dejó sin efecto una serie de actos del proceso, entre ellos, un embargo sobre bienes de Factorline S.A. y una solicitud de liquidación del crédito por parte de la demandante. Esta resolución fue objeto de un recurso de apelación por la demandante, el cual en este momento se encuentra para alegarse en la Corte de Apelaciones de Temuco.

Con fecha 3 de septiembre de 2009, la Corte de Apelaciones de Temuco confirmó la resolución de primera instancia, resolución favorable a Factorline. La demandante presentó un recurso de casación en el fondo, el cual fue acogido a tramitación en la Corte de Apelaciones, sin embargo dicho recurso fue declarado inadmisibile por la Corte Suprema, lo cual es favorable a Factorline. El litigio se encuentra terminado con fallo favorable a Factorline.

Juicio Número 4

Carátula: Galaico Chilena de Conservas S.A. con Factorline S.A.

Juzgado: 19º Civil de Santiago

Rol : 24.329-2009

Materia : Ordinario de Indemnización de perjuicios

Monto : \$450.000.000

Inicio : 25 de agosto de 2009 (notificada a Factorline el 9 de octubre de 2009)

Se presentó demanda de indemnización de perjuicios, Factorline S.A. opuso excepciones dilatorias, las cuales fueron resueltas por el tribunal con fecha 4 de enero de 2010 rechazándolas. Con fecha 15 de enero de 2010 Factorline presentó contestación de la demanda, y paralelamente, recurso de apelación en contra de la resolución que rechazó las excepciones dilatorias.

En lo principal, el tribunal tuvo por contestada la demanda y confirió traslado al demandante para la réplica, no existiendo presentación alguna dentro de plazo por parte de éstos, ya precluyendo su oportunidad para hacerlo. Con fecha 16 de septiembre de 2010, se cita a las partes a audiencia de conciliación al 6º día hábil desde la notificación, la cual no se lleva a efecto. Actualmente causa en período probatorio.

-Otras contingencias

Con fecha 16 de diciembre de 2010, la Sociedad matriz Factorline S.A., firmó una promesa de compraventa con Comercial e Inversiones Cusso Limitada, dueña de la propiedad correspondiente al Cine España. El precio de la compraventa esta fijado en la suma de 20.000 unidades de fomento.

El plazo de realización del contrato es de 60 días desde la fecha de suscripción de la promesa de compraventa, el cual, se ampliará en la misma cantidad de días, como se atrase la aprobación del anteproyecto, con un plazo límite de 180 días contados desde la celebración de la promesa de compraventa, luego de los cuales, el contrato quedará sin efecto sin más trámites.

Al 31 de diciembre de 2010, la Sociedad entregó en garantía a Corpbanca depósitos a plazo reajustables en unidades de fomento por un monto de UF 34.650,01 para garantizar operaciones de inversión.

-Restricciones

Al 31 de diciembre de 2010 no existen restricciones que informar.

3.5 Políticas de inversión y financiamiento**Inversiones**

Factorline no efectúa inversiones financieras de carácter permanente, regularmente invierte remanentes de caja en fondos mutuos. Estas, se realizan en empresas de fondos mutuos relacionados a bancos y sólo en fondos mutuos de renta fija de cortísimo plazo.

Financiamiento

Factorline obtiene líneas de financiamiento en moneda local y extranjera en bancos de la plaza y fuera de Chile.

En moneda nacional la sociedad ha obtenido financiamiento a través de bancos de la plaza y de la colocación de efectos de comercio en el mercado de capitales local.

En moneda extranjera, además de bancos privados, tiene líneas de financiamiento con la Corporación Interamericana de Inversión (CII) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con International Finance Corporation (IFC) del Banco Mundial y Bladex.

Usualmente las líneas bancarias se renuevan en forma anual y se utilizan en créditos a 30 y 90 días renovables con tasa a negociar en cada operación. Factorline tiene la política de mantener un porcentaje de sus líneas de crédito bancarias disponibles.

También obtiene financiamiento a través de líneas de efectos de comercio y de bonos. Al cierre de 2010, Factorline tenía autorizadas seis líneas de hasta 10 años plazo por un total de hasta \$ 53.000 millones y tres líneas de bonos, una por \$ 20.000 millones y dos que en conjunto alcanzan U.F. 3.500.000, de las cuales se habían colocado aproximadamente \$ 90.000 millones. Los efectos de comercio y los bonos se colocan a través de remates en la Bolsa de Comercio de Santiago.

4 ANTECEDENTES FINANCIEROS

4.1 Estados financieros

Los presentes estados financieros han sido preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF (IFRS su sigla en inglés)

Las cifras han sido expresadas en miles de pesos chilenos de cada período.

4.1.1. Estados consolidados de situación financiera

Consolidado	31/12/2009	31/12/2010
Total Activos Corrientes	150.208.007	208.954.512
Total Activos no Corrientes	49.082.352	76.919.768
Total Activos	199.290.359	285.874.280
Total Pasivos Corrientes	95.151.912	148.405.026
Total Pasivos no Corrientes	72.208.410	92.081.133
Total Patrimonio	31.930.037	45.388.121
Total patrimonio y pasivos	199.290.359	285.874.280

4.1.2. Estado consolidado de resultados integrales por función

Consolidado	31/12/2009	31/12/2010
Ingresos de actividades ordinarias	38.530.595	45.807.722
Costo de ventas	(19.322.052)	(20.754.518)
Ganancia bruta	19.208.543	25.053.204
Otros ingresos por función	148.519	182.562
Gastos de administración	(10.168.941)	(12.455.623)
Otros ganancias (pérdidas)	5.277	(30.181)
Ingresos financieros	117.532	51.069
Participación en ganancias (pérdidas) de asociadas y negocios conjuntos que se contabilicen usando método de la participación	(7.295)	(1.138)
Resultado por unidades de reajuste	(48.828)	(882)
Ganancias (pérdidas) que surgen de la diferencia entre el valor libro anterior y el valor justo de activos financieros reclasificados medidos a valor razonable	0	0
Gasto por impuestos a las ganancias	(1.673.657)	(2.026.623)
Ganancia (pérdida)	7.581.150	10.772.388
Ganancia (pérdida), atribuible a los propietarios de la controladora	7.572.595	10.802.569
Ganancia (pérdida), atribuible a participaciones no controladoras	8.555	(30.181)
Ganancia	7.581.150	10.772.388

4.1.3. Estado consolidado de flujos de efectivo indirecto

Consolidado	31/12/2009	31/12/2010
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de operación	(20.468.806)	(69.977.408)
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de inversión	3.243.436	5.086.430
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de financiación	19.393.050	66.869.388
Incremento neto (disminución) en el efectivo y equivalentes al efectivo,		
Antes del efecto de los cambios en la tasa de cambio	2.167.660	1.978.410

4.2 Razones financieras

Estados Financieros Consolidados	31/12/2009 IFRS	31/12/2010 IFRS
Liquidez corriente	1,58	1,41
Razón de endeudamiento	5,24	5,30
Proporción deuda largo plazo/deuda total	43,15%	38,29%

(1) Glosario razones financieras para estados financieros bajo IFRS:
 Liquidez corriente: Total Activos Corrientes / Total Pasivos corrientes
 Razón de Endeudamiento: Pasivo exigible / Total Patrimonio
 Pasivo exigible: Total Pasivos Corrientes + Total Pasivos no Corrientes

4.3 Créditos preferentes

Factorline no mantiene a la fecha créditos o endeudamiento preferente con otros acreedores.

4.4 Restricción al emisor en relación a otros acreedores

Factorline mantiene seis líneas de efectos de comercio y tres líneas de bonos en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con los siguientes límites en índices y/o relaciones y sus respectivos estados de cumplimiento.

Líneas de efectos de comercio

IFRS N° Línea	Fecha autorización SVS	Monto Línea CLPS	Limite Total Patrimonio/Total Activos	Limite Activos Corrientes/Pasivos Corrientes	Limite Total Patrimonio
001	21 octubre 2002	7.000.000.000	Mínimo 10%	Mínimo 1,00	Mínimo \$ 21.000 millones
014	9 diciembre 2003	4.000.000.000	Mínimo 10%	Mínimo 1,00	Mínimo \$ 21.000 millones
019	2 febrero 2005	7.000.000.000	Mínimo 10%	Mínimo 1,00	Mínimo \$ 21.000 millones
022	29 agosto 2006	10.000.000.000	Mínimo 10%	Mínimo 1,00	Mínimo \$ 21.000 millones
025	11 junio 2007	10.000.000.000	Mínimo 10%	Mínimo 1,00	Mínimo \$ 21.000 millones
031	17 julio 2008	15.000.000.000	Mínimo 10%	Mínimo 1,00	Mínimo \$ 21.000 millones

Cumplimiento bajo IFRS	Limite	31/12/2010
Total Patrimonio / Total Activos	Mínimo 10%	15,88%
Activos Corrientes / Pasivos Corrientes	Mínimo 1,0	1,41
Total Patrimonio (pesos millones)	Mínimo 21.000	45.388

Líneas de bonos

IFRS N° Línea	Fecha autorización SVS	Monto Línea	Limite Pasivo Exigible/Total Patrimonio	Limite Activos libres de prenda, hipoteca ó gravamen/Pasivo Exigible	Limite Total Patrimonio
508	8 agosto 2007	CLP\$ 20.000 millones	Máximo 7,5 veces	Mínimo 0,75	Mínimo \$ 21.000 millones
548	3 septiembre 2008	U.F. 1.500.000	Máximo 7,5 veces	Mínimo 0,75	Mínimo \$ 21.000 millones
625	15 diciembre 2009	U.F. 2.000.000	Máximo 7,5 veces	Mínimo 0,75	Mínimo \$ 21.000 millones

Cumplimiento bajo IFRS	Limite	31/12/2010
Pasivo Exigible / Total Patrimonio	Máximo 7,5 veces	5,30
Activo libre de prenda, hipoteca o gravamen / Pasivo Exigible	Mínimo 0,75	1,19
Total Patrimonio (pesos millones)	Mínimo 21.000	45.388

4.5 Restricción al emisor en relación a la presente emisión

Indicadores Financieros:

Mantener las siguientes relaciones financieras, sobre los Estados Financieros Trimestrales, presentados en la forma y plazos estipulados en la Circular número 1.879 del 25 de abril de 2008 y 1924 de 24 de abril de 2009, de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones o la norma que la reemplace:

i/ Un nivel de endeudamiento, medido sobre los Estados Financieros consolidados, o individuales en el caso que el Emisor no consolide, en que la relación Pasivo Exigible sobre el Patrimonio, no supere el nivel de 7,5 veces. Asimismo, se sumará al Pasivo Exigible, las obligaciones que asuma el Emisor en su calidad de aval, fiador simple y/o solidario y aquellas en que responda en forma directa o indirecta de las obligaciones de terceros.

"Pasivo Exigible" significará la suma de los rubros "Total Pasivos Corrientes" y "Total Pasivos No Corrientes" de los Estados Financieros consolidados del Emisor o individuales en el caso que el Emisor no consolide. Por "Patrimonio" se entenderá la cuenta "Total Patrimonio" de los Estados Financieros consolidados del Emisor o individuales en el caso que el Emisor no consolide. ✓

iii/ De conformidad a los Estados Financieros consolidados, o individuales en el caso que el Emisor no consolide, mantener Activos Libres de Gravámenes por un monto, al menos igual a 0,75 veces el Pasivo Exigible del Emisor. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere este numeral. Al 31 de diciembre de 2010, dichos activos eran equivalentes a 1,19 veces el monto del Pasivo Exigible del Emisor. No se considerarán, para estos efectos, como gravámenes, cargas o privilegios /i/ aquellos créditos del Fisco por los impuestos de retención y de recargo; /ii/ aquellas preferencias establecidas por la ley; /iii/ todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por el Emisor; /iv/ aquellas garantías establecidas por el solo ministerio de la ley o que sean exigidas por vía legal; /v/ aquellas garantías personales que se otorguen para caucionar obligaciones de sus sociedades filiales, y su prórroga o renovación; /vi/ cualquier clase de servidumbres, legal o contractual, constituidas sobre bienes del Emisor; y /vii/ aquellas garantías que sea necesario constituir para garantizar el financiamiento o saldos de precios de bienes que adquiera el Emisor o sus filiales, y sólo sobre el bien adquirido. No obstante lo anterior, el Emisor podrá siempre otorgar garantías reales con el objeto de caucionar las obligaciones emanadas de nuevas emisiones de bonos o cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos, si simultáneamente, se constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el representante de los Tenedores de Bonos, quien de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías reales a favor de los Tenedores de Bonos. En caso de falta de acuerdo entre el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor, respecto de la proporcionalidad de las garantías reales, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe según el Contrato de Emisión; y

iii/ Mantener un patrimonio mínimo, esto es la cuenta Patrimonio, de 21.000.000.000 de Pesos.

Por "Patrimonio" se entenderá el rubro "Total Patrimonio" de los Estados Financieros consolidados del Emisor o individuales en el caso que el Emisor no consolide.

El cumplimiento de estos indicadores es el siguiente:	Límite	Bajo IFRS 31/12/2010
Pasivo Exigible / Total Patrimonio	Máximo 7,5 veces	5,30
Activo libre de prenda, hipoteca o gravamen / Pasivo Exigible	Mínimo 0,75	1,19
Total Patrimonio (pesos millones)	Mínimo 21.000	45.388

5 DESCRIPCION DE LA EMISION

5.1 Antecedentes legales

5.1.1. Acuerdo de Emisión

El acuerdo de la emisión fue tomado por el Directorio de Factorline S.A., en su sesión de Directorio de fecha 22 de diciembre de 2010, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 1 de febrero de 2011, otorgada en la Notaría de María Soledad Santos Muñoz..

5.1.2. Escritura de Emisión.

El contrato de emisión por línea fue otorgado por escritura pública de fecha 8 de febrero de 2011, en la notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, bajo el repertorio N° 5.113, modificada por escritura pública de fecha 3 de marzo de 2011, otorgada en la misma Notaría bajo el repertorio N° 8.733, modificada a su vez por escritura pública de fecha 14 de

marzo de 2011, otorgada en la misma Notaría bajo el repertorio N° 10.113, en adelante el "Contrato de Emisión por Línea".

5.2 Características generales de la Emisión

5.2.1 Monto máximo de la emisión

El monto máximo de la emisión de por línea, en adelante indistintamente la "Línea de Bonos" o la "Línea", será 50.000.000.000 de Pesos. El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los bonos emitidos con cargo a la Línea, en adelante los "Bonos", y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del representante de los tenedores de bonos, en adelante el "Representante de los Tenedores de Bonos". Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos y serán comunicadas por el Emisor, dentro del plazo de diez días hábiles a contar de la fecha de dicha escritura pública, al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el "DCV" y a la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante e indistintamente la "Superintendencia" o "SVS". A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. El Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la junta de tenedores de bonos.

El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos, se determinará en cada escritura pública complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos, en adelante las "Escrituras Complementarias".

Para efectos del cálculo del monto máximo de la Línea, toda suma expresada en Unidad de Fomento deberá convertirse a Pesos según la equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha de la última escritura complementaria.

Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán estar expresados en Pesos o en Unidades de Fomento y, en este último caso, serán pagaderos en su equivalencia en Pesos a la fecha del pago.

5.2.2 Monto fijo/Línea

La emisión corresponde a una Línea de Bonos.

5.2.3 Plazo vencimiento línea

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de 10 años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia, dentro del cual tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante, la última emisión de Bonos con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término de la Línea, para lo cual el Emisor dejará constancia, en dicha escritura de emisión, de la circunstancia de ser ella la última emisión con cargo a la Línea.

5.2.4 Monto nominal total emisión/total activos

Monto Máximo Emisión \$50.000.000.000/ Total Activos \$ 285.874,28 millones (Consolidados en pesos al 31 de diciembre de 2010).

Corresponde a un 17,49% aproximadamente

5.2.5 Portador / a la orden / nominativos

Los títulos de la emisión serán al portador.

5.2.6 Materializado / desmaterializado

Los títulos de los Bonos serán desmaterializados.

5.3 Características específicas de la Emisión

5.3.1 Monto emisión a colocar

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria el monto nominal de cada Serie de Bonos emitida.

5.3.2 Series

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria el número de series de cada emisión de Bonos.

5.3.3 Cantidad de bonos

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria la cantidad de bonos de cada serie.

5.3.4 Cortes

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria el valor nominal de cada título.

5.3.5 Valor nominal de las series

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria el valor nominal de cada serie.

5.3.6 Reajutable/no reajutable

Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajustabilidad a la Unidad de Fomento, en caso que sean emitidos en esa unidad de reajuste. Los Bonos emitidos en Pesos no serán reajustables. Si los Bonos emitidos están expresados en Unidades de Fomento, deberán pagarse en su equivalente en moneda nacional conforme al valor que la Unidad de Fomento tenga al vencimiento de cada cuota.

5.3.7 Tasa de interés

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria la tasa de interés de cada emisión de Bonos.

5.3.8 Fecha inicio devengo de interese y reajustes

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria la fecha de inicio de devengo de intereses.

5.3.9 Tabla de desarrollo

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria la tabla de desarrollo de cada Serie de Bonos.

5.3.10 Fecha amortización extraordinaria

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria la fecha amortización extraordinaria.

5.4 Otras características de la Emisión

5.4.1 Amortización extraordinaria

/a/ El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria si podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de cualquiera de las series, y en su caso, los términos, las condiciones, las fechas y los períodos correspondientes.

/b/ En las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a: /i/ el equivalente al monto del capital insoluto a la fecha fijada para el rescate, debidamente reajustado hasta dicha fecha, si correspondiere, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha fijada para el rescate; o /ii/ el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando además una tasa de descuento denominada "Tasa de Prepago", la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago"; o /iii/ el valor equivalente al mayor valor que resulte entre lo indicado en los numerales /i/ y /ii/ anteriores.

Para estos efectos, la "Tasa Referencial" se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las Categorías Benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación /considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad/ está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se observe la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes Categorías Benchmark, y que se hubieren transado el segundo Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado: /y/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, y /z/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en UF, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile UF-05, UF-07, UF-10 y UF-20, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos-05, Pesos-07 y Pesos-10, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas Categorías Benchmark, para papeles denominados en UF o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al segundo Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano" del SEBRA, o aquel sistema que lo suceda o reemplace.

En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el segundo Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El "Spread de Prepago" corresponderá al definido en las Escrituras Complementarias en el caso de contemplarse la opción de rescate. Si la duración del Bono valorizado a la Tasa de Prepago resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las Categorías Benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos, a más tardar tres Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia /según se singularizan más adelante/ una cotización de la tasa de interés para los instrumentos definidos anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el segundo Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco Bice, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Corpbanca y Banco Security. La Tasa de Prepago, de ser procedente, deberá determinarse el segundo Día Hábil previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del segundo Día Hábil previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado.

/c/ En caso que se rescate anticipadamente sólo parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante notario público para determinar los Bonos de las series respectivas que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos 15 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Pesos o UF, según corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series de los Bonos que se rescatarán, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir, pero no será un requisito de validez del mismo, el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos de la o las series a ser rescatada, que lo deseen. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, 30 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, la lista de los Bonos que, según el sorteo, serán rescatados anticipadamente, señalándose el número y serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV.

/d/ En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos 30 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas.

/e/ El aviso de rescate anticipado, sea este total o parcial, incluirá el número de Bonos a ser rescatados, la tasa de rescate y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser un Día Hábil Bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en la cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos rescatados se devengarán sólo hasta el día en que se efectúe el rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados cesarán, y serán pagaderos desde, la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

Se hace presente que por "Diario", se entenderá el diario "Diario Financiero"; y en caso que éste dejare de existir, el "Diario Oficial".

5.4.2 Garantías

Los Bonos no tendrán garantía alguna, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos 2465 y 2469 del Código Civil.

5.4.3 Conversión en acciones

Los Bonos emitidos con cargo a esta Línea no serán convertibles en acciones.

5.4.3.1 Procedimientos de conversión

No corresponde.

5.4.3.2 Relación de conversión

No corresponde.

5.4.4 Reemplazo o canje de títulos

Uno. a/ Para el caso que un tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo Once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del tenedor de Bonos, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Ley N° 18.552; **b/** Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos, al Emisor y a las bolsas de valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes. El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado lo siguiente: *i/* La publicación de un aviso por tres veces en días distintos en un diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupón quedará nulo por la razón que corresponde y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie o sub-serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título y/o cupón si dentro de diez Días Hábiles siguientes, según este término se define en el Contrato de Emisión por Línea, a la fecha de la última publicación no se presenta el tenedor del título y/o cupón respectivo a hacer valer su derecho, y *ii/* la constitución de una garantía en favor y satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se ha solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón y hasta por un plazo de cinco años contados desde la fecha de vencimiento del último cupón reemplazado. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el

plazo señalado en la letra i/ precedente sin que se presente el tenedor del mismo previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada; c/ Para el caso que un tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física, de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo Once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyese en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En este caso, el Emisor podrá liberar al interesado de la constitución de la garantía pertinente; d/ Asimismo, la publicación de los avisos señalados en las letras b/ y c/ precedentes y el costo que incluye el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante; y e/ Para el caso que un tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de bonos. **Dos.** En todas las situaciones que se refiere el numeral uno anterior, en el título duplicado se dejará constancia de haber cumplido las respectivas formalidades.

5.5 Reglas protección tenedores

5.5.1 Límites en relación al endeudamiento

Ver numeral Cinco del punto 5.5.2 siguiente.

5.5.2 Obligaciones, limitaciones y prohibiciones

Mientras el Emisor no haya pagado a los tenedores de Bonos el total del capital e intereses relativos a los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, éste se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación chilena:

Uno. Cumplimiento Legislación Aplicable: Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, particularmente, cumplir con el pago en tiempo y forma de los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los pertinentes procedimientos judiciales y/o administrativos, y siempre que, en este caso, se mantengan las reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, cuando fuere necesario de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en Chile.

Dos. Sistemas de Contabilidad, Auditoría y Clasificación de Riesgo: Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los IFRS y las instrucciones de la SVS, como asimismo contratar y mantener a una empresa de auditoría externa independiente de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia, en tanto se mantenga vigente la Línea.

Tres. Entrega de Información: Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deba entregarse a la Superintendencia, copia de toda la información que el Emisor esté obligado a enviar a la Superintendencia, siempre que ésta no tenga la calidad de información reservada, incluyendo copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales, consolidados. El Emisor deberá también informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión por Línea, para lo cual deberá utilizar el formato incluido como **Anexo Uno** del Contrato

de Emisión por Línea, el cual se protocolizó en la Notaría de doña María Gloria Acharán Toledo bajo el número 2.937 del año 2011. Asimismo, el Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos copias de los informes de clasificación de riesgo de la emisión, a más tardar, dentro de los cinco Días Hábiles siguientes, contados desde la recepción de estos informes de sus clasificadores privados. Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Emisión por Línea, particularmente lo dispuesto en la cláusula décimo quinta, y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia acerca del Emisor, dentro del mismo plazo en que deba entregarse a la Superintendencia, siempre que corresponda ser informada a sus acreedores.

Cuatro. Operaciones con Personas Relacionadas: No efectuar, con personas relacionadas, operaciones en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación con las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el Artículo 89 de la Ley de Número 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

Cinco. Indicadores Financieros: Mantener las siguientes relaciones financieras, sobre los Estados Financieros Trimestrales, presentados en la forma y plazos estipulados en la Circular número 1.879 del 25 de abril de 2008 y 1924 de 24 de abril de 2009, de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones o la norma que la reemplace:

i/ Un nivel de endeudamiento, medido sobre los Estados Financieros consolidados, o individuales en el caso que el Emisor no consolide, en que la relación Pasivo Exigible sobre el Patrimonio, no supere el nivel de 7,5 veces. Asimismo, se sumará al Pasivo Exigible, las obligaciones que asuma el Emisor en su calidad de aval, fiador simple y/o solidario y aquellas en que responda en forma directa o indirecta de las obligaciones de terceros;

ii/ De conformidad a los Estados Financieros consolidados, o individuales en el caso que el Emisor no consolide, mantener Activos Libres de Gravámenes por un monto, al menos igual a 0,75 veces el Pasivo Exigible del Emisor. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere este numeral. Al 31 de diciembre de 2010, dichos activos eran equivalentes a 1,19 veces el monto del Pasivo Exigible del Emisor. No se considerarán, para estos efectos, como gravámenes, cargas o privilegios // aquellos créditos del Fisco por los impuestos de retención y de recargo; /ii/ aquellas preferencias establecidas por la ley; /iii/ todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por el Emisor; /iv/ aquellas garantías establecidas por el solo ministerio de la ley o que sean exigidas por vía legal; /v/ aquellas garantías personales que se otorguen para caucionar obligaciones de sus sociedades filiales, y su prórroga o renovación; /vi/ cualquier clase de servidumbres, legal o contractual, constituidas sobre bienes del Emisor; y /vii/ aquellas garantías que sea necesario constituir para garantizar el financiamiento o saldos de precios de bienes que adquiera el Emisor o sus filiales, y sólo sobre el bien adquirido. No obstante lo anterior, el Emisor podrá siempre otorgar garantías reales con el objeto de caucionar las obligaciones emanadas de nuevas emisiones de bonos o cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos, si simultáneamente, se constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el representante de los Tenedores de Bonos, quien de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías reales a favor de los Tenedores de Bonos. En caso de falta de acuerdo entre el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor, respecto de la proporcionalidad de las garantías reales, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe según el Contrato de Emisión; y

iii/ Mantener un patrimonio mínimo, esto es la cuenta Patrimonio, de 21.000.000.000 de Pesos

Seis. Contingencias: Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio del Emisor, deban ser reflejadas en los estados financieros del Emisor.

Siete. Seguros: Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales comprendidos por oficinas centrales, edificios, inventarios, muebles, equipos de oficina y vehículos.

Ocho. Participación en Filiales: Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con la información trimestral señalada en numeral Tres anterior, los antecedentes sobre cualquier reducción de su participación en el capital de sus Filiales, superiores al 10% de dicho capital, así como cualquier reducción que signifique perder el control de la empresa, una vez efectuada la transacción.

5.5.3 Mantención, sustitución o renovación de activos

En esta materia Factorline no asume otras obligaciones que las establecidas en el numeral Siete del punto 5.5.2 anterior.

5.5.4 Facultades complementarias de fiscalización

El Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que la ley le confiere, adicionales a las que le otorgue la junta de tenedores de bonos y las que dispone como mandatario de los tenedores.

5.5.5 Mayores medidas de protección

Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los tenedores de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión por Línea, el Emisor acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la junta de tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con ellos en virtud del Contrato de Emisión por Línea y sus Escrituras Complementarias, se consideren de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriera uno o más de los siguientes eventos:

A. Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital o intereses de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, transcurridos que fueren tres días desde la fecha de vencimiento respectiva sin que se hubiere dado solución a dicho incumplimiento, y sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los tenedores de los Bonos.

B. Si cualquier declaración sustancial efectuada por el Emisor en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de las obligaciones de información derivadas del Contrato de Emisión por Línea, o en las Escrituras Complementarias que se suscriban con motivo de la emisión de Bonos con cargo a la Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta y la misma pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones con los tenedores de los Bonos. Para estos efectos, se entenderá por declaración sustancial i/ las declaraciones formuladas por el Emisor en la cláusula décimo cuarta del Contrato de Emisión por Línea, ii/ cualquier declaración efectuada con motivo de las obligaciones de información contenidas en la cláusula décimo quinta del Contrato de Emisión por Línea y iii/ las declaraciones que formule en las Escrituras Complementarias y que expresamente se les otorgue este carácter.

C. Si el Emisor infringiera cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula décimo quinta del Contrato de Emisión por Línea, y no hubiere i/ subsanado tal infracción dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que hubiera sido requerido por escrito por el Representante de los Tenedores de Bonos, o ii/ pagado la totalidad del saldo insoluto de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, todo ello dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante de los Tenedores de Bonos, requerimiento que deberá ser enviado mediante correo certificado

dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha del incumplimiento o infracción cometida.

D. Si el Emisor incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciere cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitare su propia quiebra; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor tendiente a su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebra o insolvencia; o solicitare la designación de un síndico, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor, o de parte importante de sus bienes. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del equivalente a un cinco por ciento de los Activos del Emisor, según dicho término se define en el Contrato de Emisión por Línea, y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro del plazo que establezca la ley para ello. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor.

E. Si hubiera incurrido el Emisor en mora o simple retardo en el pago de cualquiera suma de dinero adeudada a bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente, que excedan en forma individual o conjuntamente un monto equivalente a un cinco por ciento de los Activos del Emisor, según dicho término se define en el Contrato de Emisión por Línea, y i/ en caso que no haya sido requerido judicialmente de pago, el Emisor no efectuare el pago respectivo dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha de la mora o del simple retardo o ii/ en caso que haya sido requerido judicialmente para el pago, el Emisor no disputare de buena fe la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. En el evento que pendiente el plazo de treinta días corridos indicado en el literal i/ anterior, el Emisor fuera requerido judicialmente para el pago, se estará al plazo indicado en este literal ii/.

F. Si se hicieren exigibles anticipadamente una o más obligaciones del Emisor que, en forma individual o conjunta, excedan un monto equivalente a un cinco por ciento de los Activos del Emisor, según dicho término se define en el Contrato de Emisión por Línea. Para estos efectos, sólo se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses.

G. Si el Emisor se disolviera o liquidare, o si se estableciere como plazo de duración del Emisor un período inferior al plazo final de amortización y pago de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, conforme al Contrato de Emisión por Línea.

5.5.6 Efectos de fusiones, divisiones u otros

Uno.:

A. Fusión. En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión por Línea y sus Escrituras Complementarias imponen al Emisor.

B. División. Si el Emisor se dividiera, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión por Línea y en las Escrituras Complementarias, todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos.

C. Transformación. Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión por Línea y sus Escrituras Complementarias serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.

D. Enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas. En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

E. Creación de filiales. La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los tenedores de bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión por Línea y sus Escrituras Complementarias. Se entenderá por "Filial", aquellas sociedades o entidades en las que el Emisor controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del cincuenta por ciento de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores.

Dos.:

A. Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas y Enajenación de Activos Esenciales. En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Las partes declaran que no hay activos esenciales del Emisor.

6 USO DE FONDOS

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos otorgarán a la Sociedad una alternativa de refinanciamiento de su endeudamiento con el sistema financiero y demás acreedores y/o se utilizará para financiar operaciones del giro de su negocio. El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada emisión se indicará en cada Escritura Complementaria, tal y como se señala en la Cláusula Cuarta, Número Cuatro, letra j/ del Contrato de Emisión por Línea.

7 CLASIFICACION DE RIESGO

Clasificación	Estados Financieros	Sociedad Clasificadora
A	31 de diciembre de 2010	Humphreys Clasificadora de Riesgo Ltda.
A	31 de diciembre de 2010	Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda.

8 DESCRIPCION DE LA COLOCACION

8.1 Tipo de colocación

A través de intermediarios.

8.2 Sistema de colocación

000088

El sistema de colocación de los Bonos será a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Ésta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Emisor o Agente Colocador, según dicho término se define en el Contrato de Emisión por Línea. Los tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa, como depositantes del DCV, o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del DCV.

8.3 Colocadores

La colocación será realizada por Banchile Corredores de Bolsa S.A.

8.4 Plazo de colocación

A definir en cada Escritura Complementaria.

8.5 Relación con colocadores

Factorline S.A., no tiene relación con Banchile Corredores de Bolsa S.A., agente colocador.

8.6 Valores no suscritos

Los bonos que no se colocaren en el plazo señalado en el numeral 8.4 precedente, quedarán sin efecto.

8.7 Código nemotécnico

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria el código nemotécnico de cada colocación.

9 INFORMACION A LOS TENEDORES DE BONOS

9.1 Lugar de pago

Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en las oficinas de la Casa Matriz del Banco de Chile ubicadas en calle Paseo Ahumada N°251, en días hábiles bancarios y en horario bancario normal de atención al público comprendido entre las 9:00 y las 14:00 horas.

9.2 Frecuencia, forma y periódico avisos de pago

No corresponde.

9.3 Frecuencia y forma informes financieros a proporcionar

Con la entrega de la información que de acuerdo a la ley, los reglamentos y las normas administrativas debe proporcionar Factorline S.A. a la Superintendencia, se entenderán informados el Representante de los Tenedores de Bonos y los tenedores mismos, de las operaciones, gestiones y estados financieros que el Emisor debe informar a la Superintendencia con motivo de esta emisión. Copia de dicha información deberá remitirla, conjuntamente, al Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá que el Representante de los Tenedores de Bonos cumple con su obligación de informar a los tenedores de Bonos, manteniendo dichos antecedentes a disposición de ellos en su oficina matriz.

9.4 Información adicional

No existen otras obligaciones de informar que las señaladas en el numeral Tres del punto 5.5.2 de este Prospecto.

10 REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

10.1 Nombre o razón social

Banco de Chile.

10.2 Dirección

Paseo Ahumada 251, Santiago.

10.3 Relaciones

No existe relación de propiedad o parentesco entre el Representante de los Tenedores de Bonos y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor, debiendo señalarse en todo caso que el Representante de los Tenedores de Bonos es uno de los tantos bancos comerciales que realiza operaciones propias de su giro con el Emisor.

10.4 Información adicional

El Representante de los Tenedores de Bonos debe proporcionar información, al ser requerido por los tenedores de Bonos, sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieran sido enviados previamente por el Emisor e informar a sus representados sobre el cumplimiento de aquellas obligaciones, limitaciones y prohibiciones establecidas en el Contrato de Emisión por Línea respecto de los cuales el Emisor le brinde información específica, así como también de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión por Línea que pudiere afectar sus intereses.

10.5 Fiscalización

El Representante de los Tenedores de Bonos realizará todos los actos y ejercerá todas las acciones que sean necesarias para el resguardo y protección de los intereses de sus representados, todo ello de conformidad a la ley, el Contrato de Emisión por Línea y sus Escrituras Complementarias y a las instrucciones que al efecto imparta la junta de tenedores de bonos, en materia que sean de su competencia.

11 ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO

No hay.

12 ENCARGADO DE CUSTODIA

No hay.

13 PERITO(S) CALIFICADO(S)

No hay.

14 INFORMACIÓN ADICIONAL**14.1 Certificado de inscripción de emisión****14.1.1 N° Inscripción**

En trámite.

14.1.2 Fecha

En trámite.

14.2 Lugares obtención estados financieros

Los estados financieros auditados y el último estado financiero trimestral correspondiente se encuentran disponibles en las oficinas del emisor, Av. Huérfanos 863, 3^{er} piso; en las oficinas de Banchile Corredores de Bolsa S.A., Paseo Ahumada N°251, Santiago; en la Superintendencia de Valores y Seguros, Av. Libertador O'Higgins 1449, piso 8, Santiago, y en la página web de la citada Superintendencia, www.svs.cl.

Prospecto Factorline

EMISIÓN DE BONOS
DESMATERIALIZADOS AL
PORTADOR

CÓDIGO NEMOTÉCNICO:
BFLIN-G
BFLIN-H
BFLIN-I

MARZO DE 2011



Asesor Financiero:



Citi y el diseño del arco es una marca de servicio registrada de Citigroup Inc. Uso bajo licencia.

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO.

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una deci-

sión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas del intermediario colocador y en la Superintendencia de Valores y Seguros ("SVS").

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted debe informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos.

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión."

"El presente prospecto de emisión ha sido preparado por Factorline S.A. (en adelante "Factorline" o "la Compañía"), en conjunto con Banchile Asesoría Financiera S.A., con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión, para que cada inversionista evalúe en forma individual e independiente la conveniencia de invertir en bonos de esta emisión.

En su elaboración se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, la cual no ha sido verificada independientemente por Banchile Asesoría Financiera S.A. y, por lo tanto, Banchile Asesoría Financiera S.A. no se hace responsable de ella."



Asesor Financiero:



Contenido

01.Características
Principales de la Oferta

4-5

03.Consideraciones
de Inversión

9-21

02.Factorline

6-8

04.Principales
Antecedentes
Financieros

22-25

05.Documentación
Legal

26

Características Principales de la Oferta

01

EMISOR	FactorLine S.A.		
MONTO MÁXIMO A SER COLOCADO	Hasta \$ 50.000.000.000 o su equivalente en UF.		
SERIES (CON CARGO A LA LÍNEA N° 656)	Serie G	Serie H	Serie I
CÓDIGO NEMOTÉCNICO	BFLIN-G	BFLIN-H	BFLIN-I
MONTO MÁXIMO DE COLOCACIÓN POR SERIE	\$ 25.000.000.000	UF 2.300.000	UF 2.300.000
REAJUSTABILIDAD	Pesos	UF	UF
TASA DE CARÁTULA ⁽¹⁾	7,00%	3,50%	3,80%
PLAZO	5,0 años	7,0 años	10,0 años
FECHA INICIO DEVENGO DE INTERESES	01 de Abril de 2011	01 de Abril de 2011	01 de Abril de 2011
PERÍODO DE INTERESES	Semestrales	Semestrales	Semestrales
OPCIÓN DE RESCATE ANTICIPADO	No Contempla	No Contempla	No Contempla
AMORTIZACIÓN DE CAPITAL	Amortizaciones iguales con 2 años de gracia	Amortizaciones iguales con 2 años de gracia	Amortizaciones iguales con 4 años de gracia
USO DE FONDOS	Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos otorgarán a la Sociedad una alternativa de refinanciamiento de su endeudamiento con el sistema financiero y demás acreedores y/o se utilizará para financiar operaciones del giro de su negocio.		
CLASIFICACIÓN DE RIESGO	Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda.: A Humphreys Clasificadora de Riesgo Ltda.: A		
BANCO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR	Banco de Chile		
PRINCIPALES RESGUARDOS FINANCIEROS (PARA MAYOR DETALLE VER PUNTO 5.5 DEL PROSPECTO LEGAL)	- Nivel de Endeudamiento no superior a 7,5 veces - Mantener Activos Libres de Gravámenes sobre Pasivos Exigibles de al menos 0,75 veces - Mantener un Patrimonio mínimo de \$ 21.000.000. 000		

1) Esta tasa podría cambiar previo a la colocación, lo que será debidamente informado.

Factorline

02

I. Factorline

Factorline fue fundada en el año 1993 por los principales accionistas del Banco BHIF (grupos Said y Massu). Las actividades de la compañía están orientadas principalmente a la prestación de servicios financieros, bajo la modalidad de *factoring*.

Factorline tuvo un importante rol en la creación de la Asociación Chilena de Empresas de Factoring A.G. ("ACHEF") cuyo objetivo es darle institucionalidad al sector y reunir a los actores relacionados directa o indirectamente a la industria. A través de la ACHEF se han elaborado diversos proyectos tendientes a promover las operaciones de factoring con empresas del Estado y grandes pagadores de documentos.

Por otro lado Factorline es miembro de Factors Chain Internacional ("FCI"), la cadena de empresas de factoring más

grande del mundo (247 empresas de Factoring en 66 países). Participar en esta asociación le ha permitido a Factorline desarrollar con mayor facilidad y eficiencia operaciones de factoring relacionadas con el comercio exterior.

Factorline cuenta con un exitoso modelo de negocios enfocado en entregar a sus clientes una oferta múltiple e integral de productos, tales como factoring, créditos automotrices, leasing, bolsa de corredores de productos y a partir de 2011 incursiona en negocios relacionados a la intermediación de valores y fondos de inversión nacionales e internacionales al ingresar a la propiedad de las empresas Tanner, corredores de la Bolsa de Comercio de Santiago. Con esto, Factorline se ha consolidado como uno de los principales actores de la industria, creando

valor para sus accionistas y sus clientes.

A diciembre de 2010, los activos totales de Factorline alcanzaron los \$285.874 millones, de los cuales \$ 266.379 millones corresponden a colocaciones netas.

Actualmente la propiedad de Factorline esta relacionada con el Grupo Massu (55,7%), International Finance Corporation ("IFC") (17,6%) subsidiaria del Banco Mundial, quien ingresó a la propiedad el año 2007, Jorge Sabag (9,9%), Francisco Schulz A. (9,0%), Ernesto Bertelsen (4,9%) y otros inversionistas entre los cuales se encuentran ejecutivos de la compañía (3%).

Factorline cuenta con una amplia red de 31 sucursales con presencia en todo el país, desde Arica a Punta Arenas.

II. Más de 18 Años de Experiencia

1993

Factorline fue fundada en 1993 por los principales accionistas del entonces Banco BHIF, grupos Said y Massu.

1994

Participa en la fundación de la ACHEF, con el objetivo de fomentar el desarrollo de la industria del factoring.

1996

Factorline es miembro de Factors Chain Internacional, la cadena de empresas de factoring más grande del mundo.

2000

Creación de la filial Servicios Factorline S.A., destinada a prestar servicios de cobranza normal, judicial y extrajudicial, tanto propia como de terceros.

2001

Pionero en la instalación de sistemas de información en línea para sus clientes.

2004

Creación de la División de Crédito Automotriz, destinada a financiar la adquisición de vehículos tanto a personas naturales como empresas.

2005

Inscripción en la SVS de la primera empresa de corredores de bolsa de productos: Factorline Corredores de Bolsa de Productos S.A.

2008

Creación de la División de Leasing de la Compañía.

2009

Apertura de 6 sucursales, totalizando 30 a lo largo del país.

2010

Ingreso, junto a su principal accionista, a la propiedad de Gestora Tanner SpA, con lo que se adquiere el 50% de las acciones con derecho a voto de Tanner Corredores de Bolsa S.A.

Consideraciones de Inversión

03

I. Industria con Sostenido Crecimiento

La industria chilena de factoring se remonta a fines de la década de los 80. Las primeras empresas de factoring en Chile surgieron relacionadas a accionistas de entidades del sistema financiero chileno, para luego, algunas de éstas ser incorporadas como filiales bancarias una vez que la normativa de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras lo permitió.

El factoring en Chile es una industria en pleno proceso de expansión con altas tasas de crecimiento, lo que se ve reflejado en un sostenido crecimiento tanto en sus colocaciones netas como el total de clientes

de la industria. Adicionalmente, en 2010 se observó una completa recuperación de la industria tras la crisis financiera de 2009, que mostró un importante dinamismo y expansión durante este año.

La ACHEF cuenta con colocaciones netas totales de \$ 1.946.846 millones a diciembre de 2010, lo que representa un crecimiento anual compuesto ("CAC") de 8,0% para los años 2006 a 2010 y un de 28,1% respecto de 2009.

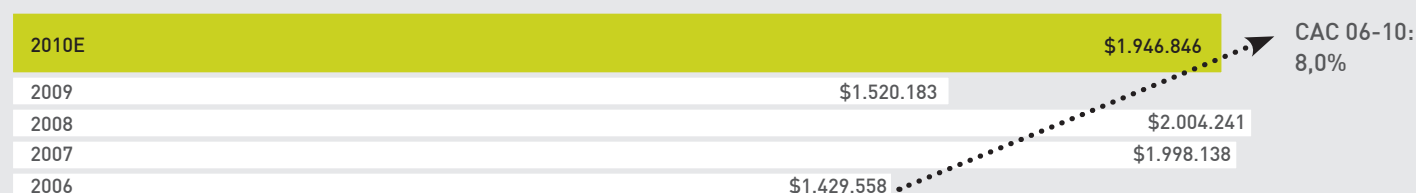
Adicionalmente, la industria ha experimentado una significativa expansión en términos de número de clientes totales,

llegando a más de 16.500 en 2010, lo que representa un crecimiento anual compuesto de 8,2% respecto del año 2006.

A diciembre de 2010, la ACHEF reúne a 11 bancos y 8 empresas de factoring, las que en su mayoría se encuentran relacionadas a algún actor bancario. Factorline destaca como la principal empresa no bancaria con un 22,7% de participación sobre total clientes y 10,4% de participación sobre total de volúmenes operados.

TOTAL COLOCACIONES NETAS⁽¹⁾ DE LA INDUSTRIA

[\$ millones al cierre de cada año]

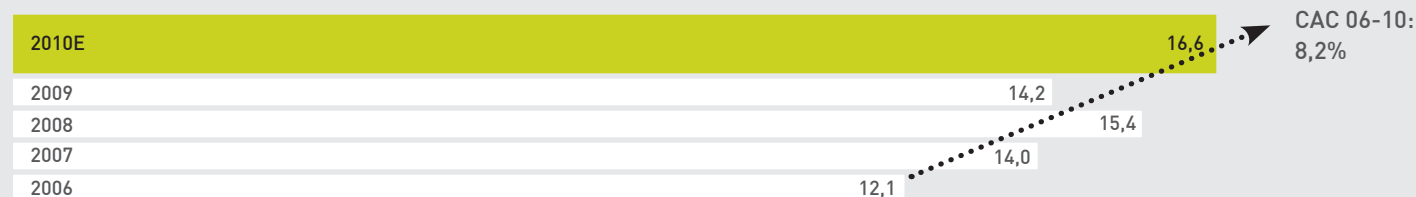


Fuente: ACHEF.

[1] Colocaciones netas de acreedores factoring. Año 2010: cifras preliminares.

EVOLUCIÓN NÚMERO DE CLIENTES ACHEF

[miles de clientes]



Fuente: ACHEF. Año 2010: cifras preliminares.

II. Exitoso Modelo de Negocios

Factorline ha desarrollado su modelo de negocios, con el objetivo de entregar a sus clientes una oferta múltiple e integrada de productos y servicios de financiamiento, basado en cinco pilares fundamentales.

1) Factoring doméstico.

Este negocio se enfoca en la compra de cuentas por cobrar a clientes nacionales. Los principales documentos que en que se enfoca el factoring doméstico son facturas, letras y cheques y representa un 49,8% de las colocaciones netas a diciembre de 2010.

2) Factoring internacional.

El negocio de factoring internacional contempla la adquisición de cuentas por cobrar, donde el cliente o el pagador son extranjeros. Esta área de negocios representa un 7,5% del stock de colocaciones netas a diciembre de 2010.

3) Crédito automotriz.

Se concentran principalmente en crédito automotriz que se otorga a personas naturales o empresas y tiene por objeto financiar la adquisición de vehículos. Representa un 35,9% del stock de colocaciones netas a diciembre de 2010.

4) Leasing.

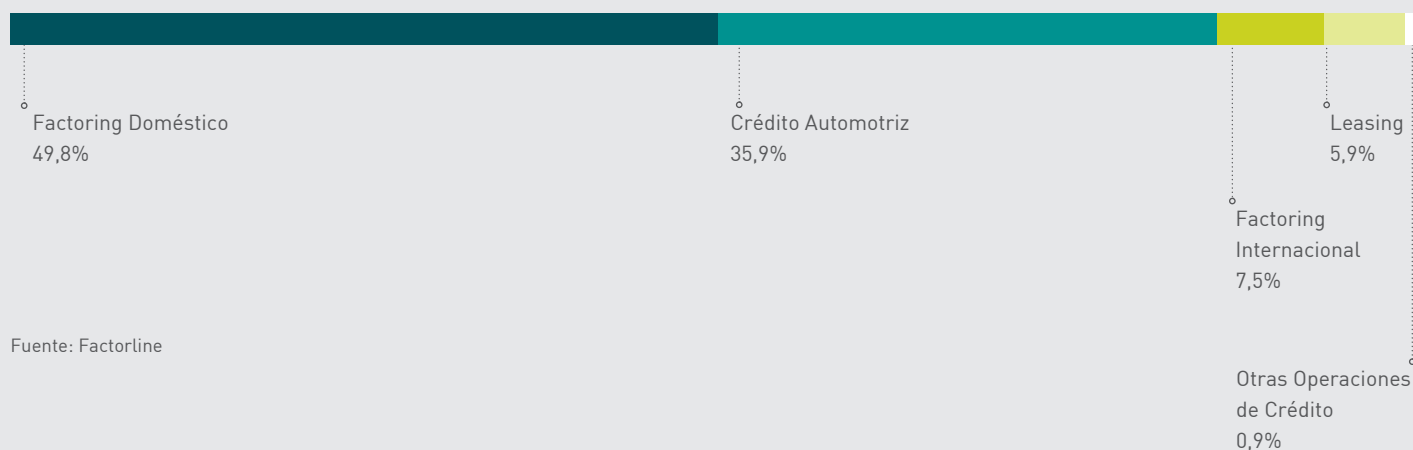
Destinado principalmente a operaciones de leasing inmobiliario, de vehículos y maquinarias, representa un 5,9% de las colocaciones netas a diciembre de 2010.

5) Corredora de bolsa de productos:

Negocio de intermediación de productos como facturas de pagadores autorizados y repos de *commodities*. El volumen transado a diciembre de 2010 es de aproximadamente \$ 106.000 millones.

COMPOSICIÓN DE COLOCACIONES NETAS POR LÍNEA DE NEGOCIO

[Al 31 de diciembre 2010]



Fuente: Factorline

III. Principal Actor no Bancario de la Industria de Factoring

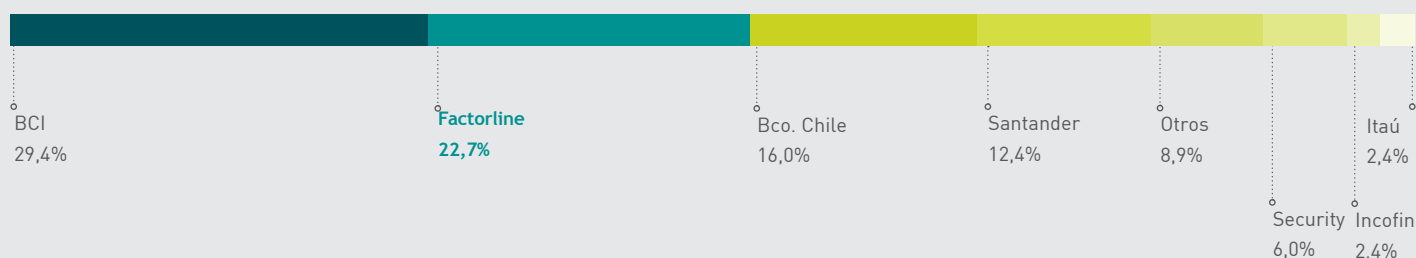
Factorline es un importante actor de la industria de factoring, siendo el primer actor no bancario tanto en términos de número de clientes como en volúmenes operados.

La Compañía ha logrado posicionarse como el segundo actor del mercado en término de participación por número de clientes, con un 22,7% del total de clientes de la industria a diciembre de 2010.

En términos de volúmenes operados, Factorline concentra el 10,4% del total del mercado, siendo líder dentro de los factoring no bancarios.

PARTICIPACIÓN DE MERCADO SOBRE TOTAL CLIENTES⁽¹⁾

[Diciembre de 2010]

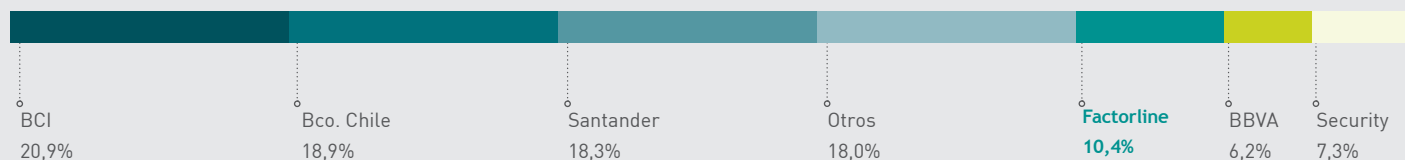


(1) Para bancos incluye sus filiales.

Fuente: ACHEF. Año 2010: cifras preliminares.

PARTICIPACIÓN SOBRE VOLÚMENES OPERADOS⁽¹⁾

[Diciembre de 2010]



(1) Para bancos incluye sus filiales.

Fuente: ACHEF. Año 2010: cifras preliminares.

IV. Sostenido Crecimiento en sus Operaciones

La Compañía presenta un sostenido crecimiento en sus operaciones, lo que se ve reflejado en un crecimiento sistemático en sus volúmenes de operación y su cartera de colocaciones neta.

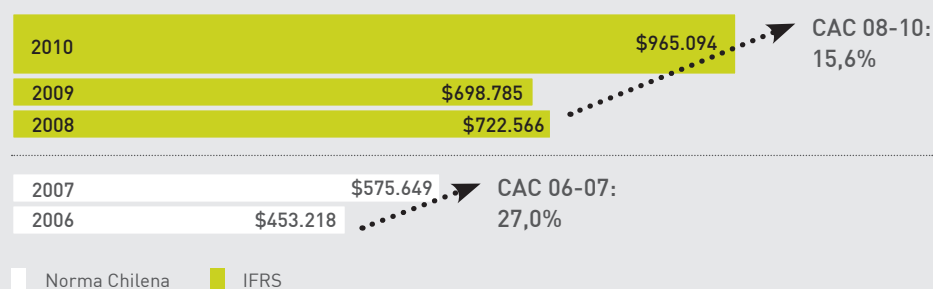
El volumen de operaciones totales de Factorline alcanzó durante 2010 los \$965.094 millones, lo que representa un crecimiento anual compuesto de 15,6% en el período 2008 – 2010.

En cuanto a colocaciones netas, a diciembre de 2010 Factorline contaba con un stock de \$266.379 millones, superando ampliamente los niveles históricos de la Compañía. El crecimiento anual compuesto del stock de colocaciones netas fue de 33,8% en el período 2008 – 2010.

Una de las áreas de negocios con mayor crecimiento en los últimos años ha sido el financiamiento automotriz, que ha tenido un CAC sobre el 45% en los últimos tres años, totalizando colocaciones por sobre los \$95.000 millones.

VOLUMEN BRUTO DE OPERACIONES FACTORLINE

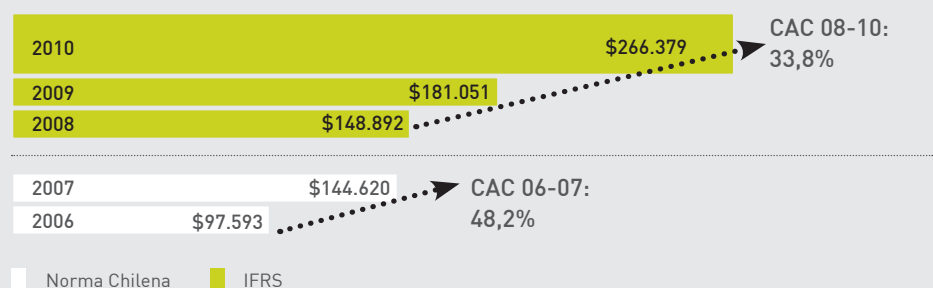
(\$ millones de cada año)



Fuente: Factorline.

COLOCACIONES NETAS FACTORLINE ⁽¹⁾

(\$ millones de cada año)

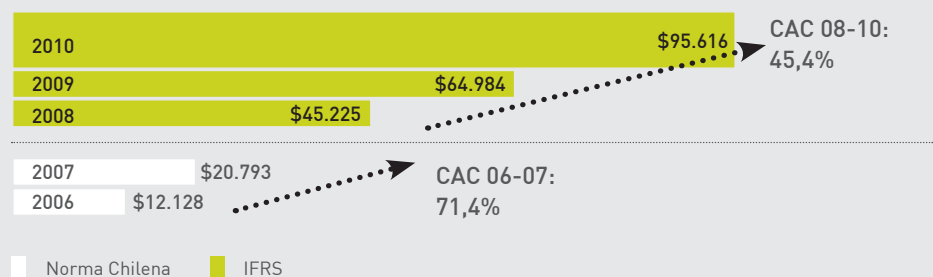


(1) Colocaciones automotriz netas de provisiones

Fuente: Factorline: 2006 y 2007 Fecu, SVS (bajo Norma Chilena). Años 2008, 2009, 2010 Estados Financieros Consolidados bajo IFRS, SVS.

COLOCACIONES AUTOMOTRIZ NETAS FACTORLINE ⁽¹⁾

(\$ millones de cada año)



(1) Colocaciones automotriz netas de provisiones

Fuente: Factorline: 2006 y 2007 Fecu, SVS (bajo Norma Chilena). Años 2008, 2009, 2010 Estados Financieros Consolidados bajo IFRS, SVS.

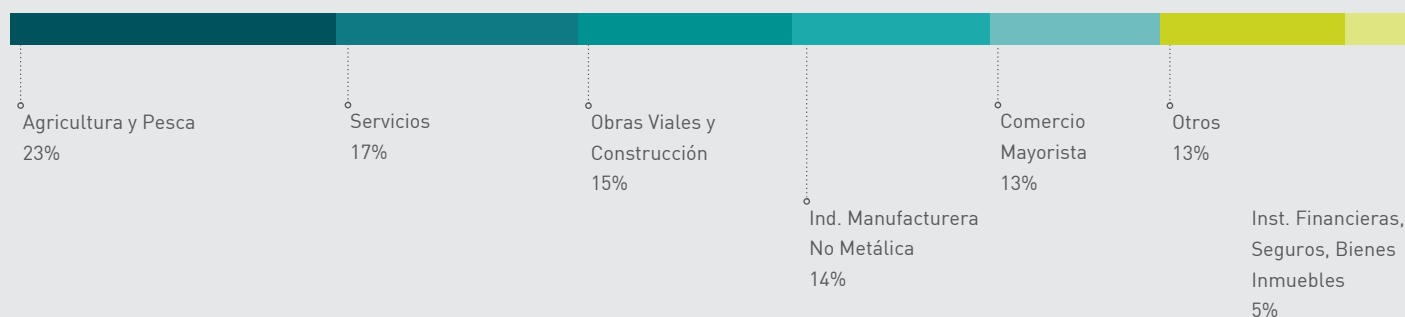
V. Importante Diversificación y Atomización de Cartera

Factorline ha definido políticas destinadas a lograr una mayor atomización de su cartera y la mantención de una adecuada exposición por sector económico, encontrándose diversificada en más de 10 sectores económicos. Esto la ha conducido a tener una moderada exposición a los distintos sectores, donde ninguno representa más de un 25% de sus colocaciones netas totales.

Adicionalmente, la Compañía ha experimentado un sostenido crecimiento en su número de clientes, los que han crecido un 49,1% compuesto anual entre 2006 y 2010. Esto permite a Factorline contar con una amplia base de clientes y aumentar la diversificación de su cartera.

COLOCACIONES NETAS POR ACTIVIDAD ECONÓMICA

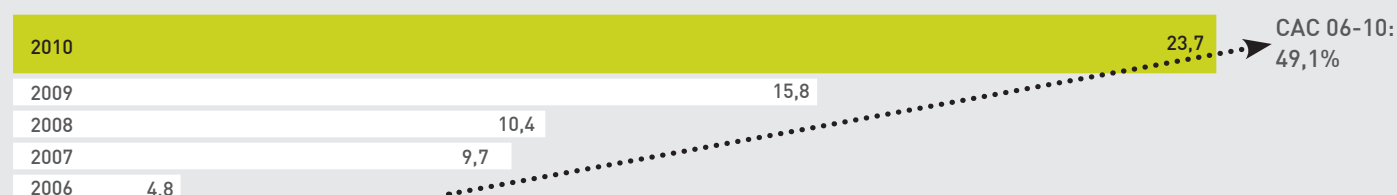
[Al 31 de diciembre de 2010]



Fuente: Factorline.

NÚMERO DE CLIENTES

(miles)



Fuente: Factorline.

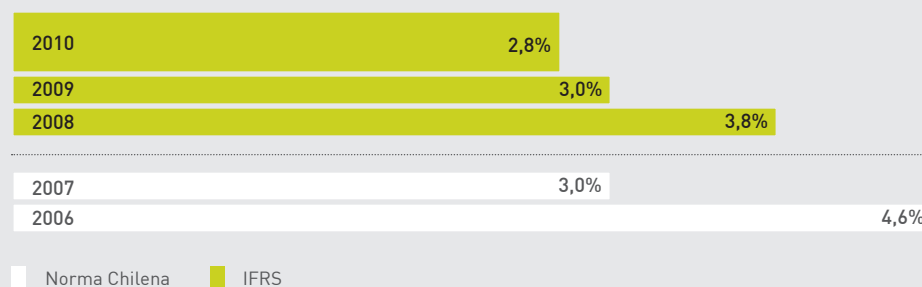
VI. Adecuada Gestión del Riesgo de Cartera

Factorline realiza un monitoreo permanente de su exposición por cliente y por industria, logrando disminuir de manera significativa sus indicadores de riesgo, medidos como la cartera morosa sobre el stock de colocaciones de factoring. Los indicadores de cartera vencida de la Compañía han tenido una importante disminución tras la crisis financiera del 2008 y 2009, regresando a niveles más bajos que los observados en períodos pre crisis.

A diciembre de 2010 Factorline cuenta con un 2,8% de su stock de colocaciones de factoring vencido más de 30 días y un 0,8% vencido más de 90 días. Adicionalmente, la cartera vencida se encuentra altamente diversificada en los distintos sectores económicos, donde ninguno de ellos representa más de un 25% del total moroso. El negocio automotriz presenta una cartera vencida más de 30 días de 1,2% y cartera vencida más de 90 días de 0,9%.

Respecto a la evaluación permanente de la cartera y en especial la cartera morosa, Factorline ha constituido oportunamente las provisiones necesarias para cubrir las pérdidas por la eventual irrecuperabilidad de las operaciones cursadas.

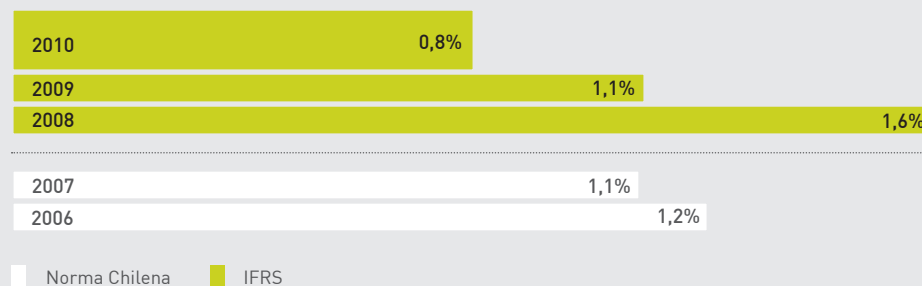
MORA > 30 DÍAS FACTORING/ COLOCACIONES FACTORING⁽¹⁾ [%]



(1) Mora > 30 / Colocaciones netas de provisiones.

Fuente: Factorline en base a 2006 y 2007 Fecu (bajo Norma Chilena) - 2008, 2009, 2010 Estados Financieros Consolidados bajo IFRS

MORA > 90 DÍAS FACTORING/ COLOCACIONES FACTORING⁽¹⁾ [%]



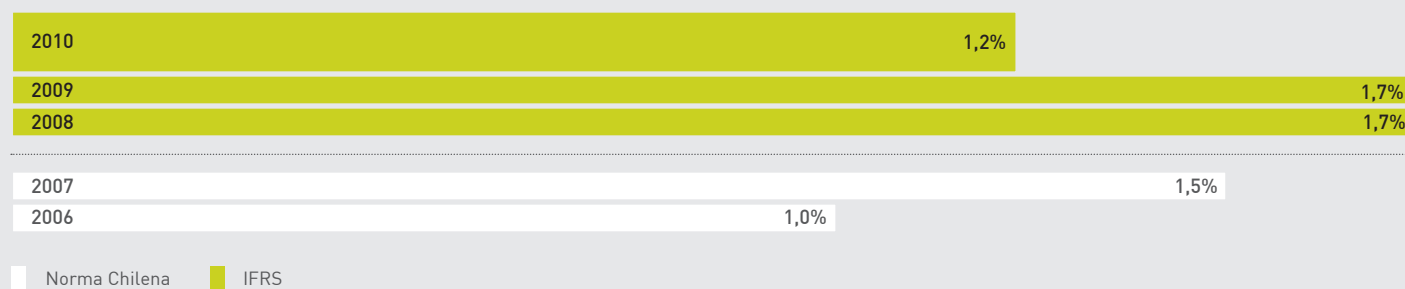
(1) Mora > 90 / Colocaciones netas de provisiones.

Fuente: Factorline en base a 2006 y 2007 Fecu (bajo Norma Chilena) - 2008, 2009, 2010 Estados Financieros Consolidados bajo IFRS

VI. Adecuada Gestión del Riesgo de Cartera

MORA > 30 DÍAS AUTOMOTRIZ / COLOCACIONES AUTOMOTRIZ ^[2]

[%]

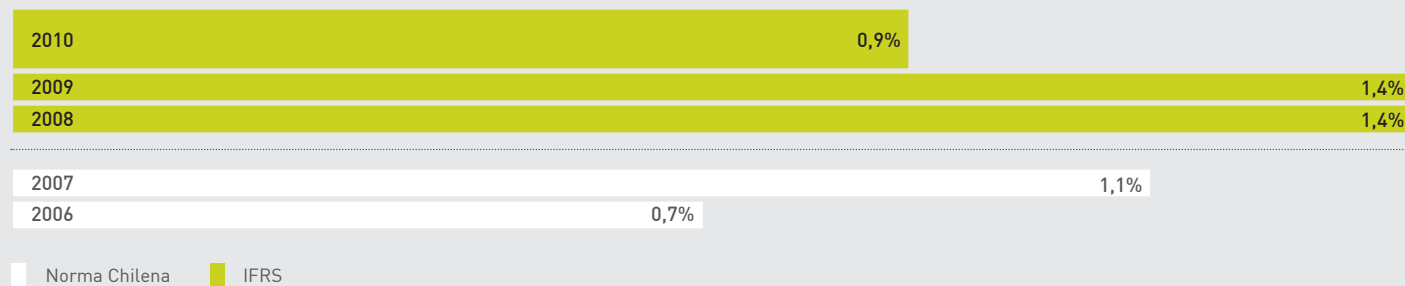


(1) Mora > 30 automotriz / Colocaciones automotriz netas de provisiones.

Factorline en base a 2006 y 2007 Fecu, SVS (bajo Norma Chilena) - 2008, 2009, 2010 Estados Financieros Consolidados bajo IFRS, SVS.

MORA > 90 DÍAS AUTOMOTRIZ / COLOCACIONES AUTOMOTRIZ ^[2]

[%]



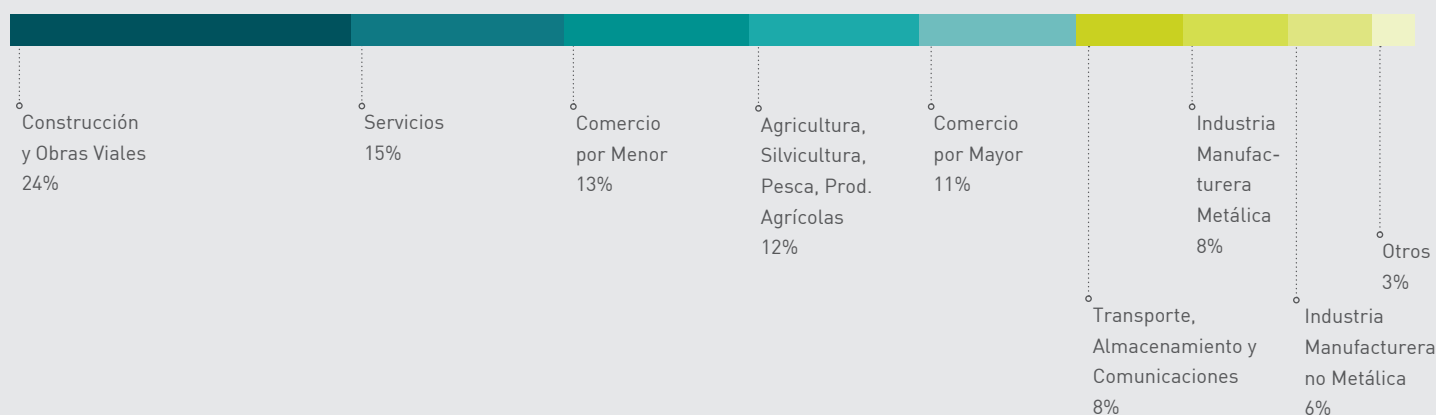
(2) Mora > 90 automotriz / Colocaciones automotriz netas de provisiones.

Factorline en base a 2006 y 2007 Fecu, SVS (bajo Norma Chilena) - 2008, 2009, 2010 Estados Financieros Consolidados bajo IFRS, SVS.

VI. Adecuada Gestión del Riesgo de Cartera

COMPOSICIÓN MORA DE FACTORING > 90 DÍAS POR SECTOR ECONÓMICO

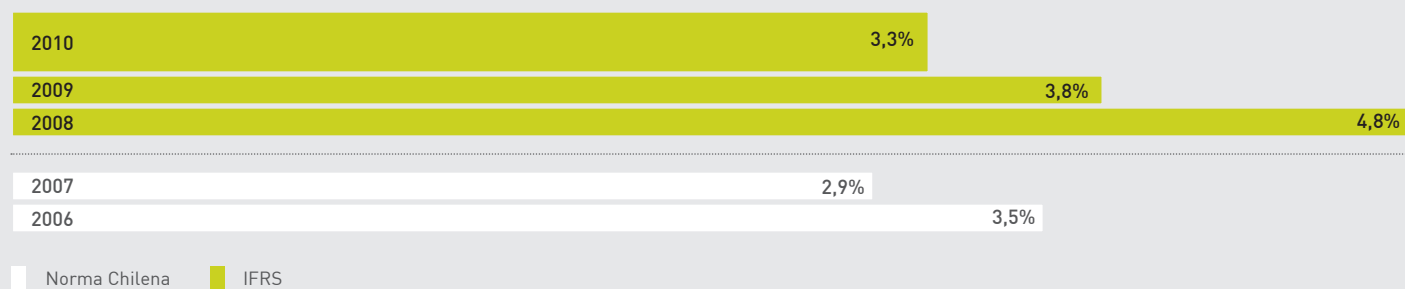
[Diciembre 2010]



Fuente: Factorline.

STOCK PROVISIONES / TOTAL COLOCACIONES ⁽¹⁾

[%]



(1) Stock de provisiones / Colocaciones brutas de provisiones

Fuente: Factorline: 2006 y 2007 Fecu, SVS (bajo Norma Chilena) - 2008, 2009, 2010 Estados Financieros Consolidados bajo IFRS, SVS.

VII. Historia de Crecimiento Sostenido y Rentable

Durante su historia, Factorline ha contado con un sostenido crecimiento, incrementando sus ingresos de actividades ordinarias pasando de \$38.531 millones el año 2009 a \$45.808 millones el año 2010, lo que representa un crecimiento anual de 18,9%. El margen operacional de

la Compañía también ha experimentado un crecimiento importante, con una tasa de crecimiento de 20,0%, llegando a \$25.053 millones a diciembre de 2010.

Adicionalmente, cabe destacar que tanto de los ingresos operacionales como resultado operacional han tenido un cre-

cimiento sostenido, aún en años de crisis como lo fueron el 2008 y el 2009. Para 2010 se observa una importante recuperación del crecimiento de la compañía dado el dinamismo que experimentó la industria en este período.

INGRESOS CONSOLIDADOS

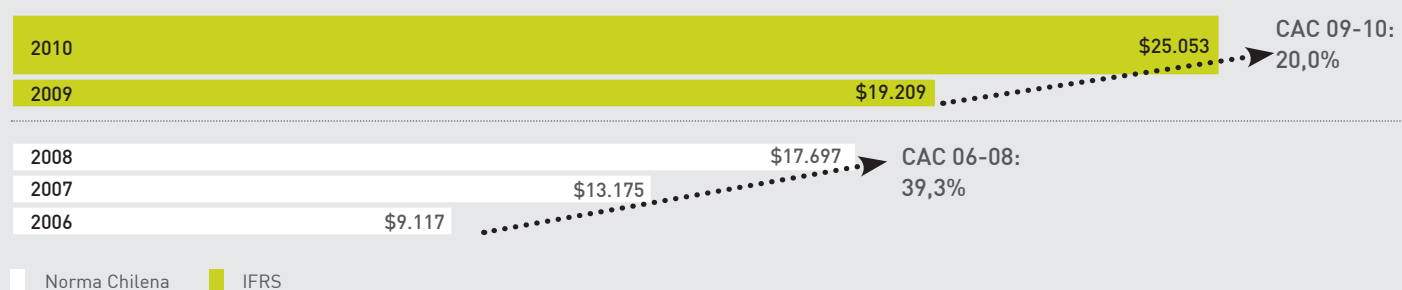
(\$ millones de cada año)



Fuente: Factorline: 2006, 2007 y 2008 Fecu, SVS (bajo Norma Chilena) - 2009, 2010 Estados Financieros Consolidados bajo IFRS, SVS.

MARGEN OPERACIONAL

(\$ millones de cada año)



Fuente: Factorline: 2006, 2007 y 2008 Fecu, SVS (bajo Norma Chilena) - 2009, 2010 Estados Financieros Consolidados bajo IFRS, SVS.

VIII. Sólida Posición Financiera

Factorline presenta una sólida posición financiera con niveles de endeudamiento estables durante los últimos cuatro años, encontrándose en 5,3 veces a diciembre de 2010.

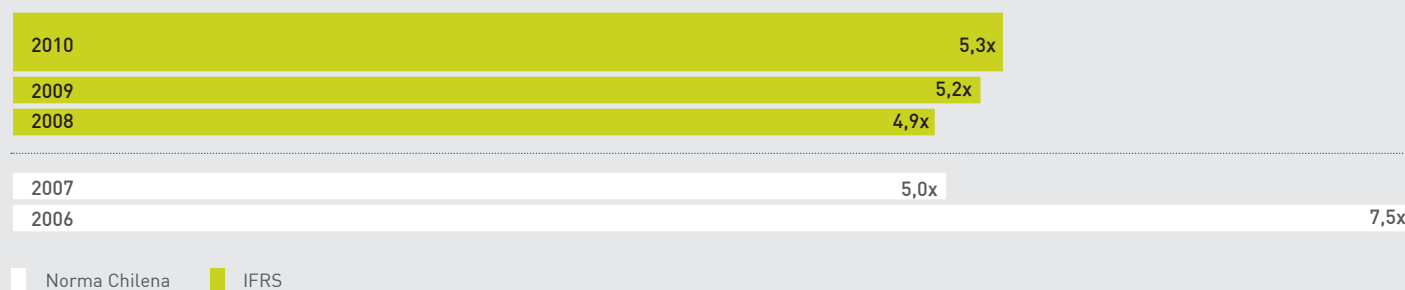
El aumento de capital realizado durante el año 2010 ha contribuido a consolidar la posición financiera de la Compañía y ha contribuido adicionalmente a financiar el importante crecimiento del negocio de Factorline, consolidando su liderazgo

dentro de la industria de factoring y financiamiento automotriz.

Adicionalmente, el endeudamiento de la Compañía se encuentra en línea con los principales competidores bancarios en la industria de factoring.

ENDEUDAMIENTO FACTORLINE⁽¹⁾

[veces]

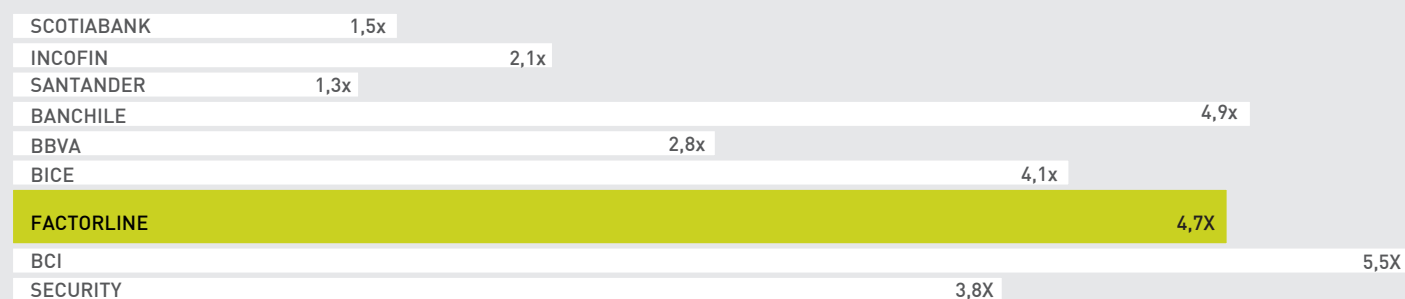


Fuente: Factorline: 2006 y 2007 Fecu, SVS (bajo Norma Chilena) - 2008, 2009, 2010 Estados Financieros Consolidados bajo IFRS, SVS.

(1) 2006 y 2007 (Pasivo circulante+Pasivo LP)/(Patrimonio+Interés minoritario)
2007, 2009, 2010 (Pasivos corrientes+Pasivos no corrientes)/(Total Patrimonio)

ENDEUDAMIENTO DE LA INDUSTRIA DEL FACTORING A SEPTIEMBRE DE 2010 ⁽²⁾

[veces]



Fuente: ACHEF

(2) (Pasivos Circulantes + Pasivos Largo Plazo) / (Patrimonio+Provisiones).

IX. Accionistas Controladores de Vasta Experiencia en la Industria

La propiedad de Factorline está relacionada con el Grupo Massu (55,7%), International Finance Corporation (17,6%), Jorge Sabag (9,9%), Francisco Schulz A. (9,0%), Ernesto Bertelsen (4,9%), y otros inversionistas dentro de los cuales se encuentran ejecutivos de la empresa (3%).

El Grupo Massu, que fundó y actualmente controla Factorline, posee una vasta experiencia en el mercado financiero local e internacional. Su accionista controlador, Ricardo Massu, tiene más de 30 años de trayectoria en el sector financiero. Fue vicepresidente y director del Banco BHIF (hoy BBVA) por más de 20 años en donde

junto con su familia llegó a controlar el 35% del banco.

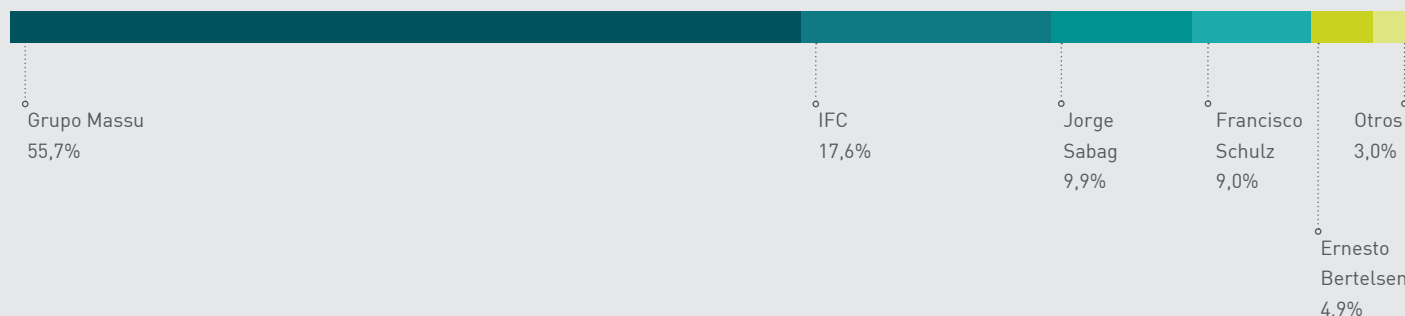
El accionista y presidente ejecutivo de Factorline, Jorge Sabag, trabajó durante 23 años en el Grupo Altas Cumbres, orientado al crédito de personas a través de la Financiera Condell, negocio que bajo su administración fue replicado en varios países de Latinoamérica, teniendo en todos ellos exitosos resultados. Francisco Schulz es accionista desde el año 1993, ex Gerente General de Factorline y Ernesto Bertelsen es accionista desde el año 1993, ex presidente del directorio de Factorline, tiene una vasta trayectoria

como director del BBVA.

Factorline realizó durante 2010 una capitalización de utilidades por \$ 3.992 millones y un aumento de capital por \$20.000 millones de los cuales se encuentran suscritas y pagadas 115.000 acciones por un total de \$10.000 millones, con lo que la Compañía alcanza un patrimonio total de \$45.338 millones al 31 de diciembre de 2010. Este aumento de capital ha contribuido a fortalecer los indicadores de endeudamiento de la Compañía y su posicionamiento de liderazgo en la industria.

ESTRUCTURA DE PROPIEDAD FACTORLINE

[Al 31 de diciembre de 2010]



Fuente: SVS, Factorline

DIRECTORIO FACTORLINE

(Marzo de 2010)

Jorge Sabag	Presidente Ejecutivo
Ricardo Massu	Vicepresidente
Francisco Armanet	Director
Pablo Guidotti	Director
Eduardo Kirberg	Director
Eduardo Massu	Director
Fernando Taфра	Director

Fuente: Factorline

PRINCIPALES ACCIONISTAS FACTORLINE

(Al 31 de diciembre de 2010)

ACCIONISTA	RELACIONADO A	PARTICIPACIÓN
Inversiones Bancarias S.A.	Grupo Massu	55,66%
International Finance Corporation (IFC)	Banco Mundial	17,61%
Asesorías Financieras Belen Ltda.	Jorge Sabag	9,89%
Inversiones FSA Ltda.	Francisco Schulz	8,96%
Inversora Quillota Dos S.A.	Ernesto Bertelsen	4,58%
Asesorías e Inversiones Cau Cau Ltda.	Sergio Contardo	1,00%
Inversiones y Asesorías Rochri Ltda.	Rodrigo Lozano	0,54%
Xaga asesorías e Inversiones Ltda.	Julio Nielsen	0,54%
Asesorías e Inversiones Gómez Perfetti Ltda.	Javier Gómez	0,54%
E. Bertelsen Asesorías S.A.	Ernesto Bertelsen	0,27%
Ruiz-Tagle y Cáceres Ltda.	Cristián Ruiz Tagle	0,21%
Inversiones Anita e Hijos Ltda.	Ana María Lizarraga	0,21%

Fuente: SVS, Factorline.

Principales Antecedentes Financieros

04

I. Estados Financieros Consolidados

Los estados financieros 2009 y 2010 fueron preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF (IFRS su sigla en inglés)

Las cifras han sido expresadas en miles de pesos chilenos de cada año.

ESTADOS CONSOLIDADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA

[\$ miles de cada año]

CONSOLIDADO	31/12/2009	31/12/2010
Total Activos Corrientes	150.208.007	208.954.512
Total Activos no Corrientes	49.082.352	76.919.768
Total Activos	199.290.359	285.874.280
Total Pasivos Corrientes	95.151.912	148.405.026
Total Pasivos no Corrientes	72.208.410	92.081.133
Total Patrimonio	31.930.037	45.388.121
Total Patrimonio y Pasivos	199.290.359	285.874.280

Fuente: Informe IFRS, SVS

ESTADO CONSOLIDADO DE RESULTADOS INTEGRALES POR FUNCIÓN

(\$ miles de cada año)

CONSOLIDADO	31/12/2009	31/12/2010
Ingresos de actividades ordinarias	38.530.595	45.807.722
Costo de ventas	(19.322.052)	(20.754.518)
Ganancia bruta	19.208.543	25.053.204
Otros ingresos por función	148.519	182.562
Gastos de administración	(10.168.941)	(12.455.623)
Otros ganancias (pérdidas)	5.277	(30.181)
Ingresos financieros	117.532	51.069
Participación en ganancias (pérdidas) de asociadas y negocios		
Conjuntos que se contabilicen usando método de la participación	(7.295)	(1.138)
Resultado por unidades de reajuste	(48.828)	(882)
Ganancias (pérdidas) que surgen de la diferencia entre el valor libro anterior y el valor justo de activos financieros reclasificados medidos a valor razonable	0	0
Gasto por impuestos a las ganancias	(1.673.657)	(2.026.623)
Ganancia (pérdida)	7.581.150	10.772.388
Ganancia (pérdida), atribuible a los propietarios de la controladora	7.572.595	10.802.569
Ganancia (pérdida), atribuible a participaciones no controladoras	8.555	(30.181)
Ganancia	7.581.150	10.772.388

Fuente: Informe IFRS, SVS

ESTADO CONSOLIDADO DE FLUJOS DE EFECTIVO INDIRECTO

(\$ miles de cada año)

CONSOLIDADO	31/12/2009	31/12/2010
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de operación	(20.468.806)	(69.977.408)
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de inversión	3.243.436	5.086.430
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de financiación	19.393.050	66.869.388
Incremento neto (disminución) en el efectivo y equivalentes al efectivo, Antes del efecto de los cambios en la tasa de cambio	2.167.680	1.978.410

Fuente: Informe IFRS, SVS

II. Principales Razones Financieras

RAZONES FINANCIERAS

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS	31/12/2009 IFRS ⁽¹⁾	31/12/2010 IFRS ⁽¹⁾
Liquidez corriente	1,58	1,41
Razón de endeudamiento	5,24	5,30
Proporción deuda largo plazo/deuda total	43,15%	38,29%

Fuente: Factorline

(1) Glosario razones financieras para estados financieros bajo IFRS:
Liquidez corriente: $\text{Total Activos Corrientes} / \text{Total Pasivos corrientes}$
Razón de Endeudamiento: $\text{Pasivo exigible} / \text{Total Patrimonio}$
Pasivo exigible: $\text{Total Pasivos Corrientes} + \text{Total Pasivos no Corrientes}$

Documentación Legal

05

Contenido

- A. Prospecto Legal - Línea de Bonos
- B. Prospecto Complementario - Serie G
- C. Prospecto Complementario - Serie H
- D. Prospecto Complementario - Serie I
- E. Contrato de Emisión - Línea 656
- F. Escritura Complementaria - Serie G
- G. Escritura Complementaria - Serie H
- H. Escritura Complementaria - Serie I
- I. Certificado Inscripción SVS
- J. Clasificación de Riesgo
- K. Declaraciones de Responsabilidad

A. Prospecto Legal – Línea de Bonos

1 INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Intermediarios participantes

Este prospecto ha sido elaborado por Factorline S.A., en adelante también “Factorline”, la “Empresa”, la “Sociedad”, la “Compañía” o el “Emisor”, con la asesoría de Banchile Asesoría Financiera S.A.

1.2 Leyenda de responsabilidad

“LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO.”

1.3 Fecha prospecto

Marzo de 2011

2 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

2.1 Nombre o razón social

Factorline S.A.

2.2 Nombre fantasía

Factorline

2.3 R.U.T.

96.667.560-8

2.4 Inscripción Registro de Valores

Nº 777 del 27 de agosto de 2002.

2.5 Dirección

Huérfanos 863, 3^{er} piso

Santiago, Chile.

2.6 Teléfono

(56 2) 674 7500

2.7 Fax

(56 2) 664 8820

2.8 Dirección electrónica

Sitio web: www.factorline.cl Correo Electrónico: info@factorline.cl

3 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

3.1 Reseña histórica

1993 Factorline S.A. en aquella época denominada Bifactoring, fue fundada en abril de 1993 por los principales accionistas del entonces Banco BHIF (grupo Said y Massu). Es una de las empresas con mayor trayectoria dado que los orígenes del factoring en Chile se remontan a principios de la década del 90.

Factorline fue y es un activo participante en la creación de la Asociación Chilena de Empresas de Factoring A.G. ("ACHEF") cuyo objetivo es darle institucionalidad al sector y reunir a los actores relacionados directa o indirectamente a la industria bancaria.

Al 31 de diciembre de 2010, la ACHEF reúne a 11 bancos y 8 empresas de factoring relacionadas a bancos o que sus accionistas son a su vez accionistas de algún banco. Las empresas agrupadas bajo la ACHEF se caracterizan por funcionar bajo estándares operacionales comunes, lo que les permite, entre otras cosas, compartir bases de datos de clientes, participar de sistemas de información comunes y mantener sistemas de contabilidad uniformes. A través de la ACHEF se han elaborado diversos proyectos tendientes a promover las operaciones de factoring con empresas del Estado y grandes pagadores de documentos.

1996 Factorline fue aceptado como miembro de Factors Chain Internacional ("FCI"), la cadena de empresas de factoring más grande del mundo (247 empresas de factoring en 66 países). El participar de esta asociación le ha permitido a Factorline desarrollar con mayor facilidad y eficiencia operaciones de factoring relacionadas al comercio exterior, contando para ello con corresponsales en el país de destino de las exportaciones de los clientes de Factorline, a través de los cuales, se obtienen coberturas de riesgo y se realiza la cobranza en el extranjero.

1998 Los principales accionistas del Banco BHIF, también accionistas de Factorline, venden el control del banco al Banco Bilbao Vizcaya de España, actual BBVA, reteniendo para sí una importante participación en el nuevo Banco BBVA Banco BHIF.

Durante 1999, Factorline adquiere la categoría de "Full Member" de Factors Chain International. Esta categoría dice relación con el volumen de negocios internacionales que realizan las empresas de factoring asociadas y le otorga a Factorline un mayor peso relativo en la votación de decisiones inherentes a la asociación. Además, Bifactoring cambia su razón social a Factorline en el mes de diciembre.

2000 Este año, inicia sus actividades Servicios Factorline S.A. filial en un 99,9% de Factorline S.A., la cual está destinada a prestar el servicio de cobranza normal, judicial y extrajudicial, tanto propia como de terceros, además de proveer servicios de procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos a Factorline.

2001 Factorline realizó importantes avances en sus sistemas de información en línea para sus clientes, poniendo a disposición de éstos un sistema de información a través de Internet que les permite obtener, entre otras cosas, en forma instantánea, un detalle de todas sus transacciones, así como un seguimiento de las etapas en que se encuentra la cobranza de éstas. Esto significa importantes beneficios operativos para sus clientes.

2002 A partir de enero se integra el señor Jorge Sabag como accionista y Presidente Ejecutivo de la empresa.

En abril se solicita la clasificación de solvencia de Factorline a la clasificadora de riesgo Fitch-Ratings obteniendo la categoría BBB+.

En junio se inscribió en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, acogiéndose a las normas y procedimientos establecidos para las sociedades anónimas abiertas.

En octubre Factorline se convirtió en la primera empresa en Chile en registrar una línea de efectos de comercio bajo las nuevas disposiciones aplicables de la Ley de Mercado de Capitales y regulaciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros. La línea por \$7.000 millones fue clasificada en categoría N2 por dos clasificadoras de riesgo privadas y aprobada como instrumento de inversión para las AFPs con igual categoría por la Comisión Clasificadora de Riesgo.

2003 Durante el curso del año la posición de riesgo de la empresa mejoró sustantivamente. Esto se refleja en la evolución positiva que tuvieron los principales índices relacionados. En agosto se inauguran las nuevas oficinas de Casa Matriz lo que ha permitido un funcionamiento operativo mucho mas expedito.

El 9 de diciembre se efectuó la inscripción de una segunda línea de efectos de comercio por \$4.000 millones. Durante el mismo año Factorline aumentó su cobertura geográfica con la apertura de dos nuevas sucursales en las ciudades de Iquique y Curicó.

2004 Factorline continuó con su Plan de ampliar su cobertura geográfica abriendo sucursales en las ciudades de Calama, Talca, Los Angeles, Valdivia y Santiago (Santa Elena). El número de clientes y el volumen de operaciones de factoring fue incrementado en 42% y 28% respectivamente con respecto al año anterior.

Con el objeto de diversificar su portfolio de negocios Factorline creó la División de Crédito Automotriz, destinada a financiar la adquisición de vehículos tanto a personas naturales como empresas.

En mayo se obtiene un importante nuevo financiamiento en moneda extranjera a través de la Corporación Interamericana de Inversiones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

2005 Durante el mes de febrero, Factorline inscribió una tercera línea de efectos de comercio por \$7.000 millones. El mismo año, la Sociedad continuó con su plan de ampliar su cobertura

geográfica en el territorio nacional, abriendo tres nuevas sucursales, una en la comuna de Providencia en la Región Metropolitana, y dos en regiones, una en la ciudad de Arica y la otra en la ciudad de Chillán. La operación de dichas sucursales contribuye a incrementar los volúmenes de operación y servicios de cobranza.

En junio se obtuvo US\$5 millones de financiamiento a través del International Finance Corporation del Banco Mundial

Continuando con la estrategia de diversificación, el 30 de noviembre de 2005 se inscribió en la Superintendencia de Valores y Seguros la primera empresa de corredores de bolsa de productos, Factorline Corredores de Bolsa de Productos S.A., empresa en la cual Factorline participa en 70%, estando en poder del economista y presidente de la Bolsa de Productos, don César Barros Montero el 30% restante. Esta sociedad inició sus operaciones en diciembre de ese año.

2006 Factorline se define desde el punto de vista estratégico como una empresa de servicios financieros e inicia el proceso de adecuación para proyectarse en esta nueva visión. En agosto del mismo año, Factorline inscribió una cuarta línea de efectos de comercio por \$ 10.000 millones. En diciembre de 2006, la Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda. y Fitch Ratings Chile Clasificadores de Riesgo Ltda. elevan la clasificación de riesgo de solvencia de Factorline desde la categoría BBB+ a A-.

Durante el año 2006 se materializaron importantes inversiones en tecnología. En el ámbito de atención a clientes se potenció el sitio e-factorline haciéndolo mas atractivo y amigable, e introduciendo varias mejoras relativas a la información a clientes.

Continuando con la política de expansión comercial a lo largo del territorio nacional se abrió la sucursal de Copiapó para atender las necesidades de un vasto sector en esa localidad, con ellos se alcanza 21 sucursales.

2007 En marzo se produce un cambio accionario en la sociedad en que Inversiones Bancarias S.A. relacionadas a Ricardo Massu Massu adquiere un paquete importante de acciones de Inversiones Anmar S.A. relacionada al grupo José Said e Inversiones Newport Ltda. relacionada al Grupo Said Handal. Por otra parte, Inversiones Bancarias S.A. vende un paquete minoritario de acciones a Asesorías Financieras Belén relacionadas a Jorge Sabag Sabag, Presidente Ejecutivo de la sociedad y a Asesorías e Inversiones Cau Cau relacionada a Sergio Contardo Pérez, Gerente General.

Mediante Junta General Extraordinaria de Accionistas del Emisor celebrada el 22 de marzo de 2007, los accionistas aprobaron un aumento de capital del Emisor por \$15.117 millones con capitalización de utilidades por \$5.841 millones y un aumento adicional de \$10.000 millones, el cual tiene plazo de 120 días para ser suscrito y pagado. Las nuevas acciones fueron pagadas en septiembre, fecha en que se incorpora como accionista Internacional Finance Corporation miembro del Banco Mundial.

En junio, Factorline inscribió una quinta línea de efectos de comercio por \$ 10.000 millones. En agosto del mismo año fue autorizada la emisión de una línea de bonos por \$ 20.000 millones, la cual fue totalmente colocada en octubre.

En noviembre se crea la División de Leasing, cuyo mercado objetivo son Pymes.

Durante el año 2007, se abrieron un total de 3 nuevas sucursales, dos en la Región Metropolitana, en las comunas de San Bernardo y Pudahuel, y una en la ciudad de Punta Arenas, totalizando así 24 sucursales.

2008 En abril se aumentó el número de directores de 5 a 7. Los nuevos directores que ingresaron fueron: Bárbara Vidaurre Miller y Mark Alloway (éste último representando al IFC).

En junio, Factorline vende su cartera de créditos de consumo, retirándose de este negocio.

En julio, Factorline inscribió una sexta línea de efectos de comercio por \$ 15.000 millones

2009 En marzo Factorline recibe nuevo crédito de IFC (Banco Mundial) por US\$ 15 millones.

En abril, asume como vicepresidente del directorio don Ricardo Massu Massu.

En septiembre, Factorline inscribe una segunda línea de bono por U.F. 1.500.000, de la cual en agosto se ofertan exitosamente en el mercado \$ 20.000 millones. A fines de año se inscribe una tercera línea de bono por U.F. 2.000.000, de la cual se ofrece y colocan \$ 20.000 millones.

Clasificadora Humphreys Ltda. cambia las perspectivas de Factorline de estables a favorables.

A partir del cuarto trimestre comenzarán a operar las siguientes sucursales: La Reina, San Miguel, Ovalle, Los Andes, Valparaíso y Talcahuano, con lo cual la red de sucursales se extienden a 30.

2010 En marzo se efectúa una capitalización de utilidades y reservas por \$ 3.992. Posteriormente en septiembre en Junta Extraordinaria de Accionistas se aprueba otro aumento de capital por \$ 20.000 millones y la emisión de 230.000 acciones, de las cuales a noviembre de 2010 se encuentran suscritas y pagadas 115.000 acciones por \$ 10.000 millones.

Clasificadora de Riesgos Humphreys Ltda. mejora el rating de Factorline de los bonos de A- a A y de los efectos de comercio de N2/A- a N1/A y Fitch Ratings Chile Clasificadores de Riesgo, los bonos de A- a A y los efectos de comercio de F2/A- a F1/A.

Se efectúan exitosamente dos colocaciones de bonos, \$ 20.000 millones en agosto y \$ 10.000 millones en noviembre.

Se abre la sucursal número 31: Maipú.

En diciembre de 2010, Factorline S.A. junto a su matriz Inversiones Bancarias S.A., adquirieron, en la proporción de un 60% y 40% respectivamente, el 50% de las acciones con derecho a voto de Gestora Tanner SpA – 45,7% de las acciones totales-, y el 1,8 % de las acciones emitidas por Financo S.A. Gestora Tanner SpA a su vez es dueña del 94,03% de la acciones emitidas por Financo S.A. De esta forma, en conjunto con Inverta S.A. dueña del otro 50% de las acciones con derecho a voto de Gestora Tanner SpA, controlan la sociedad Financo S.A., detentando estas dos sociedades el 100% de la propiedad de las sociedades Capitales Unidos S.A., Tanner Corredores de Bolsa S.A., Tanner Finanzas Corporativas Limitada, Tanner Asesorías e Inversiones Limitada y de la sociedad constituida en Uruguay Interfinanco S.A

3.2 Descripción del sector industrial

Industria de factoring

El factoring es un sistema de financiamiento mediante el cual las empresas o “clientes” ceden sus cuentas por cobrar a una compañía de factoring, constituyéndose esta última en el nuevo acreedor del documento cedido. La compañía de factoring paga al cliente al momento de adquirir el documento usualmente entre el 80% y 90% del valor de éste menos una diferencia de precio. El día de vencimiento del título la entidad de factoring recibe el pago del “deudor” de la cuenta por cobrar y entrega al cliente el porcentaje restante.

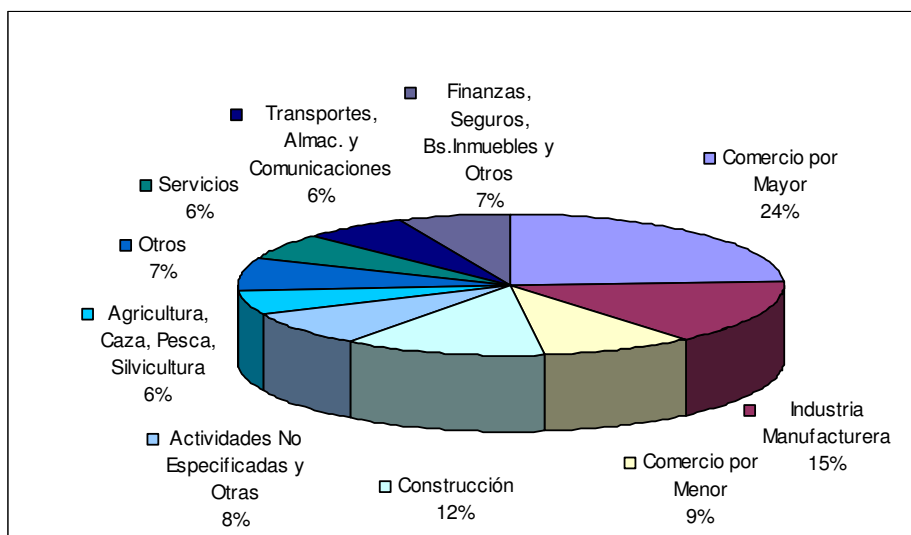
De esta manera, el factoring constituye una alternativa de financiamiento de capital de trabajo adicional a la deuda bancaria, principalmente destinado a pequeñas y medianas empresas, las cuales pueden transformar sus cuentas por cobrar en recursos líquidos inmediatos. Además, el financiamiento a través de operaciones de factoring se caracteriza por su agilidad y por no aumentar los índices de endeudamiento de sus clientes.

Con la entrada en vigencia, en abril de 2005, de la nueva ley que da título ejecutivo a las facturas y que regula la actividad del factoring, se le dio nuevo impulso a la actividad en Chile.

Si bien la industria de factoring es relativamente antigua en países desarrollados, sus inicios en Chile se remontan recién a fines de la década del 80. En sus inicios, la industria de factoring operaba a través de la compra de facturas, letras y cheques para luego incorporar otros tipos de documentos tales como contratos, ventas con tarjeta de crédito y facturas internacionales. Los principales sectores económicos del país servidos por empresas de factoring miembros de la ACHEF al 30 de septiembre de 2010 son los señalados en el siguiente cuadro:

Colocaciones netas ACHEF por actividad económica

(Por actividad económica de clientes. Datos al 30 de septiembre de 2010)



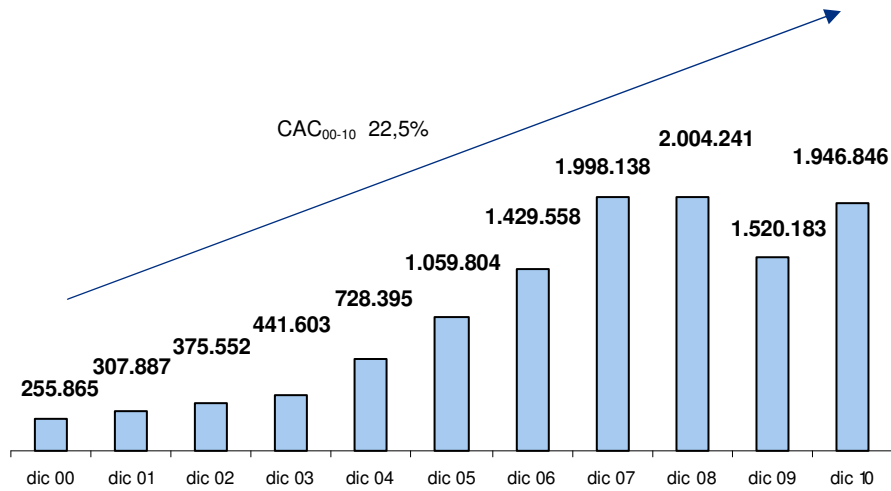
Fuente: ACHEF

Las primeras empresas de factoring en Chile surgieron relacionadas a accionistas de entidades del sistema financiero chileno, para luego, algunas de éstas ser incorporadas como filiales bancarias una vez que la normativa de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras lo permitió.

El factoring en Chile es una industria altamente atomizada y en pleno proceso de expansión con altas tasas de crecimiento. La industria, representada por los miembros de la ACHEF (19 partícipes al 31 de diciembre de 2010), presenta una tasa de crecimiento anual compuesto ("CAC") de 22,5% para los años 2000 a 2010. El siguiente gráfico muestra la evolución de las colocaciones netas de los miembros de la ACHEF:

Evolución colocaciones ACHEF

(\$ millones de cada cierre)



Fuente: ACHEF

A diciembre de 2009, se observa una disminución en los stocks en comparación con diciembre de 2008. Esta baja se debió principalmente a la crisis mundial que también afectó los volúmenes de operación de nuestra industria.

Participación de Mercado en la Industria del Factoring

Datos al 31 de diciembre de 2010

Empresa	Número de clientes
BCI Factoring	4.869
Factorline	3.753
Banchile Factoring	2.500
Security Factoring	990
Santander Factoring	911
Incofin S.A.	392
Bice Factoring	246
BBVA Factoring	158
<i>Subtotal</i>	<i>13.819</i>
Banco Santander	1.137
Banco Itaú	391
Banco Internacional	348
Corpbanca	332
Banco Chile	156
Scotiabank	108
Banco BBVA	104
Banco Consorcio	103
Rabobank	67
Banco BCI	2
Banco Bice	2
<i>Subtotal</i>	<i>2.750</i>
TOTAL	16.569

Fuente: ACHEF

De acuerdo a la tabla anterior, al 31 de diciembre de 2010 el número de clientes totales en la industria del factoring alcanzaba los 16.569 clientes. Factorline tiene el segundo lugar con una participación de mercado con un total de 22,7%.

Los siguientes cuadros muestran los principales indicadores de los miembros de la ACHEF al 30 de septiembre de 2010:

Utilidad (MM\$)			Retorno sobre Patrimonio (1)			Leverage (2)		
septiembre 2010			septiembre 2010			septiembre 2010		
1	BCI F.	9.567	1	Factorline	33,1%	1	BCI F.	5,5
2	Factorline	7.542	2	BBVA F.	31,2%	2	Banchile F.	4,9
3	Banchile F.	1.919	3	BCI F.	27,5%	3	Factorline	4,7
4	Security F.	1.555	4	Incofin	18,1%	4	Bice F.	4,1
5	Santander F.	1.220	5	Santander F.	12,2%	5	Security F.	3,8
6	Incofin	844	6	Bice F.	11,9%	6	BBVA F.	2,8
7	BBVA F.	782	7	Security F.	10,4%	7	Incofin	2,1
8	Bice F.	513	8	Banchile F.	6,3%	8	Scotiabank	1,5
9	Scotiabank	-97	9	Scotiabank	-7,3%	9	Santander F.	1,3
Total		23.845	Total		18,9%	Total		4,4

Colocaciones netas (MM\$)			Volumen Netas (MM\$) (3)			Indice de Provisiones (4)		
septiembre 2010			septiembre 2010			septiembre 2010		
1	BCI F.	338.060	1	Banchile F.	1.547.564	1	Scotiabank	10,3%
2	Banchile F.	250.442	2	BCI F.	1.230.904	2	Security F.	4,9%
3	Factorline	131.115	3	Factorline	563.117	3	Factorline	4,1% *
4	Security F.	119.485	4	Security F.	430.705	4	BBVA F.	3,6%
5	Bice F.	31.415	5	Bice F.	230.223	5	Incofin	3,5%
6	Santander F.	22.508	6	Santander F.	146.392	6	Bice F.	2,8%
7	Incofin	20.084	7	Incofin	83.415	7	BCI F.	1,4%
8	BBVA F.	17.252	8	BBVA F.	63.374	8	Banchile F.	1,3%
9	Scotiabank	4.635	9	Scotiabank	22.920	9	Santander F.	0,9%
Subtotal		934.996	Subtotal		4.318.614	Subtotal		2,7%
1	Banco Santander	220.940	1	Banco Santander	925.551	1	Banco Corpbanca	3,7%
2	Banco BBVA	130.754	2	Banco Chile	449.246	2	Banco ITAU	1,1%
3	Banco Chile	85.128	3	Banco Internacional	266.141	3	Rabobank Chile	1,1%
4	Banco Internacional	68.289	4	Banco BBVA	260.822	4	Banco Consorcio	1,0%
5	Banco ITAU	51.287	5	Banco ITAU	217.180	5	Banco Chile	1,0%
6	Banco Corpbanca	47.168	6	Banco Corpbanca	161.935	6	Banco BBVA	0,5%
7	Rabobank Chile	24.751	7	Rabobank Chile	98.944	7	Banco Santander	0,3%
8	Banco Scotiabank	13.340	8	Banco Scotiabank	33.426	8	Banco Scotiabank	0,0%
9	Banco Consorcio	8.832	9	Banco BCI	29.335	9	Banco Bice	0,0%
10	Banco BCI	4.459	10	Banco Consorcio	26.635	10	Banco BCI	0,0%
11	Banco Bice	492	11	Banco Bice	6.318	11	Banco Internacional	0,0%
Subtotal		655.440	Subtotal		2.475.533	Subtotal		0,7%
Total		1.590.436	Total		6.794.147	Total		1,9%

* Provisiones sólo factoring

¹ Retorno sobre Patrimonio: Utilidad del Ejercicio Anualizada/ (Patrimonio – Utilidad)

² Leverage: Pasivos Totales / (Patrimonio + Provisiones)

³ Volumen Neto: Monto Neto de Operaciones Cursadas en el Período.

⁴ Stock de Provisiones de la Cartera / Stock de Colocaciones Netas.

Fuente: Factorline en base a información proporcionada por ACHEF

Industria automotriz

El sector automotriz mostró un fuerte crecimiento en 2010, alcanzando en el año 289.000 unidades vendidas según estimaciones preliminares, superando ampliamente los niveles previos a la crisis del año anterior, debido principalmente a la confianza de los consumidores en las perspectivas económicas junto con una amplia oferta de créditos específicos.

Marco legal

Tradicionalmente, las operaciones de factoring se han regido en sus aspectos básicos por las reglas generales aplicables del Código Civil y Código de Comercio, especialmente en lo que se refiere a cesiones de crédito y las demás obligaciones entre cedente, cesionario y deudor de un crédito. El 15 de abril de 2005, comenzó a regir la Ley N° 19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura, sujeto al cumplimiento de las condiciones que se indican en la referida ley. Esta nueva regulación contribuyó al negocio del factoring, al facilitar la libre circulación de las facturas convirtiéndolas en títulos ejecutivos cedibles, y permitiendo el cobro compulsivo al deudor del crédito que consta en la factura mediante el procedimiento ejecutivo establecido en el Código de Procedimiento Civil, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la citada ley.

En Enero de 2009 se publica la ley N° 20.323 que facilita el procedimiento de cobro de las facturas

En términos generales, las empresas de factoring se relacionan contractualmente con sus clientes a través de “contratos de factoring”, bajo los cuales se efectúan las respectivas cesiones de los créditos de los cuales son acreedores originales los clientes.

A pesar de que no existe una entidad fiscalizadora de las empresas de factoring, algunas han optado por someterse a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros mientras que las empresas filiales de instituciones financieras son supervisadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Factorline se ha sometido a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros.

3.3 Descripciones de las actividades y negocios

Productos y Procesos

Factorline opera a través de las siguientes líneas de negocios principales:

Factoring doméstico. Se relaciona con la compra a “clientes” en el país de cuentas por cobrar (principalmente facturas, letras o cheques) a un pagador o “deudor”, también nacional 49,80% del stock de colocaciones netas al 31 de diciembre de 2010.

Factoring internacional. Se refiere a la adquisición de cuentas por cobrar en las cuales el cliente o el pagador es una empresa extranjera. 7,45% del stock de colocaciones al 31 de diciembre de 2010.

Crédito automotriz. Se concentran principalmente en crédito automotriz que se otorga a personas naturales ó jurídicas y tiene por objeto financiar la adquisición de vehículos. 35,89% del stock de colocaciones netas al 31 de diciembre de 2010.

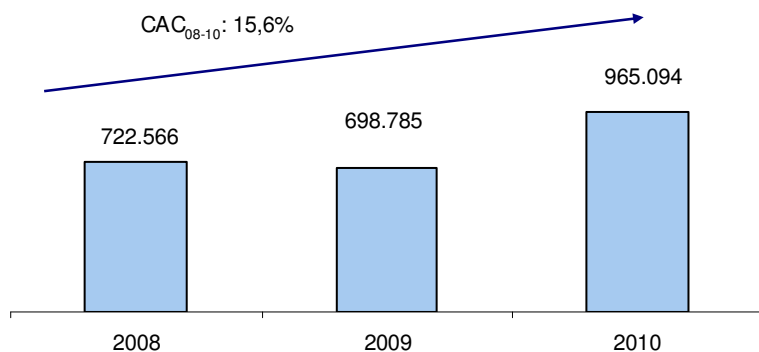
Leasing. Destinado a operaciones leasing inmobiliario, de vehículos y de maquinarias, entre otros. 5,86% del stock de colocaciones netas al 31 de diciembre de 2010.

Corredora de bolsa de productos: Filial que realiza operaciones de intermediación de productos (Facturas de pagadores autorizados y Repos de *commodities*). El volumen transado al 31 de diciembre de 2010 es de aproximadamente \$ 106.000 millones.

Factorline opera con el cliente a través de la suscripción de un contrato marco por escritura pública, en el que se establecen las condiciones generales de operación y cesión de créditos. Adicionalmente, con el objeto de garantizar la responsabilidad del cliente, éste último da un mandato para llenar y suscribir un pagaré a su favor. Finalmente, el cliente otorga un mandato de cobranza a Factorline con el objeto de cobrar los documentos de pago de los deudores girados a nombre de los clientes. Para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables a las respectivas cesiones de créditos, éstas son notificadas a los deudores mediante carta notarial.

Volumen bruto de operaciones Factorline

(\$ millones cada año)



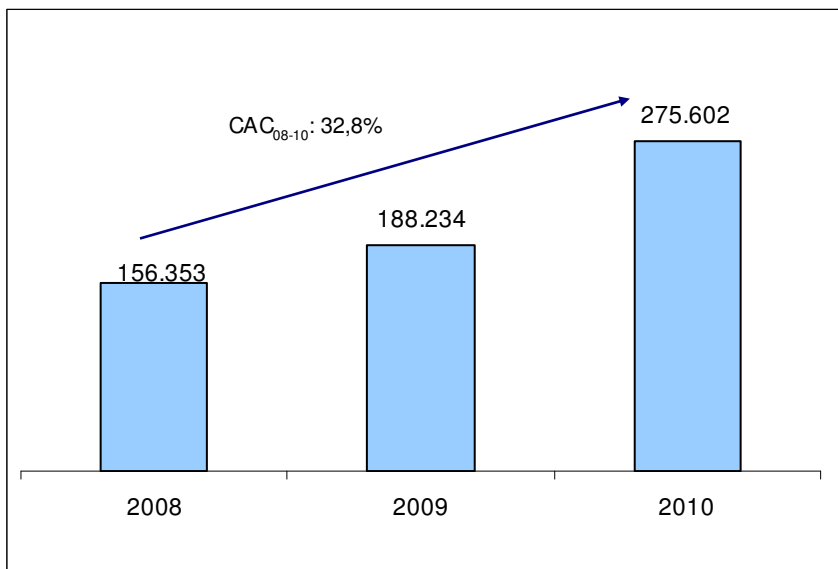
Fuente: Factorline

En el negocio de factoring doméstico, y al igual que la generalidad de la industria, al momento de la adquisición de la cuenta por cobrar, Factorline paga al cliente una parte del valor del documento, regularmente entre un 80% o 90%, menos una diferencia de precio. El saldo es entregado al cliente una vez que el deudor ha pagado el documento. La diferencia entre el valor nominal del documento y el monto pagado o “encaje” permite cubrir el riesgo de insolvencia o disputas que se pueden producir con cualquier deudor de los documentos cedidos por el cliente. Usualmente, la cesión de cuentas por cobrar se realiza con la responsabilidad del cliente, esto es, éste debe responder ante

Factorline en caso de no pago de la cuenta por cobrar por parte del deudor, lo cual se encuentra documentado por el cliente mediante el mandato para llenar y suscribir un pagaré.

Colocaciones netas⁽¹⁾ Factorline

(\$ millones cada año)



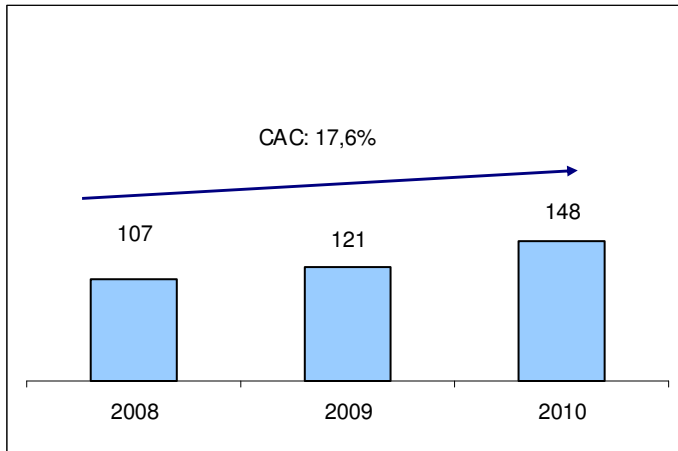
1) El monto correspondiente a colocaciones factoring está neto de acreedores factoring y bruto de provisiones

Fuente: Factorline

Por su parte, el negocio internacional se relaciona con operaciones de comercio exterior en donde los productos ofrecidos por Factorline son factoring de exportación y factoring de importación.

Volumen Internacional Factorline

(US\$ millones)



Fuente: Factorline

En el factoring de exportación, Factorline adquiere de un exportador (cliente) una factura de exportación sin responsabilidad en relación con la solvencia del deudor para éste. Estas facturas se financian usualmente al 85% y el saldo se entrega al cliente una vez que la factura ha sido cobrada. Previo a adquirir dicha factura de exportación, Factorline solicita a una empresa de factoring, miembro de Factors Chain International, corresponsal en el país del importador (deudor) que se le asigne una línea de cobertura de riesgo. En consecuencia, las facturas de exportación adquiridas están con cobertura de riesgo del corresponsal y son cobradas en el país de destino de la exportación por el corresponsal, el que en definitiva remite los fondos cobrados a Factorline. Como instrumento alternativo a la cobertura de riesgo del corresponsal se utilizan seguros de crédito, en aquellos países en donde no hay corresponsales de la cadena, en donde el beneficiario es Factorline. La cesión de las facturas de exportación se materializa en un contrato de cesión. Cada una de las cesiones es notificada al corresponsal mediante un protocolo común a los miembros de Factors Chain International a través de un software de comunicaciones denominado EDIFACTORING.

El factoring de importación se relaciona con la cobertura de riesgo otorgada por Factorline a un factoring corresponsal en el país de origen de la importación, miembro de Factors Chain International, frente a la insolvencia de un importador chileno. Factorline, previo a dar la cobertura de riesgo, asegura un 85% del monto del documento con una compañía de seguro de crédito. Además, Factorline realiza la cobranza del documento al importador chileno.

Políticas y Procedimientos de Crédito

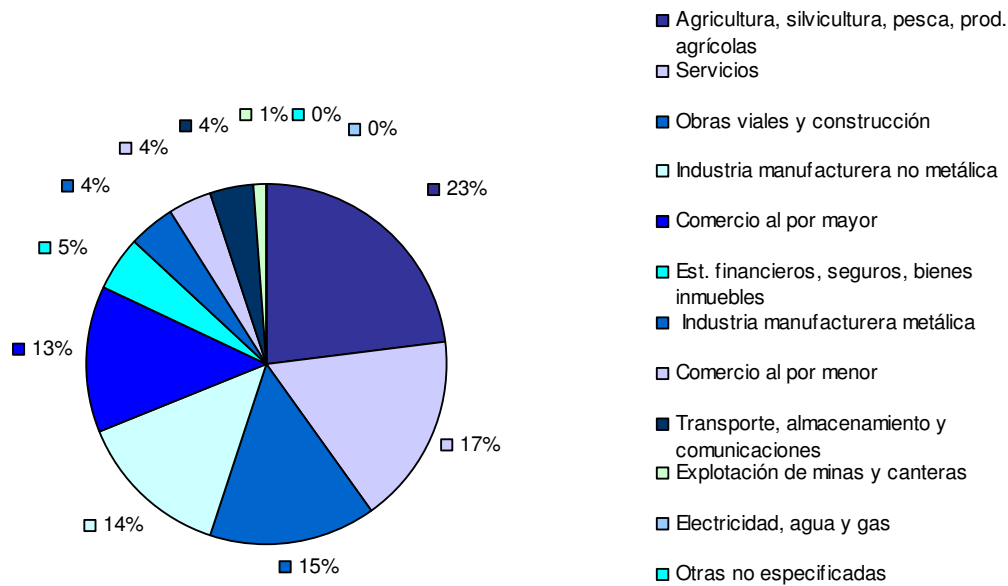
Las políticas y procedimientos de crédito se encuentran formalizadas en el manual de riesgos de Factorline y en las directrices que instruye la alta Gerencia y el Directorio de la compañía. El respectivo manual dispone la existencia de comités de crédito establecidos para la aprobación y renovación de líneas de crédito dependiendo del monto de la línea. Se definen además parámetros

objetivos para evaluar los clientes al momento de otorgarles y/o renovar una línea de créditos relativos a los estados financieros y antecedentes comerciales de la empresa y sus dueños, entre otros. Adicionalmente, en la aprobación de cada línea se establecen condiciones particulares de operación tales como avales, concentraciones por deudor, porcentajes de anticipo, tipo de ratificación, etc.

En términos globales, Factorline ha definido políticas destinadas a lograr una mayor atomización de su cartera y mantener una adecuada exposición por sector económico. Es así como el monto promedio de factoring colocado por cliente fue disminuido de \$93 millones al 31 de diciembre de 2000 a \$42 millones al 31 de diciembre de 2010. Por otra parte, la cartera de clientes de Factorline presenta la siguiente distribución por sector económico al 31 de diciembre de 2010:

Colocaciones netas de Factorline por actividad económica

(por actividad económica del cliente. Datos al 31 de diciembre de 2010)



Fuente: Factorline S.A.

El área de contraloría de Factorline fiscaliza periódicamente la aplicación y cumplimiento de políticas y procedimientos de crédito en las operaciones realizadas en la casa matriz y sucursales.

Política de Provisiones

Para el establecimiento de provisiones por riesgo de cartera se emplea un sistema que considera la morosidad y garantías de los activos. Desde los inicios de Factorline se ocupa la siguiente tabla de provisiones para la cartera de factoring:

Días de mora	Porcentaje de provisión
31 a 45	10%
46 a 60	30%
61 a 90	60%
91 y más	85%

Fuente: Factorline

Las provisiones por cheques protestados se determinan sobre la base de su posibilidad estimada de recupero e instancia de cobro: prejudicial (30% de provisión) y judicial (80% de provisión). Para el cálculo de provisiones por riesgo de cartera se aplican los porcentajes antes mencionados a los activos morosos luego de su recuperación esperada, principalmente por liquidación de garantías subyacentes.

Para los créditos automotrices se aplica la siguiente tabla al saldo insoluto de la deuda:

Clasificación	Días de mora	Porcentaje de provisión
B	1 a 30	1%
B-	31 a 60	5%
C	61 a 120	30%
D	121 y más	70%

Fuente: Factorline

El monto a provisionar se determina periódicamente luego de una evaluación de toda la cartera de crédito que realiza la Gerencia y aprueba el Directorio de la Sociedad, el cual además puede aprobar cargos por provisiones superiores a los que derivan de la política antes descrita cuando existen evidencias de insolvencia de un cliente o deudor. Con respecto a la política de castigos, Factorline, efectúa los castigos financieros cuando existen evidencias de irrecuperabilidad de las cuentas.

3.4 Factores de riesgo

Factorline se encuentra expuesto principalmente a cinco tipos de riesgo:

Riesgo de cartera

Uno de los principales riesgos de Factorline es el riesgo de cartera, es decir, el riesgo de adquirir cuentas por cobrar inexistentes o de insolvencia del deudor, ante lo cual el cliente tampoco es capaz de responder. La entrada en vigencia el 15 de abril de 2005 de la Ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a las facturas ha significado una importante reducción del riesgo de la cartera, en la medida que estableció reglas precisas de exigibilidad y cesión de estos instrumentos. Asimismo, estableció un procedimiento de ejecución judicial mas expedito respecto del crédito de que da cuenta una factura, cuyo pago podrá ser exigido al deudor de la misma, mediante procedimiento ejecutivo regulado por el Código de Procedimiento Civil.

El sistema de evaluación y control se basa en cuatro instancias fundamentales:

- 1.- Evaluación formal del cliente y sus deudores al momento de otorgar la línea y en las sucesivas renovaciones.
- 2.- Seguimiento permanente del cliente en términos de: comportamiento financiero, comportamiento en la venta, ejecución de contratos, capacidad productiva y eventos negativos en DICOM, SINACOFI, SIISA.
- 3.- Evaluación por parte del comité de cada operación que se cursa dentro de la línea otorgada al cliente, calificando el tipo de operación, los porcentajes de anticipo, el tipo de documento, ratificación de los documentos y calidad del deudor.

4.- Seguimiento permanente del comportamiento de pago de los deudores, el cual se va registrando en las bases de datos de Factorline. A nivel global, se llevan controles de concentración por rubros de actividad económica, por cliente, por grupo económico y por deudores.

Riesgo de descalce

a) Plazo

El financiamiento bancario es mayoritariamente a 30 días. El financiamiento a través de emisiones de efectos de comercio es a un plazo promedio de 90 días, en consecuencia, el promedio ponderado de la deuda vigente tiene un plazo cercano al plazo promedio de colocación de factoring. Por otra parte las colocaciones automotrices y de leasing, se encuentran calzadas con los bonos serie A, serie B y serie C colocados entre 4,5 y 4 años y el patrimonio. En consecuencia, el promedio ponderado de la deuda vigente tiene un plazo cercano al plazo promedio de colocación. Factorline posee una importante recaudación diaria de cuentas por cobrar, estimada en alrededor de \$3.200 millones, lo que le otorga liquidez para afrontar sus compromisos diarios de pago.

b) Tasa

Las operaciones de Factorline se efectúan con una tasa de descuento fija para el plazo de colocación. Tanto los préstamos bancarios, los efectos de comercio y los bonos son a tasas fijas en función del plazo, lo que permite calzar plazos y tasas de captación y colocación. Frente a escenarios de tasas variables se producen variaciones menores en el resultado, dado que las operaciones son de muy corto plazo. Como mecanismo adicional de cobertura a las operaciones de mayor plazo Factorline agrega factores de incremento a la tasa de descuento de los documentos recibidos en factoring.

c) Moneda

Respecto del riesgo de tipo de cambio, que se podría originar por descalce entre activos y pasivos en dólares, Factorline ha definido una política estricta de calce de financiamiento en la misma moneda, eliminando cualquier riesgo por este concepto.

Nivel de actividad económica en Chile

El riesgo de un escenario económico adverso en el país, podría deteriorar la calidad crediticia de los clientes y deudores de Factorline y/o reducir el nivel de operaciones de la industria.

Competencia

Al igual que en muchas industrias, el negocio de factoring se desarrolla en un ambiente de libre mercado donde existe una fuerte competencia. No obstante, la exitosa estrategia comercial de Factorline le ha permitido ostentar una destacada posición en el ranking de volumen neto de operaciones entre los miembros de la ACHEF a lo largo de su existencia.

El negocio automotriz también se desarrolla en un mercado de alta competencia, Factorline en el último tiempo se ha posicionado como un financista importante.

Contingencias y restricciones al 31 de diciembre de 2010

- **Garantías Directas:** Al 31 de diciembre de 2010, no existen garantías directas.

- **Garantías Indirectas:** Al 31 de diciembre de 2010, no existen garantías indirectas.

- **Juicios y otras acciones legales al 31 de diciembre de 2010**

Juicio Número 1

Carátula : Empresa Constructora Conec Ltda (en Quiebra) con Factorline S.A. y otra
Juzgado : 30 civil de Santiago
Rol : 3635-2001
Materia : ordinario de nulidad de contrato
Monto : U.F. 229.152
Inicio : agosto 2001
Estado : Con fecha 04 de Octubre de 2006 se dictó sentencia, que rechazó en todas sus partes la demanda interpuesta y condenó expresamente en costas a la contraparte, la parte demandante interpuso recurso de casación en la forma y apelación. Con fecha 30 de abril de 2009, se resuelven los recursos interpuestos en la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago; apelaciones incidentales, casación en la forma, apelación de la sentencia definitiva y apelación contra la mantención de medidas precautorias, todos los cuales fueron favorables a Factorline S.A. El demandante interpuso recurso de casación en la forma y en el fondo en contra de la sentencia de segundo grado que confirmó el fallo de primer grado, recursos que ya se encuentran elevados ante la Excm. Corte Suprema, rol 4667-2009. Se fijó por concepto de fianza de resultas la suma de \$10.000.000.
Con fecha 1 de septiembre de 2009, el tribunal de primera instancia dictó el alzamiento de medidas precautorias de inmuebles de Factorline, los cuales ya se encuentran vendidos.
Respecto de los recursos de casación en el fondo y en la forma, en contra de la sentencia de segundo grado que confirmó el fallo de primer grado, la causa fue alegada con fecha 9 de diciembre de 2010, hasta esta fecha la causa se encuentra en acuerdo, para resolverse.

Juicio Número 2

Carátula : Villalobos con Factorline S.A. y Paola Rivano
Juzgado : 15 civil de Santiago
Rol : 4147-2006
Materia : Indemnización de Perjuicios
Monto : \$259.260.000
Inicio : diciembre 2006
Comentario : En este juicio los documentos descontados no requieren autorización por parte de los giradores, por lo cual, Factorline S.A. actuó conforme a derecho, esto implica que no hay perjuicio alguno hacia la contraparte, lo que es favorable para Factorline S.A.

Estado : Juicio en desarrollo, el término probatorio se encuentra terminado. Sólo resta un peritaje contable, para lograr dilucidar aspectos probatorios en la causa. Este peritaje contable aun no se lleva a efecto, respecto a esta situación se informa que con fecha 20 de Abril de 2010, el tribunal que conoce la causa de oficio designó a un nuevo perito contable, don Carlos Alvarez Aravena, quien renunció a su cargo con fecha 17 de Mayo de 2010, sin que a la fecha se designe un nuevo perito.

Al ser demandados, la iniciativa en el proceso es de carga del demandante, se solicitó por nuestra parte el abandono del procedimiento con fecha 20 de octubre de 2010, fecha en que se cumplían los 6 meses requeridos para poder solicitarlo, sin perjuicio de ello, tribunal desestima petición y cita a las partes a oír sentencia, actualmente causa en estado de fallarse.

Juicio Número 3

Carátula: Empresa Multi-Industrial Ltda. con Empresa Constructora Conec Ltda. y Bifactoring S.A."

Juzgado: 2º Civil Temuco

Rol : 50.666-2000

Materia : Ordinario de Acción Revocatoria

Monto : \$210.407.225

Inicio : 15 junio 2000

Con fecha 15 de abril de 2009, Factorline S.A. presentó incidente de nulidad de todo lo obrado. El tribunal de primera instancia acogió esta solicitud y declaró la nulidad, la cual dejó sin efecto una serie de actos del proceso, entre ellos, un embargo sobre bienes de Factorline S.A. y una solicitud de liquidación del crédito por parte de la demandante. Esta resolución fue objeto de un recurso de apelación por la demandante, el cual en este momento se encuentra para alegarse en la Corte de Apelaciones de Temuco.

Con fecha 3 de septiembre de 2009, la Corte de Apelaciones de Temuco confirmó la resolución de primera instancia, resolución favorable a Factorline. La demandante presentó un recurso de casación en el fondo, el cual fue acogido a tramitación en la Corte de Apelaciones, sin embargo dicho recurso fue declarado inadmisibile por la Corte Suprema, lo cual es favorable a Factorline.

El litigio se encuentra terminado con fallo favorable a Factorline.

Juicio Número 4

Carátula: Galaico Chilena de Conservas S.A. con Factorline S.A.

Juzgado: 19º Civil de Santiago

Rol : 24.329-2009

Materia : Ordinario de Indemnización de perjuicios

Monto : \$450.000.000

Inicio : 25 de agosto de 2009 (notificada a Factorline el 9 de octubre de 2009)

Se presentó demanda de indemnización de perjuicios, Factorline S.A. opuso excepciones dilatorias, las cuales fueron resueltas por el tribunal con fecha 4 de enero de 2010 rechazándolas. Con fecha 15 de enero de 2010 Factorline presentó contestación de la demanda, y paralelamente, recurso de apelación en contra de la resolución que rechazó las excepciones dilatorias.

En lo principal, el tribunal tuvo por contestada la demanda y confirió traslado al demandante para la réplica, no existiendo presentación alguna dentro de plazo por parte de éstos, ya precluyendo su oportunidad para hacerlo. Con fecha 16 de septiembre de 2010, se cita a las partes a audiencia de conciliación al 6º día hábil desde la notificación, la cual no se lleva a efecto. Actualmente causa en período probatorio.

-Otras contingencias

Con fecha 16 de diciembre de 2010, la Sociedad matriz Factorline S.A., firmó una promesa de compraventa con Comercial e Inversiones Cusso Limitada, dueña de la propiedad correspondiente al Cine España. El precio de la compraventa esta fijado en la suma de 20.000 unidades de fomento. El plazo de realización del contrato es de 60 días desde la fecha de suscripción de la promesa de compraventa, el cual, se ampliará en la misma cantidad de días, como se atrase la aprobación del anteproyecto, con un plazo límite de 180 días contados desde la celebración de la promesa de compraventa, luego de los cuales, el contrato quedará sin efecto sin más trámites.

Al 31 de diciembre de 2010, la Sociedad entregó en garantía a Corpbanca depósitos a plazo reajustables en unidades de fomento por un monto de UF 34.650,01 para garantizar operaciones de inversión.

-Restricciones

Al 31 de diciembre de 2010 no existen restricciones que informar.

3.5 Políticas de inversión y financiamiento

Inversiones

Factorline no efectúa inversiones financieras de carácter permanente, regularmente invierte remanentes de caja en fondos mutuos. Estas, se realizan en empresas de fondos mutuos relacionados a bancos y sólo en fondos mutuos de renta fija de cortísimo plazo.

Financiamiento

Factorline obtiene líneas de financiamiento en moneda local y extranjera en bancos de la plaza y fuera de Chile.

En moneda nacional la sociedad ha obtenido financiamiento a través de bancos de la plaza y de la colocación de efectos de comercio en el mercado de capitales local.

En moneda extranjera, además de bancos privados, tiene líneas de financiamiento con la Corporación Interamericana de Inversión (CII) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con International Finance Corporation (IFC) del Banco Mundial y Bladex.

Usualmente las líneas bancarias se renuevan en forma anual y se utilizan en créditos a 30 y 90 días renovables con tasa a negociar en cada operación. Factorline tiene la política de mantener un porcentaje de sus líneas de crédito bancarias disponibles.

También obtiene financiamiento a través de líneas de efectos de comercio y de bonos. Al cierre de 2010, Factorline tenía autorizadas seis líneas de hasta 10 años plazo por un total de hasta \$ 53.000 millones y tres líneas de bonos, una por \$ 20.000 millones y dos que en conjunto alcanzan U.F. 3.500.000, de las cuales se habían colocado aproximadamente \$ 90.000 millones. Los efectos de comercio y los bonos se colocan a través de remates en la Bolsa de Comercio de Santiago.

4 ANTECEDENTES FINANCIEROS

4.1 Estados financieros

Los presentes estados financieros han sido preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF (IFRS su sigla en inglés)

Las cifras han sido expresadas en miles de pesos chilenos de cada período.

4.1.1. Estados consolidados de situación financiera

Consolidado	31/12/2009	31/12/2010
Total Activos Corrientes	150.208.007	208.954.512
Total Activos no Corrientes	49.082.352	76.919.768
Total Activos	199.290.359	285.874.280
Total Pasivos Corrientes	95.151.912	148.405.026
Total Pasivos no Corrientes	72.208.410	92.081.133
Total Patrimonio	31.930.037	45.388.121
Total patrimonio y pasivos	199.290.359	285.874.280

4.1.2. Estado consolidado de resultados integrales por función

Consolidado	31/12/2009	31/12/2010
Ingresos de actividades ordinarias	38.530.595	45.807.722
Costo de ventas	(19.322.052)	(20.754.518)
Ganancia bruta	19.208.543	25.053.204
Otros ingresos por función	148.519	182.562
Gastos de administración	(10.168.941)	(12.455.623)
Otros ganancias (pérdidas)	5.277	(30.181)
Ingresos financieros	117.532	51.069
Participación en ganancias (pérdidas) de asociadas y negocios conjuntos que se contabilicen usando método de la participación	(7.295)	(1.138)
Resultado por unidades de reajuste	(48.828)	(882)
Ganancias (pérdidas) que surgen de la diferencia entre el valor libro anterior y el valor justo de activos financieros reclasificados medidos a valor razonable	0	0
Gasto por impuestos a las ganancias	(1.673.657)	(2.026.623)
Ganancia (pérdida)	7.581.150	10.772.388
Ganancia (pérdida), atribuible a los propietarios de la controladora	7.572.595	10.802.569
Ganancia (pérdida), atribuible a participaciones no controladoras	8.555	(30.181)
Ganancia	7.581.150	10.772.388

4.1.3. Estado consolidado de flujos de efectivo indirecto

Consolidado	31/12/2009	31/12/2010
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de operación	(20.468.806)	(69.977.408)
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de inversión	3.243.436	5.086.430
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de financiación	19.393.050	66.869.388
Incremento neto (disminución) en el efectivo y equivalentes al efectivo,		
Antes del efecto de los cambios en la tasa de cambio	2.167.680	1.978.410

4.2 Razones financieras

Estados Financieros Consolidados	31/12/2009 IFRS ⁽¹⁾	31/12/2010 IFRS ⁽¹⁾
Liquidez corriente	1,58	1,41
Razón de endeudamiento	5,24	5,30
Proporción deuda largo plazo/deuda total	43,15%	38,29%

(1) Glosario razones financieras para estados financieros bajo IFRS:
 Liquidez corriente: Total Activos Corrientes / Total Pasivos corrientes
 Razón de Endeudamiento: Pasivo exigible / Total Patrimonio
 Pasivo exigible: Total Pasivos Corrientes + Total Pasivos no Corrientes

4.3 Créditos preferentes

Factorline no mantiene a la fecha créditos o endeudamiento preferente con otros acreedores.

4.4 Restricción al emisor en relación a otros acreedores

Factorline mantiene seis líneas de efectos de comercio y tres líneas de bonos en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con los siguientes límites en índices y/o relaciones y sus respectivos estados de cumplimiento.

Líneas de efectos de comercio

IFRS Nº Línea	Fecha autorización SVS	Monto Línea CLP\$	Límite Total Patrimonio/Total Activos	Límite Activos Corrientes/Pasivos Corrientes	Límite Total Patrimonio
001	21 octubre 2002	7.000.000.000	Mínimo 10%	Mínimo 1,00	Mínimo \$ 21.000 millones
014	9 diciembre 2003	4.000.000.000	Mínimo 10%	Mínimo 1,00	Mínimo \$ 21.000 millones
019	2 febrero 2005	7.000.000.000	Mínimo 10%	Mínimo 1,00	Mínimo \$ 21.000 millones
022	29 agosto 2006	10.000.000.000	Mínimo 10%	Mínimo 1,00	Mínimo \$ 21.000 millones
025	11 junio 2007	10.000.000.000	Mínimo 10%	Mínimo 1,00	Mínimo \$ 21.000 millones
031	17 julio 2008	15.000.000.000	Mínimo 10%	Mínimo 1,00	Mínimo \$ 21.000 millones

Cumplimiento bajo IFRS	Límite	31/12/2010
Total Patrimonio / Total Activos	Mínimo 10%	15,88%
Activos Corrientes / Pasivos Corrientes	Mínimo 1,0	1,41
Total Patrimonio (pesos millones)	Mínimo 21.000	45.388

Líneas de bonos

IFRS Nº Línea	Fecha autorización SVS	Monto Línea	Límite Pasivo Exigible/Total Patrimonio	Límite Activos libres de prenda, hipoteca ó gravamen/Pasivo Exigible	Límite Total Patrimonio
509	8 agosto 2007	CLP\$ 20.000 millones	Máximo 7,5 veces	Mínimo 0,75	Mínimo \$ 21.000 millones
548	3 septiembre 2008	U.F. 1.500.000	Máximo 7,5 veces	Mínimo 0,75	Mínimo \$ 21.000 millones
625	15 diciembre 2009	U.F. 2.000.000	Máximo 7,5 veces	Mínimo 0,75	Mínimo \$ 21.000 millones

Cumplimiento bajo IFRS	Límite	31/12/2010
Pasivo Exigible / Total Patrimonio	Máximo 7,5 veces	5,30
Activo libre de prenda, hipoteca o gravamen / Pasivo Exigible	Mínimo 0,75	1,19
Total Patrimonio (pesos millones)	Mínimo 21.000	45.388

4.5 Restricción al emisor en relación a la presente emisión

Indicadores Financieros:

Mantener las siguientes relaciones financieras, sobre los Estados Financieros Trimestrales, presentados en la forma y plazos estipulados en la Circular número 1.879 del 25 de abril de 2008 y 1924 de 24 de abril de 2009, de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones o la norma que la reemplace:

i/ Un nivel de endeudamiento, medido sobre los Estados Financieros consolidados, o individuales en el caso que el Emisor no consolide, en que la relación Pasivo Exigible sobre el Patrimonio, no supere el nivel de 7,5 veces. Asimismo, se sumará al Pasivo Exigible, las obligaciones que asuma el Emisor en su calidad de aval, fiador simple y/o solidario y aquellas en que responda en forma directa o indirecta de las obligaciones de terceros.

“Pasivo Exigible” significará la suma de los rubros “Total Pasivos Corrientes” y “Total Pasivos No Corrientes” de los Estados Financieros consolidados del Emisor o individuales en el caso que el Emisor no consolide”. Por “Patrimonio” se entenderá la cuenta “Total Patrimonio” de los Estados Financieros consolidados del Emisor o individuales en el caso que el Emisor no consolide.

ii/ De conformidad a los Estados Financieros consolidados, o individuales en el caso que el Emisor no consolide, mantener Activos Libres de Gravámenes por un monto, al menos igual a 0,75 veces el Pasivo Exigible del Emisor. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere este numeral. Al 31 de diciembre de 2010, dichos activos eran equivalentes a 1,19 veces el monto del Pasivo Exigible del Emisor. No se considerarán, para estos efectos, como gravámenes, cargas o privilegios /i/ aquellos créditos del Fisco por los impuestos de retención y de recargo; /ii/ aquellas preferencias establecidas por la ley; /iii/ todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y

que estén siendo debidamente impugnados por el Emisor; /iv/ aquellas garantías establecidas por el solo ministerio de la ley o que sean exigidas por vía legal; /v/ aquellas garantías personales que se otorguen para caucionar obligaciones de sus sociedades filiales, y su prórroga o renovación; /vi/ cualquier clase de servidumbres, legal o contractual, constituidas sobre bienes del Emisor; y /vii/ aquellas garantías que sea necesario constituir para garantizar el financiamiento o saldos de precios de bienes que adquiera el Emisor o sus filiales, y sólo sobre el bien adquirido. No obstante lo anterior, el Emisor podrá siempre otorgar garantías reales con el objeto de caucionar las obligaciones emanadas de nuevas emisiones de bonos o cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos, si simultáneamente, se constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el representante de los Tenedores de Bonos, quien de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías reales a favor de los Tenedores de Bonos. En caso de falta de acuerdo entre el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor, respecto de la proporcionalidad de las garantías reales, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe según el Contrato de Emisión; y

iii/ Mantener un patrimonio mínimo, esto es la cuenta Patrimonio, de 21.000.000.000 de Pesos.

Por "Patrimonio" se entenderá el rubro "Total Patrimonio" de los Estados Financieros consolidados del Emisor o individuales en el caso que el Emisor no consolide.

El cumplimiento de estos indicadores es el siguiente:	Límite	Bajo IFRS 31/12/2010
Pasivo Exigible / Total Patrimonio	Máximo 7,5 veces	5,30
Activo libre de prenda, hipoteca o gravamen / Pasivo Exigible	Mínimo 0,75	1,19
Total Patrimonio (pesos millones)	Mínimo 21.000	45.388

5 DESCRIPCION DE LA EMISION

5.1 Antecedentes legales

5.1.1. Acuerdo de Emisión

El acuerdo de la emisión fue tomado por el Directorio de Factorline S.A., en su sesión de Directorio de fecha 22 de diciembre de 2010, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 1 de febrero de 2011, otorgada en la Notaría de María Soledad Santos Muñoz..

5.1.2. Escritura de Emisión.

El contrato de emisión por línea fue otorgado por escritura pública de fecha 8 de febrero de 2011, en la notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, bajo el repertorio N° 5.113, modificada por escritura pública de fecha 3 de marzo de 2011, otorgada en la misma Notaría bajo el repertorio N° 8.733, modificada a su vez por escritura pública de fecha 14 de marzo de 2011, otorgada en la misma Notaría bajo el repertorio N° 10.113, en adelante el "Contrato de Emisión por Línea".

5.2 Características generales de la Emisión

5.2.1 Monto máximo de la emisión

El monto máximo de la emisión de por línea, en adelante indistintamente la “Línea de Bonos” o la “Línea”, será 50.000.000.000 de Pesos. El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los bonos emitidos con cargo a la Línea, en adelante los “Bonos”, y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del representante de los tenedores de bonos, en adelante el “Representante de los Tenedores de Bonos”. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos y serán comunicadas por el Emisor, dentro del plazo de diez días hábiles a contar de la fecha de dicha escritura pública, al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el “DCV” y a la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante e indistintamente la “Superintendencia” o “SVS”. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. El Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la junta de tenedores de bonos.

El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos, se determinará en cada escritura pública complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos, en adelante las “Escrituras Complementarias”.

Para efectos del cálculo del monto máximo de la Línea, toda suma expresada en Unidad de Fomento deberá convertirse a Pesos según la equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha de la última escritura complementaria

Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán estar expresados en Pesos o en Unidades de Fomento y, en este último caso, serán pagaderos en su equivalencia en Pesos a la fecha del pago.

5.2.2 Monto fijo/Línea

La emisión corresponde a una Línea de Bonos.

5.2.3 Plazo vencimiento línea

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de 10 años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia, dentro del cual tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante, la última emisión de Bonos con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término de la Línea, para lo cual el Emisor dejará constancia, en dicha escritura de emisión, de la circunstancia de ser ella la última emisión con cargo a la Línea.

5.2.4 Monto nominal total emisión/total activos

Monto Máximo Emisión \$50.000.000.000/ Total Activos \$ 285.874,28 millones (Consolidados en pesos al 31 de diciembre de 2010).

Corresponde a un 17,49% aproximadamente

5.2.5 Portador / a la orden / nominativos

Los títulos de la emisión serán al portador.

5.2.6 Materializado / desmaterializado

Los títulos de los Bonos serán desmaterializados.

5.3 Características específicas de la Emisión

5.3.1 Monto emisión a colocar

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria el monto nominal de cada Serie de Bonos emitida.

5.3.2 Series

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria el número de series de cada emisión de Bonos.

5.3.3 Cantidad de bonos

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria la cantidad de bonos de cada serie.

5.3.4 Cortes

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria el valor nominal de cada título.

5.3.5 Valor nominal de las series

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria el valor nominal de cada serie.

5.3.6 Reajutable/no reajutable

Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajustabilidad a la Unidad de Fomento, en caso que sean emitidos en esa unidad de reajuste. Los Bonos emitidos en Pesos no serán reajustables. Si los Bonos emitidos están expresados en Unidades de Fomento, deberán pagarse en su equivalente en moneda nacional conforme al valor que la Unidad de Fomento tenga al vencimiento de cada cuota.

5.3.7 Tasa de interés

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria la tasa de interés de cada emisión de Bonos.

5.3.8 Fecha inicio devengo de interese y reajustes

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria la fecha de inicio de devengo de intereses.

5.3.9 Tabla de desarrollo

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria la tabla de desarrollo de cada Serie de Bonos.

5.3.10 Fecha amortización extraordinaria

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria la fecha amortización extraordinaria.

5.4 Otras características de la Emisión

5.4.1 Amortización extraordinaria

/a/ El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria si podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de cualquiera de las series, y en su caso, los términos, las condiciones, las fechas y los períodos correspondientes.

/b/ En las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a: /i/ el equivalente al monto del capital insoluto a la fecha fijada para el rescate, debidamente reajustado hasta dicha fecha, si correspondiere, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha fijada para el rescate; o /ii/ el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /“SEBRA”/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando además una tasa de descuento denominada “Tasa de Prepago”, la que será equivalente a la suma de la “Tasa Referencial” más un “Spread de Prepago”; o /iii/ el valor equivalente al mayor valor que resulte entre lo indicado en los numerales /i/ y /ii/ anteriores.

Para estos efectos, la “Tasa Referencial” se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las Categorías Benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación /considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad/ está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se observe la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes Categorías Benchmark, y que se hubieren transado el segundo Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado: /y/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, y /z/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en UF, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile UF-05, UF-07, UF-10 y UF-20, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos-05, Pesos-07 y Pesos-10, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas Categorías Benchmark, para papeles denominados en UF o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al segundo Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor

determinado por la “Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano” del SEBRA, o aquél sistema que lo suceda o reemplace.

En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el segundo Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El “Spread de Prepago” corresponderá al definido en las Escrituras Complementarias en el caso de contemplarse la opción de rescate. Si la duración del Bono valorizado a la Tasa de Prepago resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las Categorías Benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos, a más tardar tres Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia /según se singularizan más adelante/ una cotización de la tasa de interés para los instrumentos definidos anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el segundo Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco Bice, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Corpbanca y Banco Security. La Tasa de Prepago, de ser procedente, deberá determinarse el segundo Día Hábil previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del segundo Día Hábil previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado.

/c/ En caso que se rescate anticipadamente sólo parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante notario público para determinar los Bonos de las series respectivas que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos 15 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Pesos o UF, según corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series de los Bonos que se rescatarán, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir, pero no será un requisito de validez del mismo, el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos de la o las series a ser rescatada, que lo deseen. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, 30 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, la lista de los Bonos que, según el sorteo, serán rescatados anticipadamente, señalándose el número y serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV.

/d/ En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos 30 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas.

/e/ El aviso de rescate anticipado, sea este total o parcial, incluirá el número de Bonos a ser rescatados, la tasa de rescate y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser un Día Hábil Bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en la cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos rescatados se devengarán sólo hasta el día en que se efectúe el rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados cesarán, y serán pagaderos desde, la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

Se hace presente que por “Diario”, se entenderá el diario “Diario Financiero”; y en caso que éste dejare de existir, el “Diario Oficial”.

5.4.2 Garantías

Los Bonos no tendrán garantía alguna, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos 2465 y 2469 del Código Civil.

5.4.3 Conversión en acciones

Los Bonos emitidos con cargo a esta Línea no serán convertibles en acciones.

5.4.3.1 Procedimientos de conversión

No corresponde.

5.4.3.2 Relación de conversión

No corresponde.

5.4.4 Reemplazo o canje de títulos

Uno. a/ Para el caso que un tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo Once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del tenedor de Bonos, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Ley N° 18.552; **b/** Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos, al Emisor y a las bolsas de valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes. El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, destruido, perdido,

inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado lo siguiente: i/ La publicación de un aviso por tres veces en días distintos en un diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupón quedará nulo por la razón que corresponde y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie o sub-serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título y/o cupón si dentro de diez Días Hábiles siguientes, según este término se define en el Contrato de Emisión por Línea, a la fecha de la última publicación no se presenta el tenedor del título y/o cupón respectivo a hacer valer su derecho, y ii/ la constitución de una garantía en favor y satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se ha solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón y hasta por un plazo de cinco años contados desde la fecha de vencimiento del último cupón reemplazado. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el plazo señalado en la letra i/ precedente sin que se presente el tenedor del mismo previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada; **c/** Para el caso que un tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física, de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo Once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyese en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En este caso, el Emisor podrá liberar al interesado de la constitución de la garantía pertinente; **d/** Asimismo, la publicación de los avisos señalados en las letras b/ y c/ precedentes y el costo que incluye el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante; y **e/** Para el caso que un tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de bonos. **Dos.** En todas las situaciones que se refiere el numeral uno anterior, en el título duplicado se dejará constancia de haber cumplido las respectivas formalidades.

5.5 Reglas protección tenedores

5.5.1 Límites en relación al endeudamiento

Ver numeral Cinco del punto 5.5.2 siguiente.

5.5.2 Obligaciones, limitaciones y prohibiciones

Mientras el Emisor no haya pagado a los tenedores de Bonos el total del capital e intereses relativos a los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, éste se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación chilena:

Uno. Cumplimiento Legislación Aplicable: Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, particularmente, cumplir con el pago en tiempo y forma de los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los pertinentes procedimientos judiciales y/o administrativos, y siempre que, en este caso, se mantengan las reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, cuando fuere necesario de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en Chile.

Dos. Sistemas de Contabilidad, Auditoría y Clasificación de Riesgo: Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los IFRS y las instrucciones de la SVS, como asimismo contratar y mantener a una empresa de auditoría externa independiente de reconocido

prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia, en tanto se mantenga vigente la Línea.

Tres. Entrega de Información: Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deba entregarse a la Superintendencia, copia de toda la información que el Emisor esté obligado a enviar a la Superintendencia, siempre que ésta no tenga la calidad de información reservada, incluyendo copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales, consolidados. El Emisor deberá también informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión por Línea, para lo cual deberá utilizar el formato incluido como **Anexo Uno** del Contrato de Emisión por Línea, el cual se protocolizó en la Notaría de doña María Gloria Acharán Toledo bajo el número 2.937 del año 2011. Asimismo, el Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos copias de los informes de clasificación de riesgo de la emisión, a más tardar, dentro de los cinco Días Hábiles siguientes, contados desde la recepción de estos informes de sus clasificadores privados. Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Emisión por Línea, particularmente lo dispuesto en la cláusula décimo quinta, y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia acerca del Emisor, dentro del mismo plazo en que deba entregarse a la Superintendencia, siempre que corresponda ser informada a sus acreedores.

Cuatro. Operaciones con Personas Relacionadas: No efectuar, con personas relacionadas, operaciones en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación con las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el Artículo 89 de la Ley de Número 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

Cinco. Indicadores Financieros: Mantener las siguientes relaciones financieras, sobre los Estados Financieros Trimestrales, presentados en la forma y plazos estipulados en la Circular número 1.879 del 25 de abril de 2008 y 1924 de 24 de abril de 2009, de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones o la norma que la reemplace:

i/ Un nivel de endeudamiento, medido sobre los Estados Financieros consolidados, o individuales en el caso que el Emisor no consolide, en que la relación Pasivo Exigible sobre el Patrimonio, no supere el nivel de 7,5 veces. Asimismo, se sumará al Pasivo Exigible, las obligaciones que asuma el Emisor en su calidad de aval, fiador simple y/o solidario y aquellas en que responda en forma directa o indirecta de las obligaciones de terceros;

ii/ De conformidad a los Estados Financieros consolidados, o individuales en el caso que el Emisor no consolide, mantener Activos Libres de Gravámenes por un monto, al menos igual a 0,75 veces el Pasivo Exigible del Emisor. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere este numeral. Al 31 de diciembre de 2010, dichos activos eran equivalentes a 1,19 veces el monto del Pasivo Exigible del Emisor. No se considerarán, para estos efectos, como gravámenes, cargas o privilegios /i/ aquellos créditos del Fisco por los impuestos de retención y de recargo; /ii/ aquellas preferencias establecidas por la ley; /iii/ todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por el Emisor; /iv/ aquellas garantías establecidas por el solo ministerio de la ley o que sean exigidas por vía legal; /v/ aquellas garantías personales que se otorguen para caucionar obligaciones de sus sociedades filiales, y su prórroga o renovación; /vi/ cualquier clase de servidumbres, legal o contractual, constituidas sobre bienes del Emisor; y /vii/ aquellas garantías que sea necesario constituir para garantizar el financiamiento o saldos de precios de bienes que adquiera el Emisor o sus filiales, y sólo sobre el bien adquirido. No obstante lo anterior, el Emisor podrá siempre otorgar garantías reales con el objeto de caucionar las obligaciones emanadas de nuevas emisiones de bonos o cualquier otra operación de crédito de

dinero u otros créditos, si simultáneamente, se constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el representante de los Tenedores de Bonos, quien de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías reales a favor de los Tenedores de Bonos. En caso de falta de acuerdo entre el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor, respecto de la proporcionalidad de las garantías reales, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe según el Contrato de Emisión; y

iii/ Mantener un patrimonio mínimo, esto es la cuenta Patrimonio, de 21.000.000.000 de Pesos

Seis. Contingencias: Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio del Emisor, deban ser reflejadas en los estados financieros del Emisor.

Siete. Seguros: Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales comprendidos por oficinas centrales, edificios, inventarios, muebles, equipos de oficina y vehículos.

Ocho. Participación en Filiales: Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con la información trimestral señalada en numeral Tres anterior, los antecedentes sobre cualquier reducción de su participación en el capital de sus Filiales, superiores al 10% de dicho capital, así como cualquier reducción que signifique perder el control de la empresa, una vez efectuada la transacción.

5.5.3 Mantención, sustitución o renovación de activos

En esta materia Factorline no asume otras obligaciones que las establecidas en el numeral Siete del punto 5.5.2 anterior.

5.5.4 Facultades complementarias de fiscalización

El Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que la ley le confiere, adicionales a las que le otorgue la junta de tenedores de bonos y las que dispone como mandatario de los tenedores.

5.5.5 Mayores medidas de protección

Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los tenedores de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión por Línea, el Emisor acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la junta de tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con ellos en virtud del Contrato de Emisión por Línea y sus Escrituras Complementarias, se consideren de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos:

A. Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital o intereses de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, transcurridos que fueren tres días desde la fecha de vencimiento respectiva sin que se hubiere dado solución a dicho incumplimiento, y sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los tenedores de los Bonos.

B. Si cualquier declaración sustancial efectuada por el Emisor en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de las obligaciones de información derivadas del Contrato de Emisión por Línea, o en las Escrituras Complementarias que se suscriban con motivo de la emisión de Bonos con cargo a la Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta y la misma pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones con los tenedores de los Bonos. Para estos efectos, se entenderá por declaración sustancial i/ las declaraciones formuladas por el Emisor en la cláusula décimo cuarta del Contrato de Emisión por Línea, ii/ cualquier declaración efectuada con motivo de las obligaciones de información contenidas en la cláusula décimo quinta del Contrato de Emisión por Línea y iii/ las declaraciones que formule en las Escrituras Complementarias y que expresamente se les otorgue este carácter.

C. Si el Emisor infringiera cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula décimo quinta del Contrato de Emisión por Línea, y no hubiere i/ subsanado tal infracción dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que hubiera sido requerido por escrito por el Representante de los Tenedores de Bonos, o ii/ pagado la totalidad del saldo insoluto de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, todo ello dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante de los Tenedores de Bonos, requerimiento que deberá ser enviado mediante correo certificado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha del incumplimiento o infracción cometida.

D. Si el Emisor incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciere cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitare su propia quiebra; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor tendiente a su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebra o insolvencia; o solicitare la designación de un síndico, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor, o de parte importante de sus bienes. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del equivalente a un cinco por ciento de los Activos del Emisor, según dicho término se define en el Contrato de Emisión por Línea, y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro del plazo que establezca la ley para ello. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor.

E. Si hubiera incurrido el Emisor en mora o simple retardo en el pago de cualquiera suma de dinero adeudada a bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente, que excedan en forma individual o conjuntamente un monto equivalente a un cinco por ciento de los Activos del Emisor, según dicho término se define en el Contrato de Emisión por Línea, y i/ en caso que no haya sido requerido judicialmente de pago, el Emisor no efectuar el pago respectivo dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha de la mora o del simple retardo o ii/ en caso que haya sido requerido judicialmente para el pago, el Emisor no disputare de buena fe la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. En el evento que pendiente el plazo de treinta días corridos indicado en el literal i/ anterior, el Emisor fuera requerido judicialmente para el pago, se estará al plazo indicado en este literal ii/.

F. Si se hicieren exigibles anticipadamente una o más obligaciones del Emisor que, en forma individual o conjunta, excedan un monto equivalente a un cinco por ciento de los Activos del Emisor, según dicho término se define en el Contrato de Emisión por Línea. Para estos efectos, sólo se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o

legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses.

G. Si el Emisor se disuelve o liquidare, o si se estableciere como plazo de duración del Emisor un período inferior al plazo final de amortización y pago de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, conforme al Contrato de Emisión por Línea.

5.5.6 Efectos de fusiones, divisiones u otros

Uno.:

A. Fusión. En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión por Línea y sus Escrituras Complementarias imponen al Emisor.

B. División. Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión por Línea y en las Escrituras Complementarias, todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos.

C. Transformación. Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión por Línea y sus Escrituras Complementarias serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.

D. Enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas. En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

E. Creación de filiales. La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los tenedores de bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión por Línea y sus Escrituras Complementarias. Se entenderá por "Filial", aquellas sociedades o entidades en las que el Emisor controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del cincuenta por ciento de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores.

Dos.:

A. Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas y Enajenación de Activos Esenciales. En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Las partes declaran que no hay activos esenciales del Emisor.

6 USO DE FONDOS

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos otorgarán a la Sociedad una alternativa de refinanciamiento de su endeudamiento con el sistema financiero y demás acreedores y/o se utilizará

para financiar operaciones del giro de su negocio. El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada emisión se indicará en cada Escritura Complementaria, tal y como se señala en la Cláusula Cuarta, Número Cuatro, letra j/ del Contrato de Emisión por Línea.

7 CLASIFICACION DE RIESGO

Clasificación	Estados Financieros	Sociedad Clasificadora
A	31 de diciembre de 2010	Humphreys Clasificadora de Riesgo Ltda.
A	31 de diciembre de 2010	Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda.

8 DESCRIPCION DE LA COLOCACION

8.1 Tipo de colocación

A través de intermediarios.

8.2 Sistema de colocación

El sistema de colocación de los Bonos será a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Ésta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Emisor o Agente Colocador, según dicho término se define en el Contrato de Emisión por Línea. Los tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa, como depositantes del DCV, o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del DCV.

8.3 Colocadores

La colocación será realizada por Banchile Corredores de Bolsa S.A.

8.4 Plazo de colocación

A definir en cada Escritura Complementaria.

8.5 Relación con colocadores

Factorline S.A., no tiene relación con Banchile Corredores de Bolsa S.A., agente colocador.

8.6 Valores no suscritos

Los bonos que no se colocaren en el plazo señalado en el numeral 8.4 precedente, quedarán sin efecto.

8.7 Código nemotécnico

El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria el código nemotécnico de cada colocación.

9 INFORMACION A LOS TENEDORES DE BONOS

9.1 Lugar de pago

Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en las oficinas de la Casa Matriz del Banco de Chile ubicadas en calle Paseo Ahumada N°251, en días hábiles bancarios y en horario bancario normal de atención al público comprendido entre las 9:00 y las 14:00 horas.

9.2 Frecuencia, forma y periódico avisos de pago

No corresponde.

9.3 Frecuencia y forma informes financieros a proporcionar

Con la entrega de la información que de acuerdo a la ley, los reglamentos y las normas administrativas debe proporcionar Factorline S.A. a la Superintendencia, se entenderán informados el Representante de los Tenedores de Bonos y los tenedores mismos, de las operaciones, gestiones y estados financieros que el Emisor debe informar a la Superintendencia con motivo de esta emisión. Copia de dicha información deberá remitirla, conjuntamente, al Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá que el Representante de los Tenedores de Bonos cumple con su obligación de informar a los tenedores de Bonos, manteniendo dichos antecedentes a disposición de ellos en su oficina matriz.

9.4 Información adicional

No existen otras obligaciones de informar que las señaladas en el numeral Tres del punto 5.5.2 de este Prospecto.

10 REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

10.1 Nombre o razón social

Banco de Chile.

10.2 Dirección

Paseo Ahumada 251, Santiago.

10.3 Relaciones

No existe relación de propiedad o parentesco entre el Representante de los Tenedores de Bonos y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor, debiendo señalarse en todo caso que el Representante de los Tenedores de Bonos es uno de los tantos bancos comerciales que realiza operaciones propias de su giro con el Emisor.

10.4 Información adicional

El Representante de los Tenedores de Bonos debe proporcionar información, al ser requerido por los tenedores de Bonos, sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieran sido enviados previamente por el Emisor e informar a sus representados sobre el cumplimiento de aquellas obligaciones, limitaciones y prohibiciones establecidas en el Contrato de Emisión por Línea respecto de los cuales el Emisor le brinde información específica, así como también de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión por Línea que pudiere afectar sus intereses.

10.5 Fiscalización

El Representante de los Tenedores de Bonos realizará todos los actos y ejercerá todas las acciones que sean necesarias para el resguardo y protección de los intereses de sus representados, todo ello de conformidad a la ley, el Contrato de Emisión por Línea y sus Escrituras Complementarias y a las instrucciones que al efecto imparta la junta de tenedores de bonos, en materia que sean de su competencia.

11 ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO

No hay.

12 ENCARGADO DE CUSTODIA

No hay.

13 PERITO(S) CALIFICADO(S)

No hay.

14 INFORMACIÓN ADICIONAL

14.1 Certificado de inscripción de emisión

14.1.1 N° Inscripción

En trámite.

14.1.2 Fecha

En trámite.

14.2 Lugares obtención estados financieros

Los estados financieros auditados y el último estado financiero trimestral correspondiente se encuentran disponibles en las oficinas del emisor, Av. Huérfanos 863, 3^{er} piso; en las oficinas de Banchile Corredores de Bolsa S.A., Paseo Ahumada N°251, Santiago; en la Superintendencia de Valores y Seguros, Av. Libertador O'Higgins 1449, piso 8, Santiago, y en la página web de la citada Superintendencia, www.svs.cl.

B. Prospecto Complementario – Serie G

NOTAS

1. La información contenida en este prospecto complementario (el “Prospecto Complementario”) incorpora, en todo lo que no modifique expresamente, aquella expresada en el prospecto de emisión de bonos por línea de títulos al portador por hasta 50.000.000.000 de Pesos, actualizado por Factorline S.A. (el “Emisor”) con fecha marzo de 2011 (el “Prospecto”).

2. Los términos expresados en mayúscula en este instrumento y no definidos en el mismo, tendrán los significados asignados a ellos en el contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda suscrito entre el Emisor y el Banco de Chile como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, mediante escritura pública de fecha 8 de febrero de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, bajo el Repertorio número 5.113, modificado mediante escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 3 de marzo de 2011, bajo el Repertorio número 8.733 y a través escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 14 de marzo de 2011, bajo el Repertorio número 10.113. En adelante, el contrato de emisión y sus modificaciones antes referidas en este instrumento se denominarán el “Contrato de Emisión”.

3. Por escritura pública complementaria suscrita por el Emisor y el Banco de Chile como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, mediante escritura pública de fecha 23 de marzo de 2011, bajo el Repertorio N° 11.232, el Emisor acordó efectuar la emisión de una serie de bonos desmaterializados, por hasta \$25.000.000.000 de Pesos (la “Emisión Bonos Serie G” y los “Bonos Serie G”, respectivamente). El presente Prospecto Complementario se refiere a las características de dicha emisión e instrumentos.

1.0 INFORMACIÓN GENERAL:

1.2 Leyenda de Responsabilidad

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN:

5.1 Antecedentes Legales.

5.1.2 Escritura de Emisión.

La escritura de emisión de bonos por línea de títulos, en adelante el "Contrato de Emisión" o la "Línea", se otorgó en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha 8 de febrero de 2011, bajo el Repertorio número 5.113. El Contrato de Emisión fue modificado mediante escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 3 de marzo de 2011, bajo el Repertorio número 8.733 y a través escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 14 de marzo de 2011, bajo el Repertorio número 10.113.

La escritura pública complementaria al Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos correspondiente a la Serie G, fue otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha 23 de marzo de 2011, bajo el Repertorio N° 11.232.

5.3 Características Específicas de la Emisión.

5.3.1 Monto Emisión a Colocar.

La Serie G considera Bonos por un valor nominal de hasta \$25.000.000.000 (veinticinco mil millones de Pesos). Al mismo día, el valor nominal de la Línea disponible es de \$50.000.000.000 (cincuenta mil millones de Pesos). El Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta 50.000.000.000 de Pesos, considerando: /a/ los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie G emitidos mediante escritura complementaria con fecha 23 de marzo de 2011, bajo el Repertorio N° 11.232; /b/ aquellos Bonos que se coloquen con cargo a la serie H, emitidos mediante escritura complementaria otorgada con la misma fecha y en la misma Notaría bajo el repertorio N° 11.233, emitida con cargo a la Línea de bonos; y /c/ aquellos Bonos que se coloquen con cargo a la serie I, emitidos mediante escritura complementaria otorgada con la misma fecha y en la misma Notaría bajo el repertorio N° 11.234, emitida con cargo a la Línea de bonos.

5.3.2 Series.

Serie G.

5.3.3 Cantidad de Bonos.

La Serie G comprende la cantidad de hasta 2.500 Bonos.

5.3.4 Cortes.

Los Bonos Serie G tienen un valor nominal de \$10.000.000 (diez millones de Pesos) cada uno.

5.3.5 Valor Nominal de las Series.

La Serie G tiene un valor nominal total de hasta \$25.000.000.000 (veinticinco mil millones de Pesos).

5.3.6 Reajutable / No Reajutable.

Los Bonos Serie G emitidos con cargo a la Línea de Bonos no serán reajustables.

5.3.7 Tasa de Interés.

Los Bonos de la Serie G devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Pesos, un interés equivalente al 7,0000% anual, compuesto, vencido, base 360 días, esto es un 3,4408% semestral vencido calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días.

5.3.8 Fecha Inicio Devengo de Intereses y Reajustes.

Los Bonos Serie G comenzarán a devengar intereses a partir del 1 de abril de 2011.

5.3.9 Tablas de Desarrollo.

Fecha de inicio de devengo de intereses:	1 de abril de 2011.
Valor nominal de cada bono:	Pesos \$ 10.000.000
Tasa de interés anual compuesto:	7,0000%
Tasa de interés semestral:	3,4408%
Plazo total:	5 años
Número de cuotas capital:	6
Número de cuotas intereses:	10

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Intereses	Amortización	Valor Cupón	Saldo Insoluto
0	0		1 de Abril de 2011				10.000.000,0000
1	1		1 de Octubre de 2011	344.080,4328	0,0000	344.080,4328	10.000.000,0000
2	2		1 de Abril de 2012	344.080,4328	0,0000	344.080,4328	10.000.000,0000
3	3		1 de Octubre de 2012	344.080,4328	0,0000	344.080,4328	10.000.000,0000
4	4		1 de Abril de 2013	344.080,4328	0,0000	344.080,4328	10.000.000,0000
5	5	1	1 de Octubre de 2013	344.080,4328	1.666.666,6667	2.010.747,0995	8.333.333,3333
6	6	2	1 de Abril de 2014	286.733,6940	1.666.666,6667	1.953.400,3607	6.666.666,6666
7	7	3	1 de Octubre de 2014	229.386,9552	1.666.666,6667	1.896.053,6219	4.999.999,9999
8	8	4	1 de Abril de 2015	172.040,2164	1.666.666,6667	1.838.706,8831	3.333.333,3332
9	9	5	1 de Octubre de 2015	114.693,4776	1.666.666,6667	1.781.360,1443	1.666.666,6665
10	10	6	1 de Abril de 2016	57.346,7388	1.666.666,6665	1.724.013,4053	0,0000

5.3.10 Fecha Amortización Extraordinaria.

Los Bonos Serie G no contemplan la opción del Emisor de rescate anticipado total o parcial.

6.0 USO DE LOS FONDOS:

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie G se destinarán en su totalidad al refinanciamiento de deudas del Emisor con el sistema financiero y demás acreedores y/o se utilizará para financiar operaciones del giro de su negocio.

7.0 CLASIFICACIÓN DE RIESGO:

La clasificación de riesgo asignada a los bonos de la Serie G es la siguiente:

Humphreys Clasificadora de Riesgo Ltda.: A
Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda.: A(cl)

Se deja constancia que las clasificaciones de riesgo que anteceden se han efectuado conforme los estados financieros del Emisor al 31 de diciembre de 2010.

8.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN:

8.1 Tipo de Colocación.

La colocación de los bonos se realizará a través de intermediarios.

8.2 Sistema de Colocación.

Colocación a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa o colocación privada, entre otros.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el DCV Depósito de Valores, el cual, mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de los bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositado en el Depósito de Valores, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el Depósito de Valores será título suficiente para efectuar tal transferencia.

8.3 Colocadores.

Banchile Corredores de Bolsa S.A.

8.4 Plazo colocación.

El plazo de colocación de los Bonos Serie G será de 36 meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie G. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

8.5 Relación con colocadores.

No existe relación significativa entre el Emisor y el agente colocador, distinta de la originada por el contrato de colocación.

8.6 Valores no suscritos.

Los Bonos Serie G no colocados dentro del plazo antes indicado quedarán sin efecto, y la Emisión Bonos Serie G quedará reducida al monto efectivamente colocado.

8.7 Código nemotécnico.

BFLIN-G

14.0 INFORMACIÓN ADICIONAL:

14.1.1 N° Inscripción.

656

14.1.2 Fecha.

23 de marzo de 2011

C. Prospecto Complementario – Serie H

NOTAS

1. La información contenida en este prospecto complementario (el “Prospecto Complementario”) incorpora, en todo lo que no modifique expresamente, aquella expresada en el prospecto de emisión de bonos por línea de títulos al portador por hasta 50.000.000.000 de Pesos, actualizado por Factorline S.A. (el “Emisor”) con fecha marzo de 2011 (el “Prospecto”).
2. Los términos expresados en mayúscula en este instrumento y no definidos en el mismo, tendrán los significados asignados a ellos en el contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda suscrito entre el Emisor y el Banco de Chile como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, mediante escritura pública de fecha 8 de febrero de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, bajo el Repertorio número 5.113, modificado mediante escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 3 de marzo de 2011, bajo el Repertorio número 8.733 y a través escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 14 de marzo de 2011, bajo el Repertorio número 10.113. En adelante, el contrato de emisión y sus modificaciones antes referidas en este instrumento se denominarán el “Contrato de Emisión”.
3. Por escritura pública complementaria suscrita por el Emisor y el Banco de Chile como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, mediante escritura pública de fecha 23 de marzo de 2011, bajo el Repertorio N° 11.233, el Emisor acordó efectuar la emisión de una serie de bonos desmaterializados, por hasta 2.300.000 Unidades de Fomento, equivalentes a la fecha de la referida escritura complementaria a 49.604.422.000 Pesos (la “Emisión Bonos Serie H” y los “Bonos Serie H”, respectivamente). El presente Prospecto Complementario se refiere a las características de dicha emisión e instrumentos.

1.0 INFORMACIÓN GENERAL:

1.2 Leyenda de Responsabilidad

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN:

5.1 Antecedentes Legales.

5.1.2 Escritura de Emisión.

La escritura de emisión de bonos por línea de títulos, en adelante el "Contrato de Emisión" o la "Línea", se otorgó en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha 8 de febrero de 2011, bajo el Repertorio número 5.113. El Contrato de Emisión fue modificado mediante escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 3 de marzo de 2011, bajo el Repertorio número 8.733 y a través escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 14 de marzo de 2011, bajo el Repertorio número 10.113

La escritura pública complementaria al Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos correspondiente a la Serie H, fue otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha 23 de marzo de 2011, bajo el Repertorio N° 11.233.

5.3 Características Específicas de la Emisión.

5.3.1 Monto Emisión a Colocar.

La Serie H considera Bonos por un valor nominal de hasta 2.300.000 Unidades de Fomento, equivalentes a la fecha de la escritura complementaria antes mencionada a 49.604.422.000 Pesos. Al mismo día, el valor nominal de la Línea disponible es de \$50.000.000.000 (cincuenta mil millones de pesos). El Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta 50.000.000.000 de Pesos, considerando: /a/ los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie H emitidos mediante escritura complementaria con fecha 23 de marzo de 2011, bajo el Repertorio N° 11.233; /b/ aquellos Bonos que se coloquen con cargo a la serie G, emitidos mediante escritura complementaria otorgada con la misma fecha y en la misma Notaría bajo el repertorio N° 11.232, emitida con cargo a la Línea de bonos; y /c/ aquellos Bonos que se coloquen con cargo a la serie I, emitidos mediante escritura complementaria otorgada con la misma fecha y en la misma Notaría bajo el repertorio N° 11.234, emitida con cargo a la Línea de bonos.

5.3.2 Series.

Serie H.

5.3.3 Cantidad de Bonos.

La Serie H comprende la cantidad de hasta 4.600 Bonos.

5.3.4 Cortes.

Los Bonos Serie H tienen un valor nominal de 500 Unidades de Fomento cada uno.

5.3.5 Valor Nominal de las Series.

La Serie H tiene un valor nominal total de hasta 2.300.000 Unidades de Fomento, equivalentes a la fecha de la escritura complementaria antes mencionada a 49.604.422.000 Pesos.

5.3.6 Reajutable / No Reajutable.

Los Bonos Serie H emitidos con cargo a la Línea de Bonos serán reajustables.

5.3.7 Tasa de Interés.

Los Bonos Serie H devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés equivalente al 3,5000% anual, compuesto, vencido, base 360 días, esto es un 1,7349% semestral vencido calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días.

5.3.8 Fecha Inicio Devengo de Intereses y Reajustes.

Los Bonos Serie H comenzarán a devengar intereses a partir del 1 de abril de 2011.

5.3.9 Tablas de Desarrollo.

Fecha de inicio de devengo de intereses:	1 de abril de 2011.
Valor nominal de cada bono:	UF 500
Tasa de interés anual compuesta:	3,5000%
Tasa de interés semestral:	1,7349%
Plazo total:	7 años
Número de cuotas capital:	10
Número de cuotas intereses:	14

Tabla de Desarrollo – Serie H

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Intereses	Amortización	Valor Cupón	Saldo Insoluto
0	0		1 de Abril de 2011				500,0000
1	1		1 de Octubre de 2011	8,6747	0,0000	8,6747	500,0000
2	2		1 de Abril de 2012	8,6747	0,0000	8,6747	500,0000
3	3		1 de Octubre de 2012	8,6747	0,0000	8,6747	500,0000
4	4		1 de Abril de 2013	8,6747	0,0000	8,6747	500,0000
5	5	1	1 de Octubre de 2013	8,6747	50,0000	58,6747	450,0000
6	6	2	1 de Abril de 2014	7,8073	50,0000	57,8073	400,0000
7	7	3	1 de Octubre de 2014	6,9398	50,0000	56,9398	350,0000
8	8	4	1 de Abril de 2015	6,0723	50,0000	56,0723	300,0000
9	9	5	1 de Octubre de 2015	5,2048	50,0000	55,2048	250,0000
10	10	6	1 de Abril de 2016	4,3374	50,0000	54,3374	200,0000
11	11	7	1 de Octubre de 2016	3,4699	50,0000	53,4699	150,0000
12	12	8	1 de Abril de 2017	2,6024	50,0000	52,6024	100,0000
13	13	9	1 de Octubre de 2017	1,7349	50,0000	51,7349	50,0000
14	14	10	1 de Abril de 2018	0,8675	50,0000	50,8675	0,0000

5.3.10 Fecha Amortización Extraordinaria.

Los Bonos Serie H no contemplan la opción del Emisor de rescate anticipado total o parcial.

6.0 USO DE LOS FONDOS:

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie H se destinarán en su totalidad al refinanciamiento de deudas del Emisor con el sistema financiero y demás acreedores y/o se utilizará para financiar operaciones del giro de su negocio.

7.0 CLASIFICACIÓN DE RIESGO:

La clasificación de riesgo asignada a los bonos de la Serie H es la siguiente:

Humphreys Clasificadora de Riesgo Ltda.: A
Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda.: A(cl)

Se deja constancia que las clasificaciones de riesgo que anteceden se han efectuado conforme los estados financieros del Emisor al 31 de diciembre de 2010.

8.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN:

8.1 Tipo de Colocación.

La colocación de los bonos se realizará a través de intermediarios.

8.2 Sistema de Colocación.

Colocación a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa o colocación privada, entre otros.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el DCV Depósito de Valores, el cual, mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de los bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositado en el Depósito de Valores, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el Depósito de Valores será título suficiente para efectuar tal transferencia.

8.3 Colocadores.

Banchile Corredores de Bolsa S.A.

8.4 Plazo colocación.

El plazo de colocación de los Bonos Serie H será de 36 meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie H. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

8.5 Relación con colocadores.

No existe relación significativa entre el Emisor y el agente colocador, distinta de la originada por el contrato de colocación.

8.6 Valores no suscritos.

Los Bonos Serie H no colocados dentro del plazo antes indicado quedarán sin efecto, y la Emisión Bonos Serie H quedará reducida al monto efectivamente colocado.

8.7 Código nemotécnico.

BFLIN-H

14.0 INFORMACIÓN ADICIONAL:

14.1 Certificado Inscripción de Emisión

14.1.1 N° Inscripción.

656.

14.1.2 Fecha.

23 de marzo de 2011.

D. Prospecto Complementario – Serie I

NOTAS

1. La información contenida en este prospecto complementario (el “Prospecto Complementario”) incorpora, en todo lo que no modifique expresamente, aquella expresada en el prospecto de emisión de bonos por línea de títulos al portador por hasta 50.000.000.000 de Pesos, actualizado por Factorline S.A. (el “Emisor”) con fecha marzo de 2011 (el “Prospecto”).
2. Los términos expresados en mayúscula en este instrumento y no definidos en el mismo, tendrán los significados asignados a ellos en el contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda suscrito entre el Emisor y el Banco de Chile como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, mediante escritura pública de fecha 8 de febrero de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, bajo el Repertorio número 5.113, modificado mediante escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 3 de marzo de 2011, bajo el Repertorio número 8.733 y a través escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 14 de marzo de 2011, bajo el Repertorio número 10.113. En adelante, el contrato de emisión y sus modificaciones antes referidas en este instrumento se denominarán el “Contrato de Emisión”.
3. Por escritura pública complementaria suscrita por el Emisor y el Banco de Chile como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, mediante escritura pública de fecha 23 de marzo de 2011, bajo el Repertorio N° 11.234, el Emisor acordó efectuar la emisión de una serie de bonos desmaterializados, por hasta 2.300.000 Unidades de Fomento, equivalentes a la fecha de la referida escritura complementaria a 49.604.422.000 Pesos (la “Emisión Bonos Serie I” y los “Bonos Serie I”, respectivamente). El presente Prospecto Complementario se refiere a las características de dicha emisión e instrumentos.

1.0 INFORMACIÓN GENERAL:

1.2 Leyenda de Responsabilidad

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN:

5.1 Antecedentes Legales.

5.1.2 Escritura de Emisión.

La escritura de emisión de bonos por línea de títulos, en adelante el "Contrato de Emisión" o la "Línea", se otorgó en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha 8 de febrero de 2011, bajo el Repertorio número 5.113. El Contrato de Emisión fue modificado mediante escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 3 de marzo de 2011, bajo el Repertorio número 8.733 y a través escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 14 de marzo de 2011, bajo el Repertorio número 10.113

La escritura pública complementaria al Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos correspondiente a la Serie I, fue otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha 23 de marzo de 2011, bajo el Repertorio N° 11.234.

5.3 Características Específicas de la Emisión.

5.3.1 Monto Emisión a Colocar.

La Serie I considera Bonos por un valor nominal de hasta 2.300.000 Unidades de Fomento, equivalentes a la fecha de la escritura complementaria antes mencionada a 49.604.422.000 Pesos. Al mismo día, el valor nominal de la Línea disponible es de \$50.000.000.000 (cincuenta mil millones de Pesos). El Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta 50.000.000.000 de Pesos, considerando: /a/ los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie I emitidos mediante escritura complementaria con fecha 23 de marzo de 2011, bajo el Repertorio N° 11.234; /b/ aquellos Bonos que se coloquen con cargo a la serie G, emitidos mediante escritura complementaria otorgada con la misma fecha y en la misma Notaría bajo el repertorio N° 11.232, emitida con cargo a la Línea de bonos; y /c/ aquellos Bonos que se coloquen con cargo a la serie H, emitidos mediante escritura complementaria otorgada con la misma fecha y en la misma Notaría bajo el repertorio N° 11.233, emitida con cargo a la Línea de bonos.

5.3.2 Series.

Serie I.

5.3.3 Cantidad de Bonos.

La Serie I comprende la cantidad de hasta 4.600 Bonos.

5.3.4 Cortes.

Los Bonos Serie I tienen un valor nominal de 500 Unidades de Fomento cada uno.

5.3.5 Valor Nominal de las Series.

La Serie I tiene un valor nominal total de hasta 2.300.000 Unidades de Fomento, equivalentes a la fecha de la escritura complementaria antes mencionada a 49.604.422.000 Pesos.

5.3.6 Reajutable / No Reajutable.

Los Bonos Serie I emitidos con cargo a la Línea de Bonos serán reajustables.

5.3.7 Tasa de Interés.

Los Bonos Serie I devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés equivalente al 3,8000% anual, compuesto, vencido, base 360 días, esto es un 1,8823% semestral vencido calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días.

5.3.8 Fecha Inicio Devengo de Intereses y Reajustes.

Los Bonos Serie I comenzarán a devengar intereses a partir del 1 de abril de 2011.

5.3.9 Tablas de Desarrollo.

Fecha de inicio de devengo de intereses:	1 de abril de 2011.
Valor nominal de cada bono:	UF 500
Tasa de interés anual compuesta:	3,8000%
Tasa de interés semestral:	1,8823%
Plazo total:	10 años
Número de cuotas capital:	12
Número de cuotas intereses:	20

Tabla de Desarrollo – Serie I

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Intereses	Amortización	Valor Cupón	Saldo Insoluto
0	0		1 de Abril de 2011				500,0000
1	1		1 de Octubre de 2011	9,4114	0,0000	9,4114	500,0000
2	2		1 de Abril de 2012	9,4114	0,0000	9,4114	500,0000
3	3		1 de Octubre de 2012	9,4114	0,0000	9,4114	500,0000
4	4		1 de Abril de 2013	9,4114	0,0000	9,4114	500,0000
5	5		1 de Octubre de 2013	9,4114	0,0000	9,4114	500,0000
6	6		1 de Abril de 2014	9,4114	0,0000	9,4114	500,0000
7	7		1 de Octubre de 2014	9,4114	0,0000	9,4114	500,0000
8	8		1 de Abril de 2015	9,4114	0,0000	9,4114	500,0000
9	9	1	1 de Octubre de 2015	9,4114	41,6667	51,0781	458,3333
10	10	2	1 de Abril de 2016	8,6271	41,6667	50,2938	416,6666
11	11	3	1 de Octubre de 2016	7,8429	41,6667	49,5096	374,9999
12	12	4	1 de Abril de 2017	7,0586	41,6667	48,7253	333,3332
13	13	5	1 de Octubre de 2017	6,2743	41,6667	47,9410	291,6665
14	14	6	1 de Abril de 2018	5,4900	41,6667	47,1567	249,9998
15	15	7	1 de Octubre de 2018	4,7057	41,6667	46,3724	208,3331
16	16	8	1 de Abril de 2019	3,9214	41,6667	45,5881	166,6664
17	17	9	1 de Octubre de 2019	3,1371	41,6667	44,8038	124,9997
18	18	10	1 de Abril de 2020	2,3529	41,6667	44,0196	83,3330
19	19	11	1 de Octubre de 2020	1,5686	41,6667	43,2353	41,6663
20	20	12	1 de Abril de 2021	0,7843	41,6663	42,4506	0,0000

5.3.10 Fecha Amortización Extraordinaria.

Los Bonos Serie I no contemplan la opción del Emisor de rescate anticipado total o parcial.

6.0 USO DE LOS FONDOS:

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie I se destinarán en su totalidad al refinanciamiento de deudas del Emisor con el sistema financiero y demás acreedores y/o se utilizará para financiar operaciones del giro de su negocio.

7.0 CLASIFICACIÓN DE RIESGO:

La clasificación de riesgo asignada a los bonos de la Serie I es la siguiente:

Humphreys Clasificadora de Riesgo Ltda.: A
Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda.: A(cl)

Se deja constancia que las clasificaciones de riesgo que anteceden se han efectuado conforme los estados financieros del Emisor al 31 de diciembre de 2010.

8.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN:

8.1 Tipo de Colocación.

La colocación de los bonos se realizará a través de intermediarios.

8.2 Sistema de Colocación.

Colocación a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa o colocación privada, entre otros.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el DCV Depósito de Valores, el cual, mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de los bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositado en el Depósito de Valores, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el Depósito de Valores será título suficiente para efectuar tal transferencia.

8.3 Colocadores.

Banchile Corredores de Bolsa S.A.

8.4 Plazo colocación.

El plazo de colocación de los Bonos Serie I será de 36 meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie I. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

8.5 Relación con colocadores.

No existe relación significativa entre el Emisor y el agente colocador, distinta de la originada por el contrato de colocación.

8.6 Valores no suscritos.

Los Bonos Serie I no colocados dentro del plazo antes indicado quedarán sin efecto, y la Emisión Bonos Serie I quedará reducida al monto efectivamente colocado.

8.7 Código nemotécnico.

BFLIN-I

14.0 INFORMACIÓN ADICIONAL:

14.1 Certificado Inscripción de Emisión

14.1.1 N° Inscripción.

656.

14.1.2 Fecha.

23 de marzo de 2011.

E. Contrato de Emisión – Línea 656

Repertorio N° 5.113.
Protocolización N° 1.007.

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

POR LINEA DE TÍTULOS DE DEUDA

FACTORLINE S.A.

Y

BANCO DE CHILE, como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

En Santiago de Chile, a ocho de febrero del año dos mil once, ante mí, MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO, chilena, abogado, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Matías Cousiño número ciento cincuenta y cuatro, comparecen: don **SERGIO GALO CONTARDO PÉREZ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos treinta y nueve mil cinco guión seis, en representación, según se acreditará de **FACTORLINE S.A.**, sociedad anónima del giro servicios financieros, constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, rol único tributario número noventa y seis millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos sesenta guión ocho, todos domiciliados en Huérfanos ochocientos sesenta y tres, piso tres, Santiago, en adelante también e indistintamente **“Factorline”** o el **“Emisor”**; y don **ANTONIO HERNÁN BLÁZQUEZ DUBREUIL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guión siete, y don **URI HEINZ MANZ LECLERC**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y tres guión siete, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, todos con domicilio en calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, ciudad y comuna de Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el **“Representante de los Tenedores de Bonos”**, el **“Banco”** o **“Representante”** o **“Banco Pagador”** cuando concorra en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las **“Partes”** y, en forma individual, podrán denominarse la **“Parte”**; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: Que, en conformidad a la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores, en adelante la **“Ley de Mercado de Valores”**, las normas pertinentes dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante indistintamente la **“Superintendencia”** o **“SVS”**, la Ley Número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores, en adelante la **“Ley del DCV”**, el Reglamento de la Ley del DCV, en adelante el **“Reglamento del DCV”**, el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el **“Reglamento Interno del DCV”**, las normas legales o reglamentarias aplicables a la materia, y de conformidad a lo acordado por el Directorio del Emisor, en sesión celebrada con fecha

cinco de noviembre de dos mil nueve, las Partes vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, de aquellos definidos en el inciso final del Artículo ciento cuatro de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, en adelante el **"Contrato de Emisión por Línea"** o el **"Contrato de Emisión"** o el **"Contrato"**, cuyos bonos serán emitidos por el Emisor, actuando el Banco como representante de las personas naturales o jurídicas que adquieran los bonos emitidos en conformidad al Contrato y como Banco Pagador. Las emisiones de bonos que se efectúen con cargo al Contrato, en adelante también los **"Bonos"**, serán desmaterializadas, para ser colocados en el mercado en general, y los Bonos serán depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante también el **"DCV"**, todo de conformidad a las estipulaciones que siguen: **DEFINICIONES:** Sin perjuicio de otros términos definidos en este Contrato, los términos que a continuación se indican, tendrán los siguientes significados: **Uno.** Por **"Activos"** significará el rubro "Activos" de los Estados Financieros consolidados del Emisor o individuales en el caso que el Emisor no consolide. **Dos.** Por **"Activos Libres de Gravámenes"** el "total de activos" de los Estados Financieros, menos los activos que están sujetos a gravámenes o hipotecas, o activos dados en garantía. El total de los activos que estén sujetos a gravámenes, hipotecas o garantías serán detallados en la nota "Contingencias y Restricciones" de los Estados Financieros. **Tres.** Por **"Banco Pagador"**, el Banco de Chile. **Cuatro.** Por **"Bono"** uno o más de los bonos emitidos de conformidad con este Contrato en cualquiera de sus series o sub-series. **Cinco.** Por **"Contrato"**, el presente instrumento y cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo, y las tablas de desarrollo que se protocolicen al efecto. **Seis.** Por **"Día Hábil"**, los días que no sean domingos y festivos; y por **"Día Hábil Bancario"**, aquél en que los bancos e instituciones financieras abran normalmente sus puertas al público en Santiago de Chile, para el ejercicio de las operaciones propias de su giro. **Siete.** Por **"Diario"**, el diario "Diario Financiero"; en caso que éste dejare de existir, el "Diario Oficial". **Ocho.** Por **"Emisor"** Factorline S.A. **Nueve.** Por **"Estados Financieros"**, los estados financieros del Emisor bajo normas IFRS consolidados presentados a la SVS o aquel instrumento que lo reemplace. **Diez.** Por **"Filial"**, aquellas sociedades o entidades en las que el Emisor controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del cincuenta por ciento de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores. **Once.** Por **"IFRS"**, los *International Financial Reporting Standards* o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, la normativa contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad. **Doce.** **"Pasivo Exigible"** significará la suma de los rubros "Total Pasivos Corrientes" y "Total Pasivos No Corrientes" de los Estados Financieros consolidados del Emisor o individuales en el caso que el Emisor no consolide. **Trece.** **"Patrimonio"** significará la cuenta "Patrimonio Total" de los Estados Financieros consolidados del Emisor o individuales en el caso que el Emisor no consolide. **Catorce.** Por **"Peso"**, la moneda de curso legal en la República de Chile. **Quince.** Por **"SVS"** se entenderá la Superintendencia de Valores y Seguros. **Dieciséis.** **"Tenedor de Bonos"** o **"Tenedor"**, cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos dentro de la línea de emisión de bonos a que se refiere el presente instrumento, en la fecha de que se trate, en adelante también la **"Línea de Bonos"** o la **"Línea"**. **Diecisiete.** Por **"Unidad de Fomento"** o **"UF"**, la Unidad de Fomento que varía día a día y que es publicada periódicamente en el Diario Oficial por el Banco Central de Chile en conformidad a la Ley dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y que dicho organismo publica en el Diario Oficial, de acuerdo a lo contemplado en el Capítulo II B. tres del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile o las normas que la reemplacen en el futuro. En el evento que, por disposición de la autoridad competente se le encomendare a otros organismos la función de fijar el valor de la Unidad de Fomento, se entenderá que se aplicará el valor fijado por éste. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, sustitutivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. Sin perjuicio de las

definiciones contenidas en otras partes de este documento, para efectos de este Contrato de Emisión y sus anexos y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario: A/ los términos con mayúscula /salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio/ tendrán el significado asignado a los mismos en esta cláusula de definiciones; B/ según se utiliza en este Contrato de Emisión: i/ cada término contable que no esté definido de otra manera en este instrumento tiene el significado asignado al mismo de acuerdo a los IFRS; y ii/ cada término legal que no esté definido de otra manera en este Contrato de Emisión tiene el significado asignado al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y C/ Los términos definidos en este Contrato, pueden ser utilizados indistintamente, tanto en singular como en plural, para los propósitos de este Contrato de Emisión. **CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes del Emisor. Uno. Nombre:** FACTORLINE S.A. **Dos. Domicilio legal y dirección de la sede principal:** Su domicilio legal y sede principal se encuentra ubicada en la ciudad y comuna de Santiago, en Huérfanos ochocientos sesenta y tres, piso tres, sin perjuicio de su facultad para instalar agencias en cualquier región del país. **Tres. Rut:** noventa y seis millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos sesenta guión ocho. **Cuatro. Constitución legal:** El Emisor es una sociedad anónima, inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número setecientos setenta y siete. El Emisor se constituyó mediante escritura pública otorgada en la Notaría de don José Musalem Saffie, con fecha seis de Abril de mil novecientos noventa y tres, cuyo extracto fue inscrito en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas siete mil ochocientos dieciséis, número seis mil cuatrocientos ochenta y ocho, con fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y tres, y publicado en el Diario Oficial de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y tres. La sociedad fue modificada: a/ Mediante acuerdo adoptado por la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada con fecha diez de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve en la Notaría de Santiago de don Jorge Zañartu Squella. Dicha modificación fue inscrita a fojas mil seiscientos veintidós, número mil trescientos diez del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil; b/ Mediante acuerdo adoptado por la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada con fecha trece de Marzo de dos mil, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha veintisiete de Marzo de dos mil en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello. Dicha modificación fue inscrita a fojas ocho mil doscientos uno, número seis mil quinientos veintiséis del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil, y a fojas cincuenta y seis, número sesenta y seis del Registro de Comercio de San Miguel de ese mismo año. c/ Mediante acuerdo adoptado por la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada con fecha doce de Abril de dos mil dos, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha veintitrés de Abril de dos mil dos en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Merello. Dicha modificación fue inscrita a fojas diez mil ochocientos tres, número ocho mil novecientos treinta y dos del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil dos, y a fojas setenta y cinco, número ochenta del Registro de Comercio de San Miguel de ese mismo año. d/ Mediante acuerdo adoptado por la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada con fecha diez de Enero de dos mil seis, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha veinticinco de Enero de dos mil seis en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. Dicha modificación fue inscrita a fojas cinco mil ochocientos cuarenta y seis, número cuatro mil cuarenta y cuatro del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil seis, y a fojas veintiséis, número veintiséis del Registro de Comercio de San Miguel de ese mismo año. e/ Mediante acuerdo adoptado por la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada con fecha veintidós de Marzo de dos mil siete, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha veintitrés de Marzo de dos mil siete en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. Dicha modificación fue inscrita a fojas catorce mil seiscientos cincuenta y tres, número diez mil ochocientos diez del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil siete, y a fojas ciento dieciocho, número noventa y cuatro del Registro de Comercio de San Miguel de ese mismo año. f/ Mediante acuerdo adoptado por la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada con fecha uno de abril de dos mil ocho, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha veintidós de abril de dos mil ocho en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. Dicha modificación fue inscrita a fojas veinte mil cuatrocientos setenta y nueve, número catorce mil cincuenta y uno del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil siete, y a fojas ciento cuarenta y uno, número

ciento veinticinco del Registro de Comercio de San Miguel de ese mismo año. **Cinco. Objeto Social:** El objeto del Emisor en conformidad a sus estatutos, es: a/ la prestación de toda clase de servicios financieros que la legislación permita, y, en especial, las actividades de factoring; b/ la ejecución de operaciones de arrendamiento y/o leasing operativo o financiero, con o sin opción de compra, para lo cual podrá importar, comprar, adquirir, ceder, enajenar, explotar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles como asimismo, adquirir, enajenar, construir por cuenta propia o ajena, dar en arrendamiento con o sin opción de compra y ceder toda clase de bienes inmuebles; c/ conceder mutuos, efectuar e intermediar todo tipo de préstamos hipotecarios, automotrices, de consumo u otros emitir tarjetas de crédito, y, en general, efectuar toda clase de operaciones de crédito de dinero; d/ la inversión, reinversión, compra, venta, adquisición, enajenación a cualquier título, de toda clase de bienes muebles, corporales e incorporeales, valores mobiliarios, acciones, créditos, bonos, debentures, facturas, derechos en sociedades, efectos de comercio en general, y cualquier otro valor mueble, administrar, comercializar dichas inversiones, percibir sus frutos y rentas a cualquier título; e/ adquirir, construir, invertir, enajenar, y efectuar toda clase de operaciones sobre bienes inmuebles, explotarlos y administrarlos, percibiendo sus frutos y rentas a cualquier título; f/ efectuar cobranzas de cualquier naturaleza y concurrir a la constitución de sociedades de cualquier naturaleza; g/ la prestación de servicios de turismo, el transporte de personas y cargas, por cualquier vía; el cambio de monedas y la explotación de agencias de viajes y h/ la prestación de servicios de asesorías contables, tributarias, financieras, informáticas y comerciales. **Seis. Aprobación:** La emisión de bonos por línea se encuentra debidamente aprobada por el Directorio del Emisor, según consta en el Acta de Sesión de Directorio de fecha veintidós de diciembre de dos mil diez, reducida a escritura pública con fecha primero de febrero de dos mil once, otorgada en la Notaría de María Soledad Santos Muñoz. **Siete. Deudas Preferentes o Privilegiadas del Emisor y Emisiones Vigentes de Bonos. Deudas del Emisor.** El Emisor no tiene a la fecha créditos o endeudamiento preferente con otros acreedores. El Emisor mantiene seis líneas de efectos de comercio, inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros: i/ por siete mil millones de Pesos, inscrita bajo el número cero cero uno, con fecha veintiuno de Octubre de dos mil dos; ii/ por cuatro mil millones de Pesos, inscrita bajo el número cero uno cuatro, con fecha nueve de Diciembre de dos mil tres; iii/ por siete mil millones de Pesos, inscrita bajo el número cero uno nueve, con fecha dos de Febrero de dos mil cinco; iv/ por diez mil millones de Pesos, inscrita bajo el número cero dos dos, con fecha veintinueve de Agosto de dos mil seis; y v/ por diez mil millones de Pesos, inscrita bajo el número cero dos cinco, con fecha once de Junio de dos mil siete; y vi/ por quince mil millones de Pesos, inscrita bajo el número cero tres uno con fecha diecisiete de julio de dos mil ocho. A esta fecha, el Emisor ha colocado efectos de comercio con cargo a las líneas antes descritas, por un total cuarenta y nueve mil quinientos millones de Pesos. El Emisor mantiene además las siguientes líneas de bonos desmaterializados al portador /i/ por veinte mil millones de Pesos, inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número quinientos nueve, con fecha ocho de agosto de dos mil siete, modificado mediante certificado de fecha cinco de octubre de dos mil diez. A esta fecha, el Emisor ha colocado bonos con cargo a la línea antes descrita por un total de veinte mil millones de Pesos, /ii/ por un millón quinientas mil Unidades de Fomento, inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número quinientos cuarenta y ocho, con fecha tres de septiembre de dos mil ocho, modificado mediante certificado de fecha cinco de octubre de dos mil diez. A esta fecha, el Emisor ha colocado bonos con cargo a la línea antes descrita por un total de treinta mil millones de Pesos; y /iii/ por dos millones de Unidades de Fomento, inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número seiscientos veinticinco, con fecha quince de diciembre de dos mil nueve, modificada mediante certificado de fecha cuatro de agosto de dos mil diez. A esta fecha, el Emisor ha colocado bonos con cargo a la línea antes descrita por un total de cuarenta mil millones de Pesos. **CLÁUSULA SEGUNDA: Antecedentes del Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador. Uno. Antecedentes Jurídicos. A. Nombre:** Banco de Chile. **B. Domicilio legal:** El domicilio legal del Banco de Chile es la ciudad de Santiago de Chile, comuna del mismo nombre y la dirección de su casa matriz es calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno. **C. Rut:** Noventa y siete millones cuatro mil guión cinco. **D. Constitución legal:** Por Resolución Número ciento treinta y dos de fecha diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, rectificadas por Resolución de veinte del mismo mes y año, ambas de la Superintendencia de Bancos e

Instituciones Financieras, se autorizó la existencia y se aprobaron los estatutos de Banco de Chile, siendo este último, en conformidad con lo preceptuado en el artículo veinticinco de la Ley diecinueve mil trescientos noventa y seis, continuador legal del Banco de Chile, constituido por la unión de los Bancos Nacional de Chile, Valparaíso y Agrícola, según escritura pública de fecha veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y tres ante el Notario don Eduardo Reyes Lavalle de Santiago, autorizado por Decreto Supremo de fecha veintiocho de Noviembre del mismo año, inscrito a fojas ciento veinticinco Número ciento cincuenta del Registro de Comercio del año mil ochocientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial del día uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres. Los actuales Estatutos Sociales del Banco constan de la escritura pública de fecha siete de Diciembre de dos mil uno otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash que redujo a escritura pública el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas que tuvo - entre otros objetos - además de fijar un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales del Banco de Chile - acordar la fusión por incorporación del Banco de A. Edwards al Banco de Chile, mediante el aporte de la totalidad de su activo y pasivo. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras aprobó la referida fusión y los Estatutos refundidos del Banco de Chile por Resolución número ciento cuarenta y siete de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil uno, la que se publicó en el Diario Oficial editado el día veintiséis del mismo mes y año, y se inscribió a fojas treinta y tres mil ciento ochenta y ocho número veintisiete mil sesenta y cuatro del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil uno. El extracto que contiene las aludidas reformas de Estatutos del Banco de Chile se inscribió a fojas treinta y tres mil ciento ochenta y nueve número veintisiete mil sesenta y cinco del Registro de Comercio de Santiago del año dos mil uno, y se publicó con fecha veintiséis de Diciembre del mismo año. Asimismo, los estatutos constan de escritura pública de fecha cinco de Abril de dos mil seis en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores a la cual se redujo el acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas del Banco de Chile, celebrada el veintitrés de Marzo de dos mil seis, donde se acordó aumentar el capital social en la suma de treinta mil novecientos ochenta y cuatro millones doscientos diecisiete mil doscientos noventa y un pesos correspondientes a la emisión de novecientos cincuenta y siete millones setecientos ochenta y un mil sesenta acciones liberadas de pago, que se emitieron con cargo a las utilidades no distribuidas como dividendos correspondientes al ejercicio dos mil cinco en la forma indicada en la citada Junta Extraordinaria de Accionistas. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras aprobó los acuerdos adoptados en la Junta de Accionista por Resolución número treinta y nueve de fecha trece de Abril de dos mil seis, la que se publicó en el Diario Oficial con fecha dieciocho de Abril del mismo año y se inscribió a fojas catorce mil trescientas cuarenta y nueve número nueve mil ochocientos sesenta y cuatro del Registro de Comercio de Santiago con fecha diecisiete de Abril de dos mil seis. Posteriormente, por escritura pública de fecha nueve de Abril de dos mil siete en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores a la cual se redujo el acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas del Banco de Chile, celebrada el veintidós de marzo de dos mil siete, donde se acordó aumentar en la suma de treinta y tres mil ochocientos treinta y tres millones cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos veintiocho Pesos que se enteró mediante la emisión de ochocientos ochenta y dos millones cuatrocientas cincuenta y nueve mil doscientas acciones liberadas de pago, sin valor nominal, pagaderas con cargo a las utilidades del ejercicio dos mil seis que no fueron distribuidos como dividendos, en la forma indicada en la citada Junta Extraordinaria de Accionistas. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras aprobó los acuerdos adoptados en la Junta de Accionista por Resolución número cuarenta y uno de fecha veintitrés de Abril de dos mil siete, la que se publicó en el Diario Oficial con fecha veinticinco de Abril del mismo año y se inscribió a fojas dieciséis mil doscientos sesenta y siete número doce mil cuarenta y seis del Registro de Comercio de Santiago con fecha veinticuatro de Abril de dos mil siete. Luego, por escritura pública de fecha veintiocho de Mayo de dos mil siete, complementada por la escritura pública de fecha treinta y uno de Mayo de dos mil siete, ambas en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores a la cual se redujo el acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas del Banco de Chile, celebrada el diecisiete de Mayo de dos mil siete, donde se acordó aumentar en la suma de ciento diez mil millones que se enteró mediante la emisión de dos mil quinientas dieciséis millones diez mil novecientos setenta y nueve acciones de pago, sin valor nominal, en la forma indicada en la citada Junta Extraordinaria de Accionistas. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras aprobó los acuerdos adoptados en la Junta de Accionista por Resolución

número cincuenta y ocho de fecha uno de Junio de dos mil siete, la que se publicó en el Diario Oficial con fecha seis de Junio del mismo año y se inscribió a fojas veintidós mil doscientos ochenta y dos número dieciséis mil doscientos treinta y nueve del Registro de Comercio de Santiago con fecha cinco de Junio de dos mil siete. Finalmente, en Juntas Extraordinarias de Accionistas del Banco de Chile y Citibank Chile, celebradas con fecha veintisiete de Diciembre de dos mil siete, se acordó la fusión de ambos bancos, mediante la incorporación del segundo al primero, junto con fijar un texto refundido de los estatutos del Banco de Chile. Las actas de esas juntas se redujeron a escritura pública el veintiocho de Diciembre de dos mil siete, en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores, la del Banco de Chile y el veintisiete de Diciembre de dos mil siete en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, la de Citibank Chile. Los acuerdos antes referidos fueron aprobados por la Resolución número tres y su respectivo Certificado de Reforma de Estatutos de fecha ocho de Enero de dos mil ocho de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial número treinta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho de fecha once de Enero de dos mil ocho e inscritos a fojas mil doscientos ochenta y cuatro número ochocientos veinte y a fojas mil doscientos ochenta y seis número ochocientos veintiuno, ambas del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil ocho, todo lo cual consta en la protocolización efectuada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores con fecha once de Enero de dos mil ocho. En virtud de la fusión antes señalada, Citibank Chile fue disuelto anticipadamente, siendo el Banco de Chile su sucesor o continuador legal. A su turno, se deja constancia que por escritura pública de fecha veintiuno de Noviembre de dos mil siete otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo se acordó la transformación de Citibank N.A., Agencia en Chile, en Citibank Chile, siendo este último continuador legal del primero. Lo anterior y la respectiva autorización de existencia y funcionamiento de Citibank Chile como sociedad anónima bancaria, como asimismo la aprobación de los estatutos de dicha entidad constan de la Resolución número ciento ochenta y ocho de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y del Certificado de Autorización de Existencia y Funcionamiento y Extracto de los Estatutos de Citibank Chile emitido por dicha Superintendencia, publicados en el Diario Oficial número treinta y ocho mil novecientos veinticinco de fecha siete de Diciembre de dos mil siete e inscritos a fojas cincuenta y un mil setenta y ocho número treinta y seis mil ciento noventa y seis, y a fojas cincuenta y un mil setenta y ocho número treinta y seis mil ciento noventa y siete, respectivamente, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil siete, todo lo cual consta en la protocolización efectuada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha siete de Diciembre dos mil siete.

E. Duración: El Banco de Chile es una sociedad anónima con duración indefinida.

F. Objeto social: El Banco de Chile tiene por objeto realizar todos los negocios que la Ley General de Bancos permite efectuar a las empresas bancarias.

Dos. Determinación de la Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor pagará al Banco por su desempeño como representante de los tenedores de Bonos: a/ una comisión inicial de cincuenta Unidades de Fomento más IVA, por cada emisión con cargo a la Línea, pagadera por una sola vez, en la fecha de suscripción de cada contrato de emisión; b/ una comisión anual de ciento sesenta Unidades de Fomento más IVA, por cada contrato de emisión con cargo a la Línea, pagadera al momento de la colocación parcial o total, y posteriormente en forma anual, en cada fecha de aniversario de cada contrato de emisión con cargo a la Línea; y c/ una comisión de cincuenta Unidades de Fomento más IVA por cada junta de tenedores de Bonos, en adelante e indistintamente la “Junta de Tenedores de Bonos” o la “Junta”, pagadera al momento de la convocatoria de dicha Junta. Todos los gastos en que razonablemente incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato, incluidos los que se originen con ocasión de la citación y celebración de una Junta de Tenedores de Bonos, entre los que se comprenden los honorarios de los profesionales involucrados, publicación de avisos de citación y otros relacionados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer oportunamente al Representante de los Tenedores de Bonos de los fondos para atenderlos. Los gastos deberán justificarse con los presupuestos y recibos correspondientes. Los honorarios de los aludidos profesionales involucrados se pagarán en función al tiempo efectivamente utilizado de acuerdo a remuneración de mercado vigente. En caso de sustitución del Representante por cualquier causa, el Emisor pagará al nuevo representante una remuneración igual a la que obliga a pagar al Representante por medio de la presente escritura.

Tres.

Determinación de la Remuneración del Banco Pagador. El Banco Pagador recibirá una remuneración por sus funciones equivalente a cincuenta Unidades de Fomento más IVA, pagadera junto con la fecha de pago de cada cupón de los Bonos, en el caso de pago de cupones que no exceden de dos en un año calendario. Si fuese necesario efectuar dentro de un año calendario pagos adicionales en fechas distintas a las dos anteriores, el Banco Pagador recibirá una comisión de veinticinco Unidades de Fomento más IVA por cada fecha adicional en que deba pagar cupones de los Bonos emitidos conforme a la Línea. Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco en su calidad de Banco Pagador con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato deberán justificarse con los presupuestos y recibos correspondientes. En caso de sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, el Emisor pagará al nuevo banco pagador una remuneración igual a la que obliga a pagar al Banco Pagador por medio de la presente escritura.

CLÁUSULA TERCERA: Antecedentes de la Empresa de Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Uno. Designación. Atendido que los Bonos que se emitan en virtud de este Contrato serán desmaterializados, el Emisor ha designado al DCV, a efectos que mantenga en depósito dichos Bonos.

Dos. Domicilio legal y Dirección Sede Principal. Conforme a sus estatutos, el domicilio social del DCV, es la ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de las sucursales o agencias que se establezcan en Chile o en el extranjero, en conformidad a la Ley. La dirección de su casa matriz es avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso, comuna y ciudad de Santiago.

Tres. Rol Único Tributario. Noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos.

Cuatro. Remuneración. La remuneración del DCV a la fecha de otorgamiento de este Contrato se encuentra establecida en el Título VIII del Reglamento Interno del DCV.

CLÁUSULA CUARTA: Monto, Antecedentes, Características y Condiciones Generales de la Emisión. Uno. a/ Monto de la Emisión de Bonos por Línea: El monto de la Línea será la suma equivalente en Pesos a dos millones quinientas mil Unidades de Fomento. El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante, y ser comunicadas al DCV y a la Superintendencia por el Emisor, dentro del plazo de diez Días Hábiles a contar de la fecha de dicha escritura pública. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

b/ Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos: El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos, se determinará en cada escritura pública complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a escrituras complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos en la respectiva escritura complementaria, se expresará en Unidades de Fomento, según el valor de esta unidad a la fecha de cada una de las escrituras complementarias.

Dos. Plazo de la Línea: La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de diez años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia, dentro del cual tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante, la última emisión de Bonos con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término de la Línea, para lo cual el Emisor dejará constancia, en dicha escritura de emisión, de la circunstancia de ser ella la última emisión con cargo a la Línea.

Tres. Características Generales de los Bonos: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general y se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el Artículo once de la Ley del DCV; y podrán estar expresados en Pesos o en Unidades de Fomento y, en este último caso, serán pagaderos en su equivalencia en Pesos a la fecha del pago. Para los efectos de la Línea, los Bonos podrán emitirse en una o más series o sub-series.

Cuatro. Condiciones Económicas de los Bonos: Los Bonos

que se emitan con cargo a esta Línea, su monto, características y condiciones especiales se especificarán en las respectivas escrituras complementarias del presente Contrato de Emisión, en adelante las "**Escrituras Complementarias**", las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la Superintendencia en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: a/ el monto a ser colocado en cada caso, y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria de Emisión de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos o en Unidades de Fomento; b/ series o sub-series si correspondiere de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie si correspondiere y enumeración de los títulos correspondientes; c/ número de Bonos de cada serie o sub-serie si correspondiere; d/ valor nominal de cada Bono; e/ plazo de colocación de la respectiva emisión; f/ plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; g/ tasa de interés, especificación de la base en días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes; h/ cupones de los Bonos, tabla de desarrollo -una por cada serie o sub-serie si correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos; i/ fechas o períodos de amortización extraordinaria, si correspondiere; y j/ uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva. **Cinco. Declaración de los Bonos colocados:** Dentro de los diez días corridos siguientes a cualquiera de las fechas que se indican a continuación: /i/ la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea, /ii/ a la del vencimiento del plazo para colocar los mismos, o /iii/ a la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el punto Uno a/ de la presente Cláusula Cuarta, el Emisor declarará, mediante escritura pública que se anotará al margen de esta escritura de emisión, el número de Bonos colocados y puestos en circulación de la respectiva colocación, con expresión de su serie, o sub-serie si correspondiere, valor nominal y números de los títulos. **Seis. Bonos desmaterializados al portador:** Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: i/ Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y tradición por la simple entrega del título en los términos de la Ley del DCV. ii/ Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia, en adelante indistintamente "**NCG número setenta y siete**", y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se hará en la forma dispuesta en la Cláusula Décima de este instrumento y sólo en los casos allí previstos, iii/ La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG número setenta y siete. **Siete. Cupones para el pago de intereses y amortización:** En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses y amortizaciones de capital, y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la

referida lista. En el caso de existir Bonos materializados, los intereses y amortizaciones de capital, serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca. **Ocho. Intereses:** Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo. **Nueve. Amortización:** Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables o no reajustables en moneda nacional, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **Diez. Reajustabilidad:** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajustabilidad a la Unidad de Fomento, en caso que sean emitidos en esa unidad de reajuste. Los Bonos emitidos en Pesos no serán reajustables. Si los Bonos emitidos están expresados en Unidades de Fomento, deberán pagarse en su equivalente en Pesos conforme al valor que la Unidad de Fomento tenga al vencimiento de cada cuota. **Once. Lugar de Pago:** Las cuotas de intereses y amortización de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se pagarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en el lugar indicado en la Cláusula Vigésima Segunda de este instrumento. **Doce. Rescate Anticipado:** /a/ El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria si podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de cualquiera de las series, y en su caso, los términos, las condiciones, las fechas y los períodos correspondientes. /b/ En las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a: /i/ el equivalente al monto del capital insoluto a la fecha fijada para el rescate, debidamente reajustado hasta dicha fecha, si correspondiere, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha fijada para el rescate; o /ii/ el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando además una tasa de descuento denominada "Tasa de Prepago", la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago"; o /iii/ el valor equivalente al mayor valor que resulte entre lo indicado en los numerales /i/ y /ii/ anteriores. Para estos efectos, la "Tasa Referencial" se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las Categorías Benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación /considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad/ está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de

Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se observe la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes Categorías Benchmark, y que se hubieren transado el segundo Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado: /y/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, y /z/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en UF, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile UF guión cero cinco, UF guión cero siete, UF guión diez y UF guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas Categorías Benchmark, para papeles denominados en UF o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al segundo Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano" del SEBRA, o aquél sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el segundo Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El "Spread de Prepago" corresponderá al definido en las Escrituras Complementarias en el caso de contemplarse la opción de rescate. Si la duración del Bono valorizado a la Tasa de Prepago resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las Categorías Benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos, a más tardar tres Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia /según se singularizan más adelante/ una cotización de la tasa de interés para los instrumentos definidos anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el segundo Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco Bice, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Corpbanca y Banco Security. La Tasa de Prepago, de ser procedente, deberá determinarse el segundo Día Hábil previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del segundo Día Hábil previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. /c/ En caso que se rescate anticipadamente sólo parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante notario público para determinar los Bonos de las series respectivas que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Pesos o UF, según corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series de los Bonos que se rescatarán, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir, pero no será un requisito de validez del mismo, el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos de la o las series a ser rescatada, que lo deseen. Se levantará un acta de la diligencia por el

respectivo notario en la que se dejará constancia del número de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, treinta Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, la lista de los Bonos que, según el sorteo, serán rescatados anticipadamente, señalándose el número y serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV. /d/ En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos treinta Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. /e/ El aviso de rescate anticipado, sea este total o parcial, incluirá el número de Bonos a ser rescatados, la tasa de rescate y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser un Día Hábil Bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en la cláusula sexta precedente. Los intereses y reajustes de los Bonos rescatados se devengarán sólo hasta el día en que se efectúe el rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados cesarán, y serán pagaderos desde, la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **Trece. Moneda de Pago:** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos. **Catorce. Deudas preferentes a los Bonos:** El Emisor no tiene a la fecha créditos o endeudamiento preferente con otros acreedores. **Quince. Aplicación de normas comunes:** En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las siguientes emisiones, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en este instrumento para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie. **CLÁUSULA QUINTA: Inconvertibilidad.** Los Bonos emitidos de acuerdo al presente Contrato no serán convertibles en acciones del Emisor. **CLÁUSULA SEXTA: Garantías.** Los Bonos no tendrán garantía alguna, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los Artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil. **CLÁUSULA SÉPTIMA: Uso o Destino de los Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea otorgarán al Emisor una alternativa de refinanciamiento de su endeudamiento con el sistema financiero y demás acreedores y/o se utilizará para financiar operaciones del giro de su negocio. El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada emisión se indicará en cada Escritura Complementaria, tal y como se señala en la Cláusula Cuarta, Numero Cuatro, Letra j/ de este Contrato de Emisión. **CLÁUSULA OCTAVA: Menciones que se Entienden Incorporadas en los Títulos Desmaterializados.** Las menciones que se entienden incorporadas a los títulos desmaterializados de los Bonos, son las siguientes: **Uno:** Nombre y domicilio legal del Emisor y especificaciones jurídicas sobre su constitución legal; **Dos:** Ciudad, fecha y Notaría en que se otorgó el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias a ésta, en su caso, y número y fecha de la inscripción de los Bonos en la Superintendencia; **Tres:** La expresión de la serie o sub-serie correspondiente y el número de orden del título; **Cuatro:** El valor nominal inicial del Bono y el número de Bonos que representa cada título; **Cinco:** Indicación de que los Bonos son al portador desmaterializados; **Seis:** Monto nominal de la Línea de Bonos y de la respectiva emisión, plazos de vencimiento y plazo de colocación; **Siete:** Constancia de la inexistencia de garantías de la Emisión; **Ocho:** Indicación de la reajustabilidad de los Bonos; el procedimiento de reajustabilidad de los Bonos, la tasa de interés y la forma de su cálculo; la forma y época de la amortización y las fechas y el lugar de pago de los intereses, reajustes y amortizaciones; **Nueve:** Fecha desde la cual los Bonos ganan intereses y reajustes, y desde la cual corre el plazo de amortización; **Diez:** Indicación del procedimiento de rescate anticipado, si fuere del caso. **Once:** Nombre del Representante de los Tenedores de Bonos y forma en que se debe informar su reemplazo; **Doce:** Fecha del Bono, sello de la entidad Emisora y la

firma de las personas autorizadas al efecto por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos; **Trece:** Se entiende que cada bono lleva la siguiente leyenda: *"Los únicos responsables del pago de este bono son el Emisor y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia de que la Superintendencia de Valores y Seguros haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del Emisor. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente"*. **Catorce:** Indicación de que sólo podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos, aquellos tenedores de bonos que, a la fecha de cierre según se indica en el numeral cinco de la Cláusula Vigésima siguiente, figuren con posición del respectivo Bono desmaterializado y sean informados al Emisor por el DCV, de acuerdo al Artículo doce de la Ley del DCV, que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el Artículo treinta y dos del Reglamento del DCV pudiendo participar además quienes tengan un Bono materializado dentro o fuera del DCV. Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos los titulares de bonos materializados que se encuentren inscritos en los registros especiales del Emisor con cinco Días Hábiles de anticipación al día en que ella deba celebrarse. Reemplazará el Registro directo de la tenencia de bonos, las circunstancias de exhibir certificado de custodia de dichos valores registrada con la mencionada anticipación. **CLÁUSULA NOVENA: Certificado de Posiciones.** Conforme lo establecido en los Artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV, mientras los Bonos se mantengan desmaterializados y en depósito del DCV, el certificado de posición que éste emite tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor. **CLÁUSULA DÉCIMA: Uno. Entrega de los Títulos:** Teniendo presente, que se trata de una emisión desmaterializada, no habrá entrega material de títulos, salvo en cuanto dicha impresión o confección física sea solicitada por alguno de los Tenedores de Bonos al amparo o de conformidad a lo dispuesto en la Ley del DCV o de las Normas dictadas por la Superintendencia, en cuyo caso, el Emisor procederá, a su costa, a emitir o confeccionar el o los títulos correspondientes dentro de un plazo breve y en la forma que contemplen la Ley, la NCG número setenta y siete y las reglamentaciones vigentes. El Emisor procederá, en tal caso, a la confección material de los referidos títulos. El plazo máximo para la entrega de los títulos, en el evento que proceda la materialización de los mismos, no podrá exceder de treinta Días Hábiles. En este caso, será dueño de ellos el portador de los mismos y la transferencia se hará mediante su entrega física. Para la confección material de los títulos, deberá observarse el siguiente procedimiento: El DCV comunicará al Emisor, dentro de las veinticuatro horas desde que le sea solicitado, el requerimiento de que se confeccione materialmente uno o más títulos. El Emisor solicitará una cotización a dos imprentas con experiencia en la confección de títulos de deuda o bonos, cuya elección será de atribución exclusiva del Emisor. La confección se encargará a la imprenta que presente la cotización más baja debiendo entregarse los títulos materiales al DCV en el plazo de veinte Días Hábiles contados desde el día siguiente a la recepción por el Emisor de la última cotización. Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la tabla de desarrollo de la respectiva serie o sub-serie. El Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización. En consecuencia, para todos los efectos, se tendrá por entrega suficiente al primer portador o suscriptor de los Bonos, el registro que se practique por el DCV, conforme a la instrucción escrita o electrónica que, a través de un medio magnético en su caso, le dé el Emisor o el agente colocador que hubiere designado el Emisor, en adelante el **"Agente Colocador"**. En este último caso, el Emisor deberá previamente identificar ante el DCV el código del depositante del Agente Colocador e instruir al DCV, a través de un medio escrito, magnético o instrucciones electrónicas para que se abone a la cuenta de posición que tuviese el propio Emisor o el Agente Colocador, el todo o parte de los títulos de la presente emisión. **Dos. Suscripción o adquisición:** La suscripción o adquisición de los Bonos implica para el suscriptor o adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato y cualquiera de sus modificaciones y/o en las Escrituras Complementarias posteriores, válidamente acordadas. **Tres. Canje:** El Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título emitido por otro de menor valor nominal, ni que comprenda una menor cantidad de Bonos que los que se emitan con cargo a la Línea. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: Dominio y Transferencia de los Bonos.** Para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos cuyos títulos se hubieren materializado quien sea su portador legítimo, y la cesión o transferencia se efectuará mediante la

entrega material de ellos. Por otra parte, tratándose de bonos desmaterializados, para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos aquel que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, de conformidad al Artículo trece de la Ley de DCV, emita el DCV. En lo relativo a la transferencia de los Bonos, ésta se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. En todo caso, las transacciones que se realicen entre los distintos titulares de posiciones no podrán ser inferiores a una posición mínima transable. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador, una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias entre el Agente Colocador y los Tenedores de las posiciones se hará por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositante del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos números trece y catorce de la ley del DCV. Las transferencias realizadas conforme a lo indicado, implican para el tenedor adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato, sus modificaciones, anexos y acuerdos adoptados legalmente en la Junta de Tenedores de Bonos que tenga lugar. **CLÁUSULA DUODÉCIMA: Personas Autorizadas para Firmar los Títulos.** Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos y ello fuere procedente de acuerdo a la Ley del DCV y a las normas dictadas por la Superintendencia, éstos deberán contener las menciones que la ley y reglamentaciones establezcan, debiendo ser suscritos por los apoderados del Emisor y del Representante de los Tenedores de Bonos, que a esa fecha tuvieren facultades a dicho efecto. Asimismo, los títulos de deuda que se emitan a futuro como resultado del canje de láminas o emisión de láminas que sustituyan a las originales en los casos que corresponda, serán firmados conjuntamente por dos apoderados que a esa fecha tuvieren e indicaren tanto el Emisor como el Representante de los Tenedores de Bonos. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Extravío, Hurto o Robo, Destrucción, Inutilización y Reemplazo o Canje de Títulos.** **Uno. a/** Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo Once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del Tenedor de Bonos, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Ley Número dieciocho mil quinientos cincuenta y dos; **b/** Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el Tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos, al Emisor y a las bolsas de valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes. El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado lo siguiente: i/ La publicación de un aviso por tres veces en días distintos en un diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupón quedará nulo por la razón que corresponde y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie o sub-serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título y/o cupón si dentro de diez Días Hábiles siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el Tenedor del título y/o cupón respectivo a hacer valer su derecho, y ii/ la constitución de una garantía en favor y satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se ha solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón y hasta por un plazo de cinco años contados desde la fecha de

vencimiento del último cupón reemplazado. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el plazo señalado en la letra i/ precedente sin que se presente el tenedor del mismo previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada; **c/** Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física, de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo Once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyese en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En este caso, el Emisor podrá liberar al interesado de la constitución de la garantía pertinente; **d/** Asimismo, la publicación de los avisos señalados en las letras b/ y c/ precedentes y el costo que incluye el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante; y **e/** Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de bonos. **Dos.** En todas las situaciones que se refiere el numeral uno anterior, en el título duplicado se dejará constancia de haber cumplido las respectivas formalidades.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Reglas de protección a los Tenedores de Bonos.

Declaraciones y Seguridades del Emisor. El Emisor declara y garantiza expresamente que, a la fecha de celebración del presente Contrato: **Uno.** El Emisor es una sociedad anónima inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores bajo el número setecientos setenta y siete.

Dos. La suscripción y cumplimiento del Contrato está dentro del giro de su objeto social, y, con su celebración, no se contravienen restricciones contractuales del Emisor. **Tres.** Las obligaciones que asume derivadas de este Contrato han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en la Ley número dieciocho mil ciento setenta y cinco de Quiebras u otra ley aplicable. **Cuatro.** No existe ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud de este Contrato. **Cinco.** Ni él ni sus bienes gozan de inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier tribunal o procedimiento bajo las leyes chilenas. **Seis.** Cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro. **Siete.** No tiene endeudamiento, pérdidas anticipadas y/o asumidos compromisos inusuales o de largo plazo, fueren o no de carácter contingente, que pudiere afectar adversa y substancialmente su posibilidad de cumplir con sus obligaciones de pago según lo previsto en éste Contrato, salvo aquellos que se encuentren reflejados en sus Estados Financieros. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Obligaciones, limitaciones y prohibiciones.** Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses relativos a los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, éste se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación chilena: **Uno. Cumplimiento Legislación**

Aplicable: Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, particularmente, cumplir con el pago en tiempo y forma de los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los pertinentes procedimientos judiciales y/o administrativos, y siempre que, en este caso, se mantengan las reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, cuando fuere necesario de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en Chile. **Dos. Sistemas de Contabilidad, Auditoría y Clasificación de Riesgo:** Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los IFRS y las instrucciones de la SVS, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que: /i/ en caso

que por disposición de la SVS, se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo las normas IFRS, y ello afecte una o más restricciones contempladas en la cláusula Décima del Contrato de Emisión, o /ii/ se modificaren por la entidad competente facultada para emitir normas contables, los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, en ambos casos afectando materialmente al Emisor de forma tal de causar el incumplimiento de una o más de las aludidas restricciones contempladas en la cláusula Décimo Quinta del Contrato de Emisión, el Emisor deberá, dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor, dentro de un plazo de veinte Días Hábiles Bancarios contados también desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, solicitará a sus auditores externos para que, dentro de los veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la solicitud, procedan a adaptar las obligaciones indicadas en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Emisión según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores, dentro del plazo de diez Días Hábiles Bancarios contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. El procedimiento antes mencionado deberá estar contemplado en forma previa a la fecha en que deban ser presentados los Estados Financieros ante la SVS por parte del Emisor, por el período de reporte posterior a aquél en que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros. Para lo anterior no se necesitará de consentimiento previo de la junta de tenedores de bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas modificaciones, el Emisor dejare de cumplir con una o más restricciones contempladas en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Emisión. Una vez modificado el Contrato de Emisión conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Para los efectos de lo dispuesto en los literales /i/ y /ii/ precedentes, se entenderá que las disposiciones afectarán materialmente al Emisor, cuando el Patrimonio del Emisor, calculado conforme a los nuevos criterios de valorización, disminuya en más de un cinco por ciento respecto del que hubiera sido reflejado, a la misma fecha, conforme a los criterios que estaban vigentes con anterioridad al mismo cambio normativo. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar los cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia, en tanto se mantenga vigente la Línea.

Tres. Entrega de Información: Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deba entregarse a la Superintendencia, copia de toda la información que el Emisor esté obligado a enviar a la Superintendencia, siempre que ésta no tenga la calidad de información reservada, incluyendo copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales, individuales y consolidados. El Emisor deberá también informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato, para lo cual deberá utilizar el formato incluido como **Anexo Uno** de esta escritura, el cual se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el número ocho mil ochocientos ochenta y tres y que para todos los efectos legales, se entiende formar parte integrante del Contrato y de las Escrituras Complementarias de acuerdo con las especificaciones particulares de las mismas. Asimismo, el Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos copias de los informes de clasificación de riesgo de la emisión, a más tardar, dentro de los cinco Días Hábiles siguientes, contados desde la recepción de estos informes de sus clasificadores privados. Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su

conocimiento, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en virtud de éste Contrato, particularmente lo dispuesto en esta Cláusula, y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia acerca del Emisor, dentro del mismo plazo en que deba entregarse a la Superintendencia, siempre que corresponda ser informada a sus acreedores. **Cuatro. Operaciones con Personas Relacionadas:** No efectuar, con personas relacionadas, operaciones en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación con las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el Artículo ochenta y nueve de la Ley de Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. **Cinco. Indicadores Financieros:** Mantener las siguientes relaciones financieras, sobre los Estados Financieros Trimestrales, presentados en la forma y plazos estipulados en la Circular número mil ochocientos setenta y nueve del veinticinco de abril de dos mil ocho y mil novecientos veinticuatro de veinticuatro de abril de dos mil nueve, de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones o la norma que la reemplace: i/ Un nivel de endeudamiento, medido sobre los Estados Financieros consolidados, o individuales en el caso que el Emisor no consolide, en que la relación Pasivo Exigible sobre el Patrimonio, no supere el nivel de siete coma cinco veces. Asimismo, se sumará al Pasivo Exigible, las obligaciones que asuma el Emisor en su calidad de aval, fiador simple y/o solidario y aquellas en que responda en forma directa o indirecta de las obligaciones de terceros; ii/ De conformidad a los Estados Financieros consolidados, o individuales en el caso que el Emisor no consolide, mantener Activos Libres de Gravámenes por un monto, al menos igual a cero coma setenta y cinco veces el Pasivo Exigible del Emisor. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere este numeral. Al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, dichos activos eran equivalentes a uno coma diecinueve veces el monto del Pasivo Exigible del Emisor. No se considerarán, para estos efectos, como gravámenes, cargas o privilegios /i/ aquellos créditos del Fisco por los impuestos de retención y de recargo; /ii/ aquellas preferencias establecidas por la ley; /iii/ todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por el Emisor; /iv/ aquellas garantías establecidas por el solo ministerio de la ley o que sean exigidas por vía legal; /v/ aquellas garantías personales que se otorguen para caucionar obligaciones de sus sociedades filiales, y su prórroga o renovación; /vi/ cualquier clase de servidumbres, legal o contractual, constituidas sobre bienes del Emisor; y /vii/ aquellas garantías que sea necesario constituir para garantizar el financiamiento o saldos de precios de bienes que adquiera el Emisor o sus filiales, y sólo sobre el bien adquirido. No obstante lo anterior, el Emisor podrá siempre otorgar garantías reales con el objeto de caucionar las obligaciones emanadas de nuevas emisiones de bonos o cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos, si simultáneamente, se constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el representante de los Tenedores de Bonos, quien de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías reales a favor de los Tenedores de Bonos. En caso de falta de acuerdo entre el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor, respecto de la proporcionalidad de las garantías reales, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe según el Contrato de Emisión; y iii/ Mantener un patrimonio mínimo, esto es la cuenta Patrimonio, de veintiún mil millones de Pesos. **Seis. Contingencias:** Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio del Emisor, deban ser reflejadas en los estados financieros del Emisor. **Siete. Seguros:** Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales comprendidos por oficinas centrales, edificios, inventarios, muebles, equipos de oficina y vehículos. **Ocho. Participación en Filiales:** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con la información trimestral señalada en punto Tres anterior, los antecedentes sobre cualquier reducción de su participación en el capital de sus Filiales, superiores al diez por ciento de dicho capital, así como cualquier reducción que signifique perder el control de la empresa, una vez efectuada la transacción. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Eventos de Incumplimiento.** El Emisor otorgará una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de éste Contrato. En consecuencia, y en defensa de los intereses de los Tenedores de Bonos, el Emisor acepta en forma expresa que los Tenedores de Bonos de cualquiera de las series de Bonos emitidas con cargo a la Línea, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de una Junta de Tenedores de Bonos de la totalidad

de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, adoptado con la mayoría establecida en el Artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos vigentes emitidos con cargo a la Línea, como si se tratara de una obligación de plazo vencido, si ocurriera cualquiera de los siguientes eventos: **Uno.** Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital o intereses de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, transcurridos que fueren tres días desde la fecha de vencimiento respectiva sin que se hubiere dado solución a dicho incumplimiento, y sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos. **Dos.** Si cualquier declaración sustancial efectuada por el Emisor en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de las obligaciones de información derivadas de este Contrato, o en las Escrituras Complementarias que se suscriban con motivo de la emisión de Bonos con cargo a la Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta y la misma pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones con los Tenedores de los Bonos. Para estos efectos, se entenderá por declaración sustancial i/ las declaraciones formuladas por el Emisor en la Cláusula Decimocuarta de este Contrato, ii/ cualquier declaración efectuada con motivo de las obligaciones de información contenidas en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato y iii/ las declaraciones que formule en las Escrituras Complementarias y que expresamente se les otorgue este carácter. **Tres.** Si el Emisor infringiera cualquiera de las obligaciones señaladas en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato, y no hubiere i/ subsanado tal infracción dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que hubiera sido requerido por escrito por el Representante, o ii/ pagado la totalidad del saldo insoluto de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, todo ello dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante de los Tenedores de Bonos, requerimiento que deberá ser enviado mediante correo certificado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha del incumplimiento o infracción cometida. **Cuatro.** Si el Emisor incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciere cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitare su propia quiebra; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor tendiente a su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebra o insolvencia; o solicitare la designación de un síndico, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor, o de parte importante de sus bienes. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del equivalente a un cinco por ciento de los Activos del Emisor y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro del plazo que establezca la ley para ello. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor. **Cinco.** Si hubiera incurrido el Emisor en mora o simple retardo en el pago de cualquiera suma de dinero adeudada a bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente, que excedan en forma individual o conjuntamente un monto equivalente a un cinco por ciento de los Activos del Emisor, y i/ en caso que no haya sido requerido judicialmente de pago, el Emisor no efectúe el pago respectivo dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha de la mora o del simple retardo o ii/ en caso que haya sido requerido judicialmente para el pago, el Emisor no dispute de buena fe la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. En el evento que pendiente el plazo de treinta días corridos indicado en el literal i/ anterior, el Emisor fuera requerido judicialmente para el pago, se estará al plazo indicado en este literal ii/. **Seis.** Si se hicieran exigibles anticipadamente una o más obligaciones del Emisor que, en forma individual o conjunta, excedan un monto equivalente a un cinco por ciento de los Activos del Emisor. Para estos efectos, sólo se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación, cuando se hayan

notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. **Siete.** Si el Emisor se disolviere o liquidare, o si se estableciere como plazo de duración del Emisor un período inferior al plazo final de amortización y pago de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, conforme a éste Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA:**

Eventual División, Fusión y Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas. Uno. Fusión: En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato y las Escrituras Complementarias imponen al Emisor. **Dos. División:** Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y en las Escrituras Complementarias, todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos. **Tres. Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas y Enajenación de Activos Esenciales:** En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Las partes declaran que no hay activos esenciales del Emisor. **Cuatro. Creación de Filiales:** La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato y las Escrituras Complementarias. **Cinco. Transformación:** Si el Emisor cambiare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: Información.** Mientras esté vigente el presente Contrato, los Tenedores de Bonos se entenderán informados de las operaciones y estados económicos del Emisor a través de los informes y antecedentes que éste proporcionará al Representante de los Tenedores de Bonos y a la Superintendencia. Los referidos informes y antecedentes serán los que el Emisor deba proporcionar a la Superintendencia. El Representante de los Tenedores de Bonos se entenderá que cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes para su consulta, en las oficinas de su casa matriz. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: De los Tenedores de Bonos y sus Representantes. Uno. Representante de los Futuros Tenedores de Bonos:** Será representante de los futuros tenedores de Bonos, según se ha expresado, el Banco de Chile, quien, por intermedio de sus representantes legales que comparecen, acepta expresamente en este acto dicho cargo, declarando conocer y aceptar todos los términos, modalidades y condiciones de la emisión que se efectúen de conformidad con este Contrato, así como la legislación y normativa aplicable. Las funciones del Representante de los Tenedores de Bonos serán las propias de su cargo y aquellas indicadas en este Contrato para el Representante de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos tendrá la remuneración por el desempeño de su cargo, indicada previamente en el numeral dos de la Cláusula Segunda de este Contrato. En el evento que se produzca la sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, cada uno percibirá la remuneración que le corresponda a prorrata del periodo que hubiere ejercido el cargo. **Dos. Elección, Reemplazo y Remoción:** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia o remoción y revocación de sus mandatos por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. El Representante sólo podrá renunciar ante la Junta de Tenedores de Bonos, pero dicha renuncia no podrá ser presentada antes de ser colocada la primera emisión de Bonos con cargo a la Línea o, en su defecto, antes de vencer el plazo para la colocación de dicha primera emisión de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá ser sustituido en cualquier tiempo por la Junta de Tenedores de Bonos. No será necesaria la modificación del Contrato para hacer constar la sustitución del Representante. Sin perjuicio de ello, ocurrida la elección, renovación, revocación, remoción y/o sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, quien sea nombrado en su reemplazo deberá informar tal hecho a la Superintendencia, al DCV y al Emisor al Día Hábil siguiente de efectuado. **Tres. Facultades y Derechos:** Además de las facultades que le corresponde como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de

Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que en tal carácter le confiere la ley y el presente Contrato, pudiendo aprobar la reducción del monto de la Línea conforme lo estipulado en el Numeral Uno de la Cláusula Cuarta de este Contrato y concurrir al otorgamiento de la escritura pública en que conste esta reducción en conjunto con el Emisor. Además, estará facultado para iniciar, con las atribuciones del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones y bonos vencidos. Los bonos y cupones vencidos tendrán mérito ejecutivo en contra del Emisor. Tratándose de una emisión desmaterializada, el certificado de posición que emite el DCV, tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor, conforme a lo establecido en la Ley del DCV. En las demandas y demás gestiones judiciales que entable el Representante en interés de todos o algunos de los Tenedores de Bonos, no será necesario expresar el nombre de cada uno de éstos, ni individualizarlos. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado también para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, siempre que lo estimare necesario para proteger los intereses de sus representados. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor, se ejercerán a través de su Representante. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, deberá ser previamente provisto de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido por los mismos Tenedores de Bonos, incluidos el pago de honorarios y otros gastos judiciales.

Cuatro. Deberes y Prohibiciones: Además de los deberes y obligaciones que el presente instrumento le impone al Representante, éste tendrá todas las otras obligaciones que la ley establece. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes, informaciones y de todo aquello de que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas y fiscalizadoras, quedándole prohibido revelar o divulgar las informaciones, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos a solicitud de estos últimos informará a sus representados, sobre los antecedentes del Emisor que éste le haya divulgado en conformidad a la ley o al presente Contrato, y que pudieran afectar directamente a los Tenedores de Bonos o al Emisor en sus relaciones con ellos. Queda estrictamente prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar sus responsabilidades. Sin perjuicio de la responsabilidad general que le corresponde al Representante de los Tenedores de Bonos en su calidad de mandatario, de realizar todos los actos y ejercitar todas las acciones que sean necesarias en el resguardo de los intereses de sus representados, éste deberá:

- a/** Recibir las informaciones financieras señaladas en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato.
- b/** Verificar el cumplimiento de las obligaciones y restricciones estipuladas en el presente Contrato.
- c/** Asumir, cuando sea requerido para ello por la Junta de Tenedores de Bonos o por alguno de ellos, la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos, sea ésta judicial o extrajudicial, en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos y solicitar el otorgamiento de medidas precautorias, cuando corresponda.
- d/** Ejercer las acciones de cobro en los casos en que se encuentre legalmente facultado para ello.
- e/** Ejercer las facultades inspectivas y de fiscalización que la ley y el presente Contrato le concedan.
- f/** Informar a la Junta de Tenedores de Bonos acerca de las solicitudes que eventualmente pudiera formular el Emisor relativa a modificaciones a los términos del Contrato.
- g/** Acordar y suscribir, en representación de los Tenedores de Bonos, todos aquellos contratos que corresponda en conformidad con la Ley o con el presente Contrato.
- h/** Verificar periódicamente el uso de los fondos declarados por el Emisor en la forma y conforme a los usos establecidos en el presente Contrato, sin perjuicio de la facultad que le otorga el artículo ciento ocho de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco. Todas las normas contenidas en el numeral cuatro de esta Cláusula serán aplicables al Representante de los Tenedores de Bonos, en tanto mantenga el carácter de tal. Se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del presente Contrato de Emisión por Línea, mediante la recepción de la información en los términos previstos en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato, sin perjuicio de lo establecido en el artículo ciento ocho de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores que establece que el Representante podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que sean necesarios para una adecuada protección de los intereses de sus representados, teniendo derecho

a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la empresa. **Cinco. Responsabilidades:** El Representante de los Tenedores de Bonos será responsable de su actuación en conformidad a la ley. Para cautelar los intereses de sus representados, deberá realizar todas las gestiones que en el desempeño de sus funciones le impongan la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco, la Superintendencia, el Contrato de Emisión y las actas de las Juntas de Tenedores de Bonos, con la diligencia que emplea ordinariamente en sus propios negocios, respondiendo hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones. El Representante de los Tenedores de Bonos no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de Bonos y que le haya sido a su vez entregada por el Emisor. **Seis. Causales de Cesación del cargo del Representante de los Tenedores de Bonos:** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en su cargo por las siguientes causas: **a/** Renuncia del Representante. Esta se hará efectiva al comunicarse en Junta de Tenedores de Bonos, conjuntamente con las razones que ha tenido para ello. La Junta de Tenedores de Bonos no tendrá derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva al Representante de los Tenedores de Bonos. Dicha Junta deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. Sin embargo, en el caso del Representante de los futuros Tenedores de Bonos, designado en esta escritura, no procederá su renuncia antes de vencido el plazo para la colocación de la primera emisión de Bonos con cargo a la Línea o una vez colocados, si tal hecho sucede antes del vencimiento del plazo para su colocación. **b/** Imposibilidad física o jurídica del Representante para ejercer el cargo. **c/** Remoción, revocación o sustitución del Representante, acordada por la Junta de Tenedores de Bonos. Producida la cesación en el cargo, cualquiera que sea la causa, la Junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. Independientemente de cuál fuese la causa por la cual se produce la cesación en el cargo de Representante de los Tenedores de Bonos, este último será responsable de su actuación por el período de permanencia en el cargo. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos que cese en el cargo, deberá comunicar dicha circunstancia al Emisor. **Siete. Comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos:** Por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se comunicará por el Emisor al DCV para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No será necesario modificar el Contrato de Emisión para constar esta sustitución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: De las Juntas Generales de Tenedores de Bonos. Uno.** Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos, siempre que sea convocada por el Representante. Este estará obligado a hacer la convocatoria i/ cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a juicio exclusivo del Representante, ii/ cuando así lo solicite el Emisor, iii/ cuando lo requiera la Superintendencia, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo, y iv/ cada vez que se lo soliciten por escrito los Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación con cargo la respectiva emisión, con capital insoluto que amortizar. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal, se estará a la declaración que el Emisor efectúe dentro de los diez días siguientes a cada colocación, al vencimiento del plazo de la respectiva colocación, o a la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el punto Uno a/ de la Cláusula Cuarta anterior, por escritura pública que se anotará al margen de este Contrato de Emisión, dentro del mismo plazo. Asimismo, para determinar los bonos en circulación y su valor nominal antes que todos ellos hubieren sido colocados o que se cumpla el plazo de colocación, se estará a la información que el Emisor deberá proporcionar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que este último le requiera dichos antecedentes. En todo caso, esta declaración deberá realizarse con al menos seis Días Hábiles de anticipación al día de la celebración de dicha Junta. **Dos.** Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie o sub-serie, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de cada serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas de Tenedores de Bonos separadas por cada serie o sub-serie. **Tres.** La citación

a Junta de Tenedores de Bonos la hará el Representante por medio de un aviso destacado publicado, a lo menos, por tres veces en días distintos en el Diario, dentro de los veinte días anteriores al señalado para la reunión. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la Junta. Los avisos expresarán el día, hora y lugar de reunión, así como el objeto de la convocatoria. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, con a lo menos cinco Días Hábiles de anticipación a la Junta se informará por escrito al DCV la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Junta, para que éste lo pueda informar a los Tenedores de Bonos a través de sus propios sistemas. **Cuatro.** Salvo que la ley establezca mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de los Tenedores de los Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos de los Bonos de la emisión correspondiente y, en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que concurren, cualquiera sea su número. En ambos casos, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes de la emisión correspondiente, salvo aquellos casos en que la ley exige un quórum mayor. Los acuerdos así adoptados serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos. Los avisos a segunda citación a Junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta de Tenedores de Bonos a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta de Tenedores de Bonos no efectuada. Corresponderá un voto por el máximo común divisor del valor de cada Bono, el que equivale al valor nominal inicial del Bono menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas respecto del referido Bono. En el caso de que se emitan series de bonos en Unidades de Fomento y en Pesos, para calcular el número de votos, se deberá convertir el saldo insoluto de los Bonos emitidos en Pesos a Unidades de Fomento, según el valor de la Unidad de Fomento al día de la correspondiente Junta de Tenedores de Bonos. **Cinco.** Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: i/ las personas que, a la fecha de cierre figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el Artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto Día Hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV, con la debida antelación, la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la Junta, ii/ los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva Junta, con cinco Días Hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse, estos Tenedores de Bonos deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie o sub-serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal. **Seis.** Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán, en lo que corresponda, las disposiciones relativas a calificación de poderes para juntas generales de accionistas de las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley sobre Sociedades Anónimas y el Reglamento sobre Sociedades Anónimas. **Siete.** La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor las reformas al presente Contrato de Emisión por Línea o a una o más de las Escrituras Complementarias, incluyendo la posibilidad de modificar, eliminar o reemplazar una o más de las obligaciones, limitaciones y prohibiciones contenidas en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato, que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos pertenecientes a los Bonos de la respectiva emisión, salvo quórum diferente establecido en la ley y sin perjuicio de la limitación que al efecto establece el Artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, no se podrá acordar ninguna reforma al presente Contrato de Emisión por Línea ni a sus Escrituras Complementarias, sin la aceptación unánime de los Tenedores de Bonos de la emisión respectiva si éstas se refieren a modificaciones en las tasas de interés o de reajustes y a sus oportunidades de pago, al monto y al vencimiento de las amortizaciones de la deuda. **Ocho.** Serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de

Tenedores de Bonos, la elección del Representante, la revocación, remoción o sustitución del designado o elegido, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos. **Nueve.** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante. Se entenderá aprobada el acta desde que sea firmada por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, por cualquiera causa, el acta deberá ser firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos designados al efecto y si ello no fuere posible, el acta deberá ser aprobada por la Junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a que ésta se refiere. Los acuerdos a que un acta se refiere sólo podrán llevarse a efecto desde la firma. **Diez.** Los gastos necesarios y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión de convocar a una Junta de Tenedores de Bonos, sean por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones y los honorarios de los profesionales involucrados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: Banco Pagador.** Será Banco Pagador de las obligaciones derivadas de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, el Banco de Chile o quien lo reemplace o suceda en la forma que más adelante se indica, y su función será actuar como diputado para el pago de los intereses y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de Tenedores de Bonos y el nuevo banco pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el banco pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen de la presente escritura. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con expresión de causa, con noventa días de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital, debiendo comunicarlo, con esta misma anticipación, mediante carta certificada al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. En caso que el Banco Pagador siga siendo o sea al mismo tiempo el Representante de los Tenedores de Bonos, el Banco Pagador no podrá renunciar a su cargo sin renunciar conjuntamente al cargo de Representante de los Tenedores de Bonos. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días de la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del presente Contrato de Emisión. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: El Banco Pagador efectuará los pagos por orden y cuenta del Emisor.** El Banco Pagador efectuará los pagos por orden y cuenta del Emisor, quien deberá tener fondos suficientes disponibles para tal efecto en su cuenta corriente abierta en este Banco, con un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los presente para el cobro o aquel que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, de conformidad al Artículo trece de la Ley de DCV, emita el DCV. Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, ciudad y comuna de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. En caso que la fecha de pago no recaiga en un Día Hábil Bancario, el pago se realizará aquel Día Hábil Bancario siguiente al de dicha fecha de pago. Los títulos y cupones pagados, que serán recortados y debidamente cancelados, quedarán en las oficinas del Banco Pagador a disposición del Emisor. Si el Banco Pagador no fuera provisto oportunamente de los fondos para el pago de los intereses y del capital de los Bonos, no procederá al pago, sin responsabilidad alguna para él. Si el Banco Pagador no hubiera recibido los fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos antes aludidos, no efectuará pagos parciales. El Emisor indemnizará al Banco Pagador de los perjuicios que sufre este Banco en el desempeño de sus funciones de tal, cuando dichos

perjuicios se deban a la propia culpa o negligencia del Emisor. El Banco Pagador responderá frente a los Tenedores de Bonos y frente al Emisor de su culpa leve por los perjuicios que éstos sufrieren.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: Arbitraje. Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o su Representante y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un arbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. Lo establecido en la presente Cláusula es sin perjuicio del derecho irrenunciable de los Tenedores de Bonos a remover libremente y en cualquier tiempo a su representante, o al derecho de cada tenedor de bonos a ejercer ante la justicia ordinaria o arbitral el cobro de su acreencia. En contra de las resoluciones que dicten los árbitros no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones del Título XVI de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las Juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del Artículo ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco. No obstante lo dispuesto, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia de árbitros y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria. Asimismo, podrán someterse a la decisión de estos árbitros las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y su Representante. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta Cláusula, las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: Constancia. Se deja constancia que, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, y atendidas las características de la presente emisión de Bonos, no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia, ni peritos calificados.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: Uno. Domicilio. Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago.

Dos. Gastos. Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud del presente Contrato serán de cargo del Emisor.

Tres. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.

Personerías La personería de don Antonio Blázquez Dubreuil y don Uri Heinz Manz Leclerc para representar al **BANCO DE CHILE**, consta de las escrituras públicas de fecha dieciocho de noviembre de dos mil cinco y veintitrés de abril de dos mil nueve, respectivamente, ambas otorgadas ante el Notario de Santiago don René Benavente Cash, las que no se inserta por ser conocida de las partes y de la Notario que autoriza. La personería de don Sergio Galo Contardo Pérez para representar a **FACTORLINE S.A.**, consta de la escritura pública de fecha primero de febrero de dos mil once otorgada ante el Notaría doña María Soledad Santos Muñoz, la que no se inserta por ser conocida de las partes y de la Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, los comparecientes ratifican y firman. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Doy fe.-

Sergio Galo Contardo Pérez
p.p. FACTORLINE S.A.

Antonio Blázquez Dubreuil
p.p. BANCO DE CHILE

Uri Heinz Manz Leclerc

Anexo Uno

Formato de Comunicación Cumplimiento de Obligaciones del Contrato "Sres. Banco de Chile Representante Tenedores de Bonos Serie [_____] emitidos por FACTORLINE S.A. De acuerdo a lo establecido en el numeral tres de la Cláusula Decimoquinta del Contrato de Emisión por Línea de Títulos de Deuda otorgado con fecha seis de noviembre de dos mil nueve en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, /el "Contrato"/, y complementada mediante escritura pública de fecha [_____] de [_____] de [_____] otorgada en la Notaría de [_____] , por medio de la presente declaramos que al [_____] de [_____] hemos dado cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato, en particular, las establecidas en la Cláusula Decimoquinta del Contrato, referidas a Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones. Del mismo modo, por medio de la presente, declaramos que al [_____] de [_____] no se ha producido causal alguna de incumplimiento, de aquellas establecidas en la Cláusula Decimosexta del Contrato. Sin otro particular, saluda atentamente a Uds.,

[NOMBRE]
[CARGO]
FACTORLINE S.A.

Se deja constancia que el presente Anexo Uno forma parte integrante del contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, suscrito entre FACTORLINE S.A. y Banco de Chile, que consta de escritura pública de fecha seis de noviembre de dos mil nueve en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, Repertorio número treinta y tres mil doscientos diecisiete conforme a lo establecido en el número tres de la Cláusula Decimoquinta del referido contrato de emisión, modificado por escritura pública de fecha [_____] , suscrita en la Notaría de [_____] , y escritura pública complementaria de fecha [_____] de [_____] de [_____] suscrita en la Notaría de [_____] .

**MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS
POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA**

FACTORLINE S.A.

Y

BANCO DE CHILE, como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

EN SANTIAGO DE CHILE, a tres de marzo de dos mil once, ante mí, **MARIA GLORIA ACHARÁN TOLEDO**, chilena, abogado, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Matías Cousiño número ciento cincuenta y cuatro, comparecen: don **SERGIO GALO CONTARDO PÉREZ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos treinta y nueve mil cinco guión seis, en representación, según se acreditará, de **FACTORLINE S.A.**, sociedad anónima del giro servicios financieros, constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, rol único tributario número noventa y seis millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos sesenta guión ocho, todos domiciliados en Huérfanos ochocientos sesenta y tres, piso tres, Santiago, en adelante también e indistintamente **"Factorline"** o el **"Emisor"**; y don **ANTONIO HERNÁN BLÁZQUEZ DUBREUIL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guión siete, y don **URI HEINZ MANZ LECLERC**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y tres guión siete, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, todos con domicilio en calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, ciudad y comuna de Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el **"Representante de los Tenedores de Bonos"**, el **"Banco"** o **"Representante"** o **"Banco Pagador"** cuando concurra en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las **"Partes"** y, en forma individual, podrán denominarse la **"Parte"**; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO.- Definiciones.-** Los términos en mayúsculas utilizados en esta escritura sin definición específica en la misma tendrán los respectivos significados dados a dichos términos en el Contrato de Emisión por Línea mencionado en la cláusula siguiente. Cada significado se aplicará por igual tanto a la forma singular como a la forma plural del respectivo término definido. **SEGUNDO.- Contrato de Emisión por Línea.-** Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha ocho de febrero de dos mil once, bajo el repertorio número cinco mil ciento trece, las Partes celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda /en adelante, el **"Contrato de Emisión por Línea"**/, en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros /en adelante, **"SVS"**/, se estableció la Línea de Bonos con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series /y dentro de cada serie, en sub-series/, Bonos dirigidos al mercado en general. **TERCERO.- Modificación.-** Con el objeto de responder a las observaciones formuladas por la SVS mediante oficio ordinario número seis mil ciento doce, de fecha dos de marzo de dos mil once, por el presente acto las Partes vienen en modificar el Contrato de Emisión por Línea en los siguientes términos: **UNO.** En la comparecencia se realizan las siguientes modificaciones: se reemplaza la frase "y de conformidad a lo acordado por el Directorio del Emisor, en sesión celebrada con fecha cinco de noviembre de dos mil nueve", por la siguiente: "y de conformidad a lo acordado por el Directorio del Emisor, en sesión celebrada con fecha

veintidós de diciembre de dos mil diez”. **DOS.** En las definiciones, luego de la definición de Unidad de Fomento, se reemplaza la frase “Sin perjuicio de las definiciones contenidas en otras partes de este documento, para efectos de este Contrato de Emisión y sus anexos y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario:”, por la siguiente: “Sin perjuicio de las definiciones contenidas en otras partes de este documento, para efectos de este Contrato de Emisión y sus anexos:”. **TRES.** En la Cláusula Cuarta: **/a/** En el número Uno, letra a/, se reemplaza la frase “El monto de la Línea será la suma equivalente en Pesos a dos millones quinientas mil Unidades de Fomento.”, por la siguiente: “El monto de la Línea será la suma de cincuenta mil millones de Pesos.”; **/b/** En el número Uno, letra b/, se agrega al final la frase siguiente frase: “Para efectos del cálculo del monto máximo de la Línea, toda suma expresada en Unidad de Fomento deberá convertirse a Pesos según la equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha de la última escritura complementaria”; **/c/** En el número Doce, letra /e/, se reemplaza la frase “La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser un Día Hábil Bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en la cláusula sexta precedente.”, por la siguiente: “La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser un Día Hábil Bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en la presente cláusula.”. **CUATRO.** En la cláusula décimo quinta: **/a/** En el numero Dos: se reemplaza la frase “como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional”, por la siguiente: “como asimismo contratar y mantener a una empresa de auditoría externa independiente de reconocido prestigio nacional o internacional”; **/b/** En el número Dos, literal /i/, se reemplaza la frase “/i/ en caso que por disposición de la SVS, se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo las normas IFRS, y ello afecte una o más restricciones contempladas en la cláusula Décima del Contrato de Emisión”, por la siguiente: “/i/ en caso que por disposición de la SVS, se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo las normas IFRS, y ello afecte una o más restricciones contempladas en la cláusula Décimo Quinta del Contrato de Emisión”; **/c/** En el número Dos, literal /ii/, se reemplaza el párrafo “/ii/ se modificaren por la entidad competente facultada para emitir normas contables, los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, en ambos casos afectando materialmente al Emisor de forma tal de causar el incumplimiento de una o más de las aludidas restricciones contempladas en la cláusula Décimo Quinta del Contrato de Emisión.”, por el siguiente: “/ii/ se modificaren por la entidad competente facultada para emitir normas contables, los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros”; **/d/** En el número Dos, se reemplaza el párrafo “Para lo anterior no se necesitará de consentimiento previo de la junta de tenedores de bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario”, por el siguiente: “Para lo anterior no se necesitará de consentimiento previo de la junta de tenedores de bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario, la cual deberá efectuarse dentro de los veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a fecha de otorgamiento de la respectiva escritura de modificación del Contrato de Emisión.”; **/e/** En el número Dos, se elimina el párrafo “Para los efectos de lo dispuesto en los literales /i/ y /ii/ precedentes, se entenderá que las disposiciones afectarán materialmente al Emisor, cuando el Patrimonio del Emisor, calculado conforme a los nuevos criterios de valorización, disminuya en más de un cinco por ciento respecto del que hubiera sido reflejado, a la misma fecha, conforme a los criterios que estaban vigentes con anterioridad al mismo cambio normativo”; **/f/** En el número Tres: se reemplaza el párrafo “Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deba entregarse a la Superintendencia, copia de toda la información que el Emisor esté obligado a enviar a la Superintendencia, siempre que ésta no tenga la calidad de información reservada, incluyendo copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales, individuales y consolidados.”, por el siguiente: “Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deba entregarse a la Superintendencia, copia de toda la información que el Emisor esté obligado a enviar a la Superintendencia, siempre que ésta no tenga la calidad de información reservada, incluyendo copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales, consolidados.”; **/g/** En el número tres, se reemplaza el párrafo “El Emisor deberá también informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo

plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato, para lo cual deberá utilizar el formato incluido como **Anexo Uno** de esta escritura, el cual se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el número ocho mil ochocientos ochenta y tres”, por el siguiente: “El Emisor deberá también informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato, para lo cual deberá utilizar el formato incluido como **Anexo Uno** de esta escritura, el cual se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el número mil siete”. **CINCO.** En la cláusula Décimo Novena, Seis, Letra /a/, se reemplaza la frase “El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en su cargo por las siguientes causas: a/ Renuncia del Representante. Esta se hará efectiva al comunicarse en Junta de Tenedores de Bonos, conjuntamente con las razones que ha tenido para ello.”, por el siguiente: “El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en su cargo por las siguientes causas: a/ Renuncia del Representante. Esta se hará efectiva al comunicarse en Junta de Tenedores de Bonos, conjuntamente con las razones que ha tenido para ello, no obstante la referida renuncia sólo tendrá efecto a partir del momento en que el nuevo Representante de los Tenedores de Bonos que haya designado la Junta de Tenedores de Bonos haya aceptado el cargo.”. **SEIS.** En la Cláusula Vigésima, literal /iv/, se reemplaza la frase “Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal, se estará a la declaración que el Emisor efectúe dentro de los diez días siguientes a cada colocación”, por la siguiente: “Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal, se estará a la declaración que el Emisor efectúe dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea”. **SIETE.** En la Cláusula Vigésimo Primera, se reemplaza el párrafo “Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en dos días distintos en el Diario.”, por el siguiente: “Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado por el Emisor en dos días distintos en el Diario.”. **OCHO.** En el Anexo Uno del Contrato de Emisión, /a/ se reemplaza la frase “De acuerdo a lo establecido en el numeral tres de la Cláusula Decimoquinta del Contrato de Emisión por Línea de Títulos de Deuda otorgado con fecha seis de noviembre de dos mil nueve”, por la siguiente: “De acuerdo a lo establecido en el numeral tres de la Cláusula Decimoquinta del Contrato de Emisión por Línea de Títulos de Deuda otorgado con fecha ocho de febrero del año dos mil once”; y /b/ se reemplaza la frase “suscrito entre FACTORLINE S.A. y Banco de Chile, que consta de escritura pública de fecha seis de noviembre de dos mil nueve en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, Repertorio número treinta y tres mil doscientos diecisiete”, por la siguiente: “suscrito entre FACTORLINE S.A. y Banco de Chile, que consta de escritura pública de fecha ocho de febrero del año dos mil once en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, Repertorio número cinco mil ciento trece”. **CUARTO.- Vigencia.-** En todo lo no modificado por esta escritura, permanecerán plenamente vigentes las disposiciones del Contrato de Emisión por Línea. **Personerías.-** La personería de don Sergio Galo Contardo Pérez para representar a **FACTORLINE S.A.**, consta de la escritura pública de fecha primero de febrero de dos mil once otorgada ante el Notaría doña María Soledad Santos Muñoz, la que no se inserta por ser conocida de las partes y de la Notario que autoriza. La personería de don Antonio Blázquez Dubreuil y don Uri Heinz Manz Leclerc para representar al **BANCO DE CHILE**, consta de las escrituras públicas de fecha dieciocho de noviembre de dos mil cinco y veintitrés de abril de dos mil nueve, respectivamente, ambas otorgadas ante el Notario de Santiago don René Benavente Cash, las que no se inserta por ser conocida de las partes y de la Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, los comparecientes ratifican y firman. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Doy fe.-

Sergio Galo Contardo Pérez
p.p. FACTORLINE S.A.

Antonio Blázquez Dubreuil
p.p. BANCO DE CHILE

Uri Heinz Manz Leclerc

REPERTORIO Nº 10.113.

PROCOTOLIZADO N° 2.937.

**MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS
POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA**

FACTORLINE S.A.

Y

BANCO DE CHILE, como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce de marzo de dos mil once, ante mí, **MARIA GLORIA ACHARÁN TOLEDO**, chilena, abogada, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Matías Cousiño número ciento cincuenta y cuatro, comparecen: don **SERGIO GALO CONTARDO PÉREZ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos treinta y nueve mil cinco guión seis, en representación, según se acreditará, de **FACTORLINE S.A.**, sociedad anónima del giro servicios financieros, constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, rol único tributario número noventa y seis millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos sesenta guión ocho, todos domiciliados en Huérfanos ochocientos sesenta y tres, piso tres, Santiago, en adelante también e indistintamente **"Factorline"** o el **"Emisor"**; y don **Mario Farren Risopatrón**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos setenta y seis mil seiscientos ochenta y nueve guión dos, y doña **Catheryn Ruby Fuentes Martínez**, chilena, casada, administradora de empresas, cédula nacional de identidad número once millones setecientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y cinco guión uno, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, todos con domicilio en calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, ciudad y comuna de Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el **"Representante de los Tenedores de Bonos"**, el **"Banco"** o **"Representante"** o **"Banco Pagador"** cuando concurra en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las **"Partes"** y, en forma individual, podrán denominarse la **"Parte"**; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO.- Definiciones.-** Los términos en mayúsculas utilizados en esta escritura sin definición específica en la misma tendrán los respectivos significados dados a dichos términos en el Contrato de Emisión por Línea mencionado en la cláusula siguiente. Cada significado se aplicará por igual tanto a la forma singular como a la forma plural del respectivo término definido. **SEGUNDO.- Contrato de Emisión por Línea.-** Por escritura pública otorgada en la Notaría de

Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha ocho de febrero de dos mil once, bajo el repertorio número cinco mil ciento trece, las Partes celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, modificado por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha tres de marzo de dos mil once, bajo el repertorio número ocho mil setecientos treinta y tres /en adelante, el “Contrato de Emisión por Línea”/, en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros /en adelante, “SVS”/, se estableció la Línea de Bonos con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series /y dentro de cada serie, en sub-series/, Bonos dirigidos al mercado en general. **TERCERO.- Modificación.-** Por el presente acto las Partes vienen en modificar el Contrato de Emisión por Línea en los siguientes términos: **UNO.** La Cláusula Cuarta, Uno, letra b/, se reemplaza por la siguiente: **“b/ Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos:** El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos, se determinará en cada escritura pública complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos. Para efectos del cálculo del monto máximo de la Línea, toda suma expresada en Unidad de Fomento deberá convertirse a Pesos según la equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha de la última escritura complementaria”. **DOS.** En la cláusula décimo quinta: **/a/** En el número Dos, se elimina el párrafo “Para los efectos de lo dispuesto en los literales /i/ y /ii/ precedentes, se entenderá que las disposiciones afectarán materialmente al Emisor, cuando el Patrimonio del Emisor, calculado conforme a los nuevos criterios de valorización, disminuya en más de un cinco por ciento respecto del que hubiera sido reflejado, a la misma fecha, conforme a los criterios que estaban vigentes con anterioridad al mismo cambio normativo”; **/b/** En el número Tres, se reemplaza el párrafo “El Emisor deberá también informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato, para lo cual deberá utilizar el formato incluido como **Anexo Uno** de esta escritura, el cual se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el número ocho mil ochocientos ochenta y tres y que para todos los efectos legales, se entiende formar parte integrante del Contrato y de las Escrituras Complementarias de acuerdo con las especificaciones particulares de las mismas” por el siguiente: “El Emisor deberá también informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato, para lo cual deberá utilizar el formato incluido como **Anexo Uno** de esta escritura, el cual se protocoliza con fecha catorce de marzo de dos mil once, en esta misma Notaría, bajo el número dos mil novecientos treinta y siete y que para todos los efectos legales, se entiende formar parte integrante del Contrato y de las Escrituras Complementarias de acuerdo con las especificaciones particulares de las mismas. **TRES.** Se reemplaza el Anexo Uno del Contrato de emisión por el documento que se protocoliza al final de la presente escritura bajo el número dos mil novecientos treinta y siete el cual se entiende formar parte integrante de esta escritura de modificación. **CUARTO.- Vigencia.-** En todo lo no modificado por esta escritura, permanecerán plenamente vigentes las disposiciones del Contrato de Emisión por Línea. **Personerías.-** La personería de don Sergio Galo Contardo Pérez para representar a **FACTORLINE S.A.**, consta de la escritura pública de fecha primero de febrero de dos mil once otorgada ante el Notario doña María Soledad Santos Muñoz, la que no se inserta por ser conocida de las partes y de la Notario que autoriza. La personería de don Mario Farren Risopatrón y doña Catheryn Ruby Fuentes Martínez para representar al **BANCO DE CHILE**, consta de las escrituras públicas de fecha veintiocho de enero de dos mil ocho y nueve de octubre de dos mil nueve, respectivamente, ambas otorgadas ante el Notario de Santiago don René Benavente Cash, las que no se insertan por ser conocidas de las partes y de la Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, los comparecientes ratifican y firman. Doy fe.-

Sergio Galo Contardo Pérez
p.p. FACTORLINE S.A.

Catheryn Ruby Fuentes Martínez

Mario Farren Risopatrón

p.p. BANCO DE CHILE

F. Escritura Complementaria – Serie G

REPERTORIO N° 11.232
PROTOCOLIZACION N° 3.275

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA

A

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

POR LINEA DE TÍTULOS DE DEUDA

FACTORLINE S.A.

Y

BANCO DE CHILE, como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

En Santiago de Chile, a veintitrés de marzo de dos mil once, ante mí, **MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO**, chilena, abogado, Notario Público de la cuadragésima segunda notaría de Santiago, con oficio en calle Matías Cousiño número ciento cincuenta y cuatro, comparecen: don **JORGE SABAG SABAG**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos treinta y cinco mil seiscientos catorce guión cuatro, en representación, según se acreditará de **FACTORLINE S.A.**, sociedad anónima del giro servicios financieros, constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, rol único tributario número noventa y seis millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos sesenta guión ocho, ambos domiciliados en Huérfanos ochocientos sesenta y tres, piso tres, Santiago, en adelante también e indistintamente “**Factorline**” o el “**Emisor**”; y don **ANTONIO HERNÁN BLÁZQUEZ DUBREUIL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guión siete, y doña **CARINA ONETO IZZO**, chilena, casada, empleada, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos siete guión siete, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, todos con domicilio en calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, ciudad y comuna de Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el “**Representante de los Tenedores de Bonos**”, “**Banco**”, “**Representante**” o “**Banco Pagador**”, cuando concurra en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las “**Partes**” y, en forma individual, podrán denominarse la “**Parte**”; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.-**
Uno. Antecedentes.- Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha ocho de febrero de dos mil once, bajo el repertorio número cinco mil ciento trece, las Partes celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de

deuda, el cual fue modificado mediante escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha tres de marzo de dos mil once, bajo el repertorio número ocho mil setecientos treinta y tres y a través escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha catorce de marzo de dos mil once, bajo el repertorio número diez mil ciento trece /en adelante, el “Contrato de Emisión por Línea”/, en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros /en adelante, “SVS”/, se estableció la Línea de Bonos con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series /y dentro de cada serie, en sub-series/, Bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto total de cincuenta mil millones de Pesos. **Dos.** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en la sección Definiciones del Contrato de Emisión por Línea. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE G; TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS; ETCÉTERA.-** **Uno.- Emisión.** De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión por Línea, los términos particulares de la emisión de cualquier Serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión por Línea una Serie de Bonos denominada “Serie G”, en adelante la “Serie G”, con cargo a la Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores de la SVS con fecha veintitrés de marzo de dos mil once, bajo el número de registro seiscientos cincuenta y seis. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie G son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión por Línea, en conformidad con lo señalado en la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión por Línea. Las estipulaciones del Contrato de Emisión por Línea serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **Dos.- Características de los Bonos de la Serie G.-** /a/ **Monto a ser colocado.** La Serie G considera Bonos por un valor nominal de hasta veinticinco mil millones de Pesos. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de cincuenta mil millones de Pesos. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta cincuenta mil millones de Pesos, considerando /a/ los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie G emitidos mediante esta Escritura Complementaria; /b/ aquellos Bonos que se coloquen con cargo a la serie H, emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el repertorio número once mil doscientos treinta y tres, emitida con cargo a la Línea; y /c/ aquellos Bonos que se coloquen con cargo a la serie I, emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el repertorio número once mil doscientos treinta y cuatro, emitida con cargo a la Línea; /b/ **Enumeración de los títulos de los Bonos Serie G.** Los Bonos Serie G tendrán la siguiente enumeración: Desde el número uno hasta el número dos mil quinientos, ambos inclusive; /c/ **Número de Bonos Serie G.** La Serie G comprende la cantidad de hasta dos mil quinientos bonos; /d/ **Valor nominal de cada bono Serie G.** Cada Bono Serie G tiene un valor nominal de diez millones de Pesos; /e/ **Plazo de colocación de los Bonos Serie G.** El plazo de colocación de los Bonos Serie G expirará en el plazo de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha en que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie G. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto; /f/ **Plazo de vencimiento de los Bonos Serie G.** Los Bonos Serie G vencerán el día primero de abril de dos mil dieciséis; /g/ **Tasa de interés de los Bonos Serie G.** Los Bonos Serie G devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Pesos, un interés equivalente al siete coma cero cero cero por ciento anual, compuesto, vencido, base trescientos sesenta días, esto es un tres coma cuatro cuatro cero ocho por ciento semestral vencido calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días. Los intereses se devengarán desde el primero de abril de dos mil once y se pagarán los días primero de abril y primero de octubre de cada año, venciendo la primera cuota de intereses el día primero de octubre de dos mil once; /h/ **Cupones de los Bonos Serie G y Tabla de Desarrollo.** Se entiende que los Bonos de la Serie G regulada en esta escritura complementaria llevan diez cupones, correspondiendo los cuatro primeros al pago de intereses y los cupones número cinco a diez, a amortización de capital y pago de intereses. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión por

Línea y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie G que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el número tres mil doscientos setenta y cinco, y que se entiende forma parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de vencimiento o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones no reajustables en moneda nacional. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón; /i/ **Fechas o periodos de amortización extraordinaria de los Bonos Serie G.** Los Bonos Serie G no contemplan la opción del Emisor de rescate anticipado total o parcial; /j/ **Moneda de pago.** Los Bonos Serie G se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos; /k/ **Uso de fondos de la emisión correspondiente a los Bonos Serie G.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie G se destinarán en su totalidad al refinanciamiento de deudas del Emisor con el sistema financiero y demás acreedores y/o se utilizará para financiar operaciones del giro de su negocio. **CLÁUSULA TERCERA:** En todo lo no regulado en la presente escritura complementaria, se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión por Línea. **CLÁUSULA CUARTA: Domicilio.** Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales. **Personerías.** La personería de don Jorge Sabag Sabag para representar a **FACTORLINE S.A.**, consta de la escritura pública de fecha primero de febrero de dos mil once otorgada ante la Notario Público de Santiago doña María Soledad Santos Muñoz, la que no se inserta por ser conocida de las partes y de la Notario que autoriza. La personería de don Antonio Blázquez Dubreuil y doña Carina Oneto Izzo para representar al **BANCO DE CHILE**, consta de las escrituras públicas de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve y trece de marzo de dos mil ocho, respectivamente, ambas otorgadas ante el Notario de Santiago don René Benavente Cash, las que no se insertan por ser conocidas de las partes y de la Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, los comparecientes ratifican y firman. Se deja constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría, con esta misma fecha.- Se da copia. Doy fe.-

Jorge Sabag Sabag
p.p. FACTORLINE S.A.

Antonio Blázquez Dubreuil
p.p. BANCO DE CHILE

Carina Oneto Izzo

FACTORLINE S.A.**Tabla de Desarrollo Serie G**

Fecha de inicio de devengo de intereses: 1 de abril de 2011
Valor nominal de cada bono: \$10.000.000
Tasa de interés anual compuesta: 7,0000%
Tasa de interés semestral: 3,4408%
Plazo total: 5 años
Número de cuotas capital: 6
Número de cuotas intereses: 10

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Intereses	Amortización	Valor Cupón	Saldo Insoluto
0	0		1 de Abril de 2011				10.000.000,0000
1	1		1 de Octubre de 2011	344.080,4328	0,0000	344.080,4328	10.000.000,0000
2	2		1 de Abril de 2012	344.080,4328	0,0000	344.080,4328	10.000.000,0000
3	3		1 de Octubre de 2012	344.080,4328	0,0000	344.080,4328	10.000.000,0000
4	4		1 de Abril de 2013	344.080,4328	0,0000	344.080,4328	10.000.000,0000
5	5	1	1 de Octubre de 2013	344.080,4328	1.666.666,6667	2.010.747,0995	8.333.333,3333
6	6	2	1 de Abril de 2014	286.733,6940	1.666.666,6667	1.953.400,3607	6.666.666,6666
7	7	3	1 de Octubre de 2014	229.386,9552	1.666.666,6667	1.896.053,6219	4.999.999,9999
8	8	4	1 de Abril de 2015	172.040,2164	1.666.666,6667	1.838.706,8831	3.333.333,3332
9	9	5	1 de Octubre de 2015	114.693,4776	1.666.666,6667	1.781.360,1443	1.666.666,6665
10	10	6	1 de Abril de 2016	57.346,7388	1.666.666,6665	1.724.013,4053	0,0000

G. Escritura Complementaria – Serie H

REPERTORIO N° 11.233
PROTOCOLIZACION N° 3.276

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA

A

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

POR LINEA DE TÍTULOS DE DEUDA

FACTORLINE S.A.

Y

BANCO DE CHILE, como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

En Santiago de Chile, a veintitrés de marzo de dos mil once, ante mí, **MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO**, chilena, abogado, Notario Público de la cuadragésima segunda notaría de Santiago, con oficio en calle Matías Cousiño número ciento cincuenta y cuatro, comparecen: don **JORGE SABAG SABAG**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos treinta y cinco mil seiscientos catorce guión cuatro, en representación, según se acreditará de **FACTORLINE S.A.**, sociedad anónima del giro servicios financieros, constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, rol único tributario número noventa y seis millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos sesenta guión ocho, ambos domiciliados en Huérfanos ochocientos sesenta y tres, piso tres, Santiago, en adelante también e indistintamente “**Factorline**” o el “**Emisor**”; y don **ANTONIO HERNÁN BLÁZQUEZ DUBREUIL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guión siete, y doña **CARINA ONETO IZZO**, chilena, casada, empleada, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos siete guión siete, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, todos con domicilio en calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, ciudad y comuna de Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el “**Representante de los Tenedores de Bonos**”, “**Banco**”, “**Representante**” o “**Banco Pagador**”, cuando concurra en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las “**Partes**” y, en forma individual, podrán denominarse la “**Parte**”; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.-**
Uno. Antecedentes.- Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha ocho de febrero de dos mil once, bajo el repertorio número cinco mil ciento trece, las Partes celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de

deuda, el cual fue modificado mediante escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha tres de marzo de dos mil once, bajo el repertorio número ocho mil setecientos treinta y tres y a través escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha catorce de marzo de dos mil once, bajo el repertorio número diez mil ciento trece /en adelante, el “Contrato de Emisión por Línea”/, en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros /en adelante, “SVS”/, se estableció la Línea de Bonos con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series /y dentro de cada serie, en sub-series/, Bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto total de cincuenta mil millones de Pesos. **Dos.** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en la sección Definiciones del Contrato de Emisión por Línea. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE H; TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS; ETCÉTERA.- Uno.- Emisión.** De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión por Línea, los términos particulares de la emisión de cualquier Serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión por Línea una Serie de Bonos denominada “Serie H”, en adelante la “Serie H”, con cargo a la Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores de la SVS con fecha veintitrés de marzo de dos mil once, bajo el número de registro seiscientos cincuenta y seis. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie H son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión por Línea, en conformidad con lo señalado en la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión por Línea. Las estipulaciones del Contrato de Emisión por Línea serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **Dos.- Características de los Bonos de la Serie H.- /a/ Monto a ser colocado.** La Serie H considera Bonos por un valor nominal de hasta dos millones trescientas mil Unidades de Fomento equivalentes al día de hoy a cuarenta y nueve mil seiscientos cuatro millones cuatrocientos veintidós mil Pesos. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de cincuenta mil millones de Pesos. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta cincuenta mil millones de Pesos, considerando /a/ los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie H emitidos mediante esta Escritura Complementaria; /b/ aquellos Bonos que se coloquen con cargo a la serie G, emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el repertorio número once mil doscientos treinta y dos, emitida con cargo a la Línea; y /c/ aquellos Bonos que se coloquen con cargo a la serie I, emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el repertorio número once mil doscientos treinta y cuatro, emitida con cargo a la Línea; /b/ **Enumeración de los títulos de los Bonos Serie H.** Los Bonos Serie H tendrán la siguiente enumeración: Desde el número uno hasta el número cuatro mil seiscientos, ambos inclusive; /c/ **Número de Bonos Serie H.** La Serie H comprende la cantidad de hasta cuatro mil seiscientos bonos; /d/ **Valor nominal de cada bono Serie H.** Cada Bono Serie H tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento; /e/ **Plazo de colocación de los Bonos Serie H.** El plazo de colocación de los Bonos Serie H expirará en el plazo de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha en que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie H. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto; /f/ **Plazo de vencimiento de los Bonos Serie H.** Los Bonos Serie H vencerán el día primero de abril de dos mil dieciocho; /g/ **Tasa de interés de los Bonos Serie H.** Los Bonos Serie H devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés equivalente al tres coma cinco cero cero cero por ciento anual, compuesto, vencido, base trescientos sesenta días, esto es un uno coma siete tres cuatro nueve por ciento semestral vencido calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días. Los intereses se devengarán desde el primero de abril de dos mil once y se pagarán los días primero de abril y primero de octubre de cada año, venciendo la primera cuota de intereses el día primero de octubre de dos mil once; /h/ **Cupones de los Bonos Serie H y Tabla de Desarrollo.** Se entiende que los Bonos de la Serie H regulada en esta escritura complementaria llevan catorce cupones, correspondiendo los cuatro primeros al pago de intereses y los cupones número cinco a catorce, a amortización de capital y pago de intereses. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen

existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión por Línea y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie H que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el número tres mil doscientos setenta y seis, y que se entiende forma parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de vencimiento o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones reajustables en moneda nacional. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón; /i/ **Fechas o períodos de amortización extraordinaria de los Bonos Serie H.** Los Bonos Serie H no contemplan la opción del Emisor de rescate anticipado total o parcial; /j/ **Moneda de pago.** Los Bonos Serie H se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos, según el valor de la Unidad de Fomento al momento de cada vencimiento; /k/ **Uso de fondos de la emisión correspondiente a los Bonos Serie H.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie H se destinarán en su totalidad al refinanciamiento de deudas del Emisor con el sistema financiero y demás acreedores y/o se utilizará para financiar operaciones del giro de su negocio. **CLÁUSULA TERCERA:** En todo lo no regulado en la presente escritura complementaria, se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión por Línea. **CLÁUSULA CUARTA: Domicilio.** Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales. **Personerías.** La personería de don Jorge Sabag Sabag para representar a **FACTORLINE S.A.**, consta de la escritura pública de fecha primero de febrero de dos mil once otorgada ante la Notario Público doña María Soledad Santos Muñoz, la que no se inserta por ser conocida de las partes y de la Notario que autoriza. La personería de don Antonio Blázquez Dubreuil y doña Carina Oneto Izzo para representar al **BANCO DE CHILE**, consta de las escrituras públicas de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve y trece de marzo de dos mil ocho, respectivamente, ambas otorgadas ante el Notario de Santiago don René Benavente Cash, las que no se insertan por ser conocidas de las partes y de la Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, los comparecientes ratifican y firman. Se deja constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría, con esta misma fecha.- Se da copia. Doy fe.-

Jorge Sabag Sabag
p.p. FACTORLINE S.A.

Antonio Blázquez Dubreuil
p.p. BANCO DE CHILE

Carina Oneto Izzo

FACTORLINE S.A.

Tabla de Desarrollo Serie H

Fecha de inicio de devengo de intereses: 1 de abril de 2011
Valor nominal: UF 500
Tasa de interés anual compuesta: 3,5000%
Tasa de interés semestral: 1,7349%
Plazo total: 7 años
Número de cuotas capital: 10
Número de cuotas intereses: 14

Tabla de Desarrollo – Serie H

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Intereses	Amortización	Valor Cupón	Saldo Insoluto
0	0		1 de Abril de 2011				500,0000
1	1		1 de Octubre de 2011	8,6747	0,0000	8,6747	500,0000
2	2		1 de Abril de 2012	8,6747	0,0000	8,6747	500,0000
3	3		1 de Octubre de 2012	8,6747	0,0000	8,6747	500,0000
4	4		1 de Abril de 2013	8,6747	0,0000	8,6747	500,0000
5	5	1	1 de Octubre de 2013	8,6747	50,0000	58,6747	450,0000
6	6	2	1 de Abril de 2014	7,8073	50,0000	57,8073	400,0000
7	7	3	1 de Octubre de 2014	6,9398	50,0000	56,9398	350,0000
8	8	4	1 de Abril de 2015	6,0723	50,0000	56,0723	300,0000
9	9	5	1 de Octubre de 2015	5,2048	50,0000	55,2048	250,0000
10	10	6	1 de Abril de 2016	4,3374	50,0000	54,3374	200,0000
11	11	7	1 de Octubre de 2016	3,4699	50,0000	53,4699	150,0000
12	12	8	1 de Abril de 2017	2,6024	50,0000	52,6024	100,0000
13	13	9	1 de Octubre de 2017	1,7349	50,0000	51,7349	50,0000
14	14	10	1 de Abril de 2018	0,8675	50,0000	50,8675	0,0000

H. Escritura Complementaria – Serie I

REPERTORIO N° 11.234
PROTOCOLIZACION N° 3.277

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA

A

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

POR LINEA DE TÍTULOS DE DEUDA

FACTORLINE S.A.

Y

BANCO DE CHILE, como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

En Santiago de Chile, a veintitrés de marzo de dos mil once, ante mí, **MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO**, chilena, abogado, Notario Público de la cuadragésima segunda notaría de Santiago, con oficio en calle Matías Cousiño número ciento cincuenta y cuatro, comparecen: don **JORGE SABAG SABAG**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos treinta y cinco mil seiscientos catorce guión cuatro, en representación, según se acreditará de **FACTORLINE S.A.**, sociedad anónima del giro servicios financieros, constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, rol único tributario número noventa y seis millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos sesenta guión ocho, ambos domiciliados en Huérfanos ochocientos sesenta y tres, piso tres, Santiago, en adelante también e indistintamente “**Factorline**” o el “**Emisor**”; y don **ANTONIO HERNÁN BLÁZQUEZ DUBREUIL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guión siete, y doña **CARINA ONETO IZZO**, chilena, casada, empleada, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos siete guión siete, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, todos con domicilio en calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, ciudad y comuna de Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el “**Representante de los Tenedores de Bonos**”, “**Banco**”, “**Representante**” o “**Banco Pagador**”, cuando concurra en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las “**Partes**” y, en forma individual, podrán denominarse la “**Parte**”; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.-**
Uno. Antecedentes.- Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha ocho de febrero de dos mil once, bajo el Repertorio número cinco mil ciento trece, las Partes celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de

deuda, el cual fue modificado mediante escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha tres de marzo de dos mil once, bajo el repertorio número ocho mil setecientos treinta y tres y a través escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha catorce de marzo de dos mil once, bajo el repertorio número diez mil ciento trece /en adelante, el “Contrato de Emisión por Línea”/, en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros /en adelante, “SVS”/, se estableció la Línea de Bonos con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series /y dentro de cada serie, en sub-series/, Bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto total de cincuenta mil millones de Pesos. **Dos.** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en la sección Definiciones del Contrato de Emisión por Línea. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE I; TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS; ETCÉTERA.- Uno.- Emisión.-** De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión por Línea, los términos particulares de la emisión de cualquier Serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión por Línea una Serie de Bonos denominada “Serie I”, en adelante la “Serie I”, con cargo a la Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores de la SVS con fecha veintitrés de marzo de dos mil once, bajo el número de registro seiscientos cincuenta y seis. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie I son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión por Línea, en conformidad con lo señalado en la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión por Línea. Las estipulaciones del Contrato de Emisión por Línea serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **Dos.- Características de los Bonos de la Serie I.- /a/ Monto a ser colocado.** La Serie I considera Bonos por un valor nominal de hasta dos millones trescientas mil Unidades de Fomento equivalentes al día de hoy a cuarenta y nueve mil seiscientos cuatro millones cuatrocientos veintidós mil Pesos. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de cincuenta mil millones de Pesos. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta cincuenta mil millones de Pesos, considerando /a/ los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie I emitidos mediante esta Escritura Complementaria; /b/ aquellos Bonos que se coloquen con cargo a la serie G, emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el repertorio número once mil doscientos treinta y dos, emitida con cargo a la Línea; y /c/ aquellos Bonos que se coloquen con cargo a la serie H, emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el repertorio número once mil doscientos treinta y tres, emitida con cargo a la Línea; /b/ **Enumeración de los títulos de los Bonos Serie I.** Los Bonos Serie I tendrán la siguiente enumeración: Desde el número uno hasta el número cuatro mil seiscientos, ambos inclusive; /c/ **Número de Bonos Serie I.** La Serie I comprende la cantidad de hasta cuatro mil seiscientos de bonos; /d/ **Valor nominal de cada bono Serie I.** Cada Bono Serie I tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento; /e/ **Plazo de colocación de los Bonos Serie I.** El plazo de colocación de los Bonos Serie I expirará en el plazo de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha en que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie I. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto; /f/ **Plazo de vencimiento de los Bonos Serie I.** Los Bonos Serie I vencerán el día primero de abril de dos mil veintiuno; /g/ **Tasa de interés de los Bonos Serie I.** Los Bonos Serie I devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés equivalente al tres coma ocho cero cero cero por ciento anual, compuesto, vencido, base trescientos sesenta días, esto es un uno coma ocho ocho dos tres por ciento semestral vencido calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días. Los intereses se devengarán desde el primero de abril de dos mil once y se pagarán los días primero de abril y primero de octubre de cada año, venciendo la primera cuota de intereses el día primero de octubre de dos mil once; /h/ **Cupones de los Bonos Serie I y Tabla de Desarrollo.** Se entiende que los Bonos de la Serie I regulada en esta escritura complementaria llevan veinte cupones, correspondiendo los ocho primeros al pago de intereses y los cupones número nueve a veinte, a amortización de capital y pago de intereses. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales

para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión por Línea y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie I que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el número tres mil doscientos setenta y siete, y que se entiende forma parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de vencimiento o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones reajustables en moneda nacional. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón; /i/ **Fechas o períodos de amortización extraordinaria de los Bonos Serie I.** Los Bonos Serie I no contemplan la opción del Emisor de rescate anticipado total o parcial; /j/ **Moneda de pago.** Los Bonos Serie I se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos, según el valor de la Unidad de Fomento al momento de cada vencimiento; /k/ **Uso de fondos de la emisión correspondiente a los Bonos Serie I.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie I se destinarán en su totalidad al refinanciamiento de deudas del Emisor con el sistema financiero y demás acreedores y/o se utilizará para financiar operaciones del giro de su negocio. **CLÁUSULA TERCERA:** En todo lo no regulado en la presente escritura complementaria, se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión por Línea. **CLÁUSULA CUARTA: Domicilio.** Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales. **Personerías.** La personería de don Jorge Sabag Sabag para representar a **FACTORLINE S.A.**, consta de la escritura pública de fecha primero de febrero de dos mil once otorgada ante la Notario Público doña María Soledad Santos Muñoz, la que no se inserta por ser conocida de las partes y de la Notario que autoriza. La personería de don Antonio Blázquez Dubreuil y doña Carina Oneto Izzo para representar al **BANCO DE CHILE**, consta de las escrituras públicas de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve y trece de marzo de dos mil ocho, respectivamente, ambas otorgadas ante el Notario de Santiago don René Benavente Cash, las que no se insertan por ser conocidas de las partes y de la Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, los comparecientes ratifican y firman. Se deja constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría, con esta misma fecha.- Se da copia. Doy fe.-

Jorge Sabag Sabag
p.p. **FACTORLINE S.A.**

Antonio Blázquez Dubreuil
p.p. **BANCO DE CHILE**

Carina Oneto Izzo

FACTORLINE S.A.

Tabla de Desarrollo Serie I

Fecha de inicio de devengo de intereses:	1 de abril de 2011
Valor nominal de cada bono:	UF 500
Tasa de interés anual compuesta:	3,8000%
Tasa de interés semestral:	1,8823%
Plazo total:	10 años
Número de cuotas capital:	12
Número de cuotas intereses:	20

Tabla de Desarrollo – Serie I

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Intereses	Amortización	Valor Cupón	Saldo Insoluto
0	0		1 de Abril de 2011				500,0000
1	1		1 de Octubre de 2011	9,4114	0,0000	9,4114	500,0000
2	2		1 de Abril de 2012	9,4114	0,0000	9,4114	500,0000
3	3		1 de Octubre de 2012	9,4114	0,0000	9,4114	500,0000
4	4		1 de Abril de 2013	9,4114	0,0000	9,4114	500,0000
5	5		1 de Octubre de 2013	9,4114	0,0000	9,4114	500,0000
6	6		1 de Abril de 2014	9,4114	0,0000	9,4114	500,0000
7	7		1 de Octubre de 2014	9,4114	0,0000	9,4114	500,0000
8	8		1 de Abril de 2015	9,4114	0,0000	9,4114	500,0000
9	9	1	1 de Octubre de 2015	9,4114	41,6667	51,0781	458,3333
10	10	2	1 de Abril de 2016	8,6271	41,6667	50,2938	416,6666
11	11	3	1 de Octubre de 2016	7,8429	41,6667	49,5096	374,9999
12	12	4	1 de Abril de 2017	7,0586	41,6667	48,7253	333,3332
13	13	5	1 de Octubre de 2017	6,2743	41,6667	47,9410	291,6665
14	14	6	1 de Abril de 2018	5,4900	41,6667	47,1567	249,9998
15	15	7	1 de Octubre de 2018	4,7057	41,6667	46,3724	208,3331
16	16	8	1 de Abril de 2019	3,9214	41,6667	45,5881	166,6664
17	17	9	1 de Octubre de 2019	3,1371	41,6667	44,8038	124,9997
18	18	10	1 de Abril de 2020	2,3529	41,6667	44,0196	83,3330
19	19	11	1 de Octubre de 2020	1,5686	41,6667	43,2353	41,6663
20	20	12	1 de Abril de 2021	0,7843	41,6663	42,4506	0,0000

I. Certificados Inscripción en SVS



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA	:	FACTORLINE S.A.
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES	:	Nº 777 FECHA: 27.08.2002
DOCUMENTOS A EMITIR	:	Bonos al portador desmaterializados.
INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES	:	Nº 6 5 6 FECHA 23 MAR 2011
MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS	:	\$ 50.000.000.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea no podrán exceder la referida cantidad, sea que cada colocación esté expresada en Unidades de Fomento o Pesos nominales.
PLAZO VENCIMIENTO LINEA	:	10 años contados desde la fecha del presente certificado.
GARANTIAS	:	Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea no tendrán garantía alguna.
AMORTIZACION EXTRAORDINARIA	:	El Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma parcial o total, los Bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, de acuerdo a lo establecido en el Número Doce de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1433
Piso 4º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 8000
Fax: (56-2) 473 4000
Casilla 2167 - Correo 28
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

NOTARIA : María Gloria Acharán Toledo.
FECHA : 08.02.2011
MODIFICADA : 03.03.2011 y 14.03.2011
DOMICILIO : Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 23 MAR 2011

Carmen Undurraga
CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1440
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4100
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



ORD.: N° _____

ANT.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 656, el 23 de marzo de 2011.

MAT.: Colocación de Bonos Serie G.

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SEÑOR
GERENTE GENERAL
FACTORLINE S.A.

Con fecha 25 de marzo de 2011, Factorline S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria, otorgada el 23 de marzo de 2011 en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo y antecedentes adicionales respecto a la primera colocación de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA	: FACTORLINE S.A.
DOCUMENTOS A EMITIR	: Bonos al portador desmaterializados.
MONTO MAXIMO EMISION	: \$25.000.000.000.- compuesta por la siguiente serie: Serie G: \$25.000.000.000.- compuesta por 2.500.- bonos que se emitirán con un valor nominal de \$10.000.000.- cada uno. No obstante lo anterior, el emisor sólo podrá colocar bonos por un valor nominal total máximo de hasta \$50.000.000.000.-, considerando tanto los bonos Serie G, H e I que se coloquen con cargo a esta línea.
TASA DE INTERES	: Los bonos Serie G devengarán sobre el capital insoluto, expresado en pesos, un interés de un 7,0% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días,

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4191
Casilla: 2167 - Correo 21



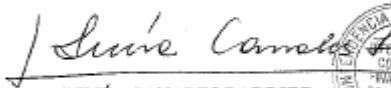
SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

equivalente a 3,4408% semestral. Los intereses se devengarán desde el 1° de abril de 2011.-

- AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : Los bonos de la **Serie G** no contemplan la opción del emisor de rescate anticipado total o parcial.
- PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos **Serie G** vencen el 1° de abril de 2016.-.
- PLAZO DE LA COLOCACION : 36 meses, contados desde la fecha del presente Oficio.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a usted,


LUCÍA CANALES LARDIEZ
JEFE DIVISION CONTROL FINANCIERO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE




DCFV/RBF

DISTRIBUCION:

- Señor Gerente General Factorline S.A.
- Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
- Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.
- Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores.
- Depósito Central de Valores S.A.
- Comisión Clasificadora de Riesgo.
- División Control Financiero Valores.
- Secretaría General.
- Oficina de Partes.
- Archivo.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4060
Fax: (56-2) 473 4301
Casilla: 2167 - Correo 21



ORD.: N° _____

ANT.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 656, el 23 de marzo de 2011.

MAT.: Colocación de Bonos Serie H.

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SEÑOR
GERENTE GENERAL
FACTORLINE S.A.

Con fecha 25 de marzo de 2011, Factorline S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria, otorgada el 23 de marzo de 2011 en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo y antecedentes adicionales respecto a la primera colocación de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA : FACTORLINE S.A.

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION : U.F. 2.300.000.- compuesta por la siguiente serie:

Serie H: U.F. 2.300.000.- compuesta por 4.600.- bonos que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500.- cada uno.

No obstante lo anterior, el emisor sólo podrá colocar bonos por un valor nominal total máximo de hasta \$50.000.000.000.-, considerando tanto los bonos Serie G, H e I que se coloquen con cargo a esta línea.

TASA DE INTERES : Los bonos **Serie H** devengarán sobre el capital insoluto, expresado en unidades de fomento, un interés de un 3,5% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1409
Paseo 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4800
Fax: (56-2) 473 4801
Correo: 2367 - Correo 21



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

de 180 días, equivalente a 1,7349% semestral. Los intereses se devengarán desde el 1º de abril de 2011.-

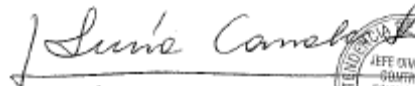
AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : Los bonos de la **Serie H** no contemplan la opción del emisor de rescate anticipado total o parcial.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos **Serie H** vencen el 1º de abril de 2018.-.

PLAZO DE LA COLOCACION : 36 meses, contados desde la fecha del presente Oficio.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a usted,


LUCÍA CANALES LARDIEZ
JEFE DIVISIÓN CONTROL FINANCIERO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE




DCFV/RBF

DISTRIBUCION :

- Señor Gerente General Factorline S.A.
- Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
- Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.
- Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores.
- Depósito Central de Valores S.A.
- Comisión Clasificadora de Riesgo.
- División Control Financiero Valores.
- Secretaría General.
- Oficina de Partes.
- Archivo.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1441
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21



DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SEÑOR
GERENTE GENERAL
FACTORLINE S.A.

Con fecha 25 de marzo de 2011, Factorline S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria, otorgada el 23 de marzo de 2011 en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo y antecedentes adicionales respecto a la primera colocación de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA	: FACTORLINE S.A.
DOCUMENTOS A EMITIR	: Bonos al portador desmaterializados.
MONTO MAXIMO EMISION	: U.F. 2.300.000.- compuesta por la siguiente serie: Serie I: U.F. 2.300.000.- compuesta por 4.600.- bonos que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500.- cada uno. No obstante lo anterior, el emisor sólo podrá colocar bonos por un valor nominal total máximo de hasta \$50.000.000.000.-, considerando tanto los bonos Serie G, H e I que se coloquen con cargo a esta línea.
TASA DE INTERES	: Los bonos Serie I devengarán sobre el capital insoluto, expresado en unidades de fomento, un interés de un 3,8% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días,

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4080
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

equivalente a 1,8823% semestral. Los intereses se devengarán desde el 1° de abril de 2011.-

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : Los bonos de la **Serie I** no contemplan la opción del emisor de rescate anticipado total o parcial.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos **Serie I** vencen el 1° de abril de 2021.-.

PLAZO DE LA COLOCACION : 36 meses, contados desde la fecha del presente Oficio.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a usted,

Lucía Canales

LUCÍA CANALES LARDIEZ
JEFE DIVISIÓN CONTROL FINANCIERO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE



[Signature]
DCTV/RBF

DISTRIBUCION :

- Señor Gerente General Factorline S.A.
- Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
- Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.
- Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores.
- Depósito Central de Valores S.A.
- Comisión Clasificadora de Riesgo.
- División Control Financiero Valores.
- Secretaría General.
- Oficina de Partes.
- Archivo.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1440
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4300
Fax: (56-2) 473 4101
Código: 2107 - Correo 21

J. Clasificación de Riesgo

FitchRatings

KNOW YOUR RISK

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada.
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202
Las Condes - Santiago, Chile
T 562 499 3300
F 562 499 3301
www.fitchratings.cl

Santiago, 15 de marzo de 2011

Señor
Sergio Contardo
Gerente General
Factorline S.A.
Huérfanos 863, Piso 3
Presente

De mi consideración:

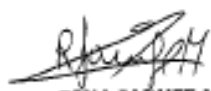
Cumplo con informar a Ud. que se tomó conocimiento de las modificaciones introducidas al contrato de emisión de línea de bonos, en trámite de inscripción, por un monto de \$50.000 millones y un plazo de 10 años de Factorline S.A., a través de escritura pública con fecha 14 marzo de 2011, Repertorio N°10.113, de la 42ª Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán.

Dado lo anterior, Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada, utilizando estados financieros al 31 de diciembre de 2010, considera que dichas modificaciones no afectan la clasificación, en escala nacional, que está asignada de la siguiente forma:

Línea de Bonos, en trámite de inscripción
Outlook

Categoría 'A(d)'
Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


RINA JARUPE M.
Senior Director

Santiago, 15 de marzo de 2011

Señor Sergio Contardo P.
Gerente General
Factorline S.A.
Presente

Ref.: Modificación del contrato de emisión de bonos por línea de título de deuda de la sociedad de fecha 08 de febrero de 2011 (repertorio Nº 5.113).

Estimado señor Contardo:

Hemos tomado conocimiento de las modificaciones introducidas al contrato de emisión de bonos por línea de título de deuda de la sociedad indicado en la referencia, ello de acuerdo con la escritura de modificación suscrita el 14 de marzo del año 2011, ante doña María Gloria Acharán Toledo, Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago (Repertorio Nº 10.113).

Al respecto, comunicamos a usted que dichos cambios, no alteran la clasificación de riesgo de la línea de bonos, manteniéndose ésta en Categoría "A"

Los análisis de **Clasificadora de Riesgo Humphreys** han sido efectuados sobre la base de los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2010.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.



Alejandro Sierra M.,
Socio

Fitch Ratings

KNOW YOUR RISK

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada,
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202
Las Condes - Santiago, Chile
T 562 488 3300
F 562 488 3301
www.fitchratings.cl

Santiago, 23 de marzo de 2011

Señor
Sergio Contardo
Gerente General
Factorline S.A.
Huérfanos 863, Piso 3
Presente

De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda., utilizando estados financieros al 31 de diciembre de 2010, clasifica en escala nacional a la emisión de bonos serie G, por un monto de \$25.000 millones y un plazo de 5 años, con cargo a la línea de bonos N°656 de Factorline S.A., como consta en escritura pública con fecha 23 de marzo de 2011, Repertorio N°11.232, de la 42ª Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán, de la siguiente forma:

Emisión de bonos serie G, con cargo a la línea N°656
Outlook

Categoría 'A(d)'
Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


RINA JARUFE MUALIM
Senior Director

Santiago, 24 de marzo de 2011

Señor Sergio Contardo P.
Gerente General
Factorline S.A.
Presente

Ref.: Clasificación de Riesgo de Línea de Bonos y Serie G de la Sociedad de fecha 23 de marzo de 2011

Estimado señor Contardo:

Informamos a usted que **Clasificadora de Riesgo Humphreys** ha acordado clasificar en Categoría "A" la línea de bonos de la sociedad inscrita con el N° 656 de la SVS con fecha 23 de marzo de 2011. Asimismo, se acordó clasificar en Categoría "A" la serie G con cargo a dicha línea, según Complementación de Escritura de Declaración de fecha 23 de marzo de 2011 (Repertorio N°11.232). La tendencia se calificó como *Estable*.

La clasificación se realizó en conformidad con la metodología de evaluación de la clasificadora y de acuerdo con su reglamento interno, tomando como base los estados financieros al 31 de diciembre de 2010.

Definición A (Títulos de Largo Plazo)

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

Definición Tendencia Estable

Corresponde a aquellos instrumentos que presentan una alta probabilidad que su clasificación no presente variaciones a futuro.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.



Alejandro Sierra M.
Socio

FitchRatings

KNOW YOUR RISK

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada.
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202
Las Condes - Santiago, Chile
T 562 499 3300
F 562 499 3301
www.fitchratings.cl

Santiago, 23 de marzo de 2011

Señor
Sergio Contardo
Gerente General
Factorline S.A.
Huérfanos 863, Piso 3
Presente

De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda., utilizando estados financieros al 31 de diciembre de 2010, clasifica en escala nacional a la emisión de bonos serie H, por un monto de UF2.300.000 y un plazo de 7 años, con cargo a la línea de bonos N°656 de Factorline S.A., como consta en escritura pública con fecha 23 de marzo de 2011, Repertorio N°11.233, de la 42° Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán, de la siguiente forma:

Emisión de bonos serie H, con cargo a la línea N°656
Outlook

Categoría 'A(d)'
Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



RINA JARUFE MUALIM
Senior Director

Santiago, 24 de marzo de 2011

Señor Sergio Contardo P.
Gerente General
Factorline S.A.
Presente

Ref.: Clasificación de Riesgo de Línea de Bonos y Serie H de la Sociedad de fecha 23 de marzo de 2011

Estimado señor Contardo:

Informamos a usted que **Clasificadora de Riesgo Humphreys** ha acordado clasificar en Categoría "A" la línea de bonos de la sociedad inscrita con el N° 656 de la SVS con fecha 23 de marzo de 2011. Asimismo, se acordó clasificar en Categoría "A" la serie H con cargo a dicha línea, según Complementación de Escritura de Declaración de fecha 23 de marzo de 2011 (Repertorio N°11.233). La tendencia se calificó como *Estable*.

La clasificación se realizó en conformidad con la metodología de evaluación de la clasificadora y de acuerdo con su reglamento interno, tomando como base los estados financieros al 31 de diciembre de 2010.

Definición A (Títulos de Largo Plazo)

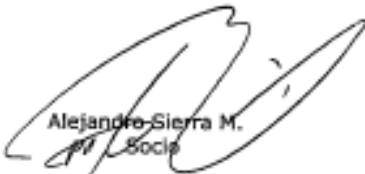
Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

Definición Tendencia Estable

Corresponde a aquellos instrumentos que presentan una alta probabilidad que su clasificación no presente variaciones a futuro.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.



Alejandro Sierra M.
Socio

Fitch Ratings

KNOW YOUR RISK

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada.
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202
Las Condes - Santiago, Chile
T 562 499 3300
F 562 499 3301
www.fitchratings.cl

Santiago, 23 de marzo de 2011

Señor
Sergio Contardo
Gerente General
Factorline S.A.
Huérfanos 863, Piso 3
Presente

De mi consideración:

Cumplo con Informar a Ud. que Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda., utilizando estados financieros al 31 de diciembre de 2010, clasifica en escala nacional a la emisión de bonos serie I, por un monto de UF2.300.000 y un plazo de 10 años, con cargo a la línea de bonos N°656 de Factorline S.A., como consta en escritura pública con fecha 23 de marzo de 2011, Repertorio N°11.234, de la 42° Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán, de la siguiente forma:

Emisión de bonos serie I, con cargo a la línea N°656
Outlook

Categoría 'A(d)'
Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


RINA JARUFE MUALIM
Senior Director

Santiago, 24 de marzo de 2011

Señor Sergio Contardo P.
Gerente General
Factorline S.A.
Presente

Ref.: Clasificación de Riesgo de Línea de Bonos y Serie I de la Sociedad de fecha 23 de marzo de 2011

Estimado señor Contardo:

Informamos a usted que **Clasificadora de Riesgo Humphreys** ha acordado clasificar en Categoría "A" la línea de bonos de la sociedad inscrita con el N° 656 de la SVS con fecha 23 de marzo de 2011. Asimismo, se acordó clasificar en Categoría "A" la serie I con cargo a dicha línea, según Complementación de Escritura de Declaración de fecha 23 de marzo de 2011 (Repertorio N°11.234). La tendencia se calificó como *Estable*.

La clasificación se realizó en conformidad con la metodología de evaluación de la clasificadora y de acuerdo con su reglamento interno, tomando como base los estados financieros al 31 de diciembre de 2010.

Definición A (Títulos de Largo Plazo)

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

Definición Tendencia Estable

Corresponde a aquellos instrumentos que presentan una alta probabilidad que su clasificación no presente variaciones a futuro.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.



Alejandro Sierra M.
Socio

K. Declaraciones de Responsabilidad



DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD Y ESPECIAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El Director y don Julio Nielsen Steffen de FACTORLINE S.A., firmantes de esta declaración de responsabilidad, se hacen responsables bajo juramento, respecto de la veracidad de toda la información proporcionada ante la Superintendencia de Valores y Seguros mediante carta de fecha 25 de marzo de 2011, con motivo de la inscripción de las escrituras complementarias a contrato de emisión de bonos por línea de títulos al portador de FACTORLINE S.A. en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros y en cumplimiento de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD ESPECIAL

El Director y don Julio Nielsen Steffen de FACTORLINE S.A., firmantes de esta declaración de responsabilidad, declaran bajo juramento que FACTORLINE S.A. no se encuentra en cesación de pagos.

Estas declaraciones son efectuadas en cumplimiento de la Norma de Carácter General N° 30 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros.

En Santiago a 25 de marzo de 2011.

Nombre
C.N.I.
Cargo

Jorge Sabag Sabag
6.735.614-4
Director

Nombre
C.N.I.
Cargo

Julio Nielsen Steffen
6.061.632-4
Gerente Internacional



DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD Y ESPECIAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El Director y don Julio Nielsen Steffen de FACTORLINE S.A., firmantes de esta declaración de responsabilidad, se hacen responsables bajo juramento, respecto de la veracidad de toda la información proporcionada ante la Superintendencia de Valores y Seguros mediante carta de fecha 25 de marzo de 2011, con motivo de la inscripción de las escrituras complementarias a contrato de emisión de bonos por línea de títulos al portador de FACTORLINE S.A. en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros y en cumplimiento de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD ESPECIAL

El Director y don Julio Nielsen Steffen de FACTORLINE S.A., firmantes de esta declaración de responsabilidad, declaran bajo juramento que FACTORLINE S.A. no se encuentra en cesación de pagos.

Estas declaraciones son efectuadas en cumplimiento de la Norma de Carácter General N° 30 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros.

En Santiago a 25 de marzo de 2011.

Nombre
C.N.I.
Cargo

Jorge Sabag Sabag
6.735.614-4
Director

Nombre Julio Nielsen Steffen
C.N.I. 6.051.632-4
Cargo Gerente Internacional



DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD Y ESPECIAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El Director y don Julio Nielsen Steffen de FACTORLINE S.A., firmantes de esta declaración de responsabilidad, se hacen responsables bajo juramento, respecto de la veracidad de toda la información proporcionada ante la Superintendencia de Valores y Seguros mediante carta de fecha 25 de marzo de 2011, con motivo de la inscripción de las escrituras complementarias a contrato de emisión de bonos por línea de títulos al portador de FACTORLINE S.A. en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros y en cumplimiento de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD ESPECIAL

El Director y don Julio Nielsen Steffen de FACTORLINE S.A., firmantes de esta declaración de responsabilidad, declaran bajo juramento que FACTORLINE S.A. no se encuentra en cesación de pagos.

Estas declaraciones son efectuadas en cumplimiento de la Norma de Carácter General N° 30 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros.

En Santiago a 25 de marzo de 2011.

Nombre
C.N.I.
Cargo

Jorge Sabag Sabag
6.735.614-4
Director

Nombre Julio Nielsen Steffen
C.N.I. 6.051.632-4
Cargo Gerente Internacional

www.cinceldesign.com



Asesor Financiero:



Citi y el diseño del arco es una marca de servicio registrada de Citigroup Inc. Uso bajo licencia.